



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

“La Boleta de Protección un Instrumento Jurídico Insuficiente para erradicar la Violencia Intrafamiliar”.

TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN
DEL GRADO DE LICENCIADA EN
JURISPRUDENCIA Y ABOGADA.

AUTORA:

Guilda Katherine Veintimilla Torres

DIRECTORA DE TESIS:

Dra. Rebeca Aguirre Aguirre Mg. Sc.

LOJA- ECUADOR

2017

1859

CERTIFICACIÓN

Dra.

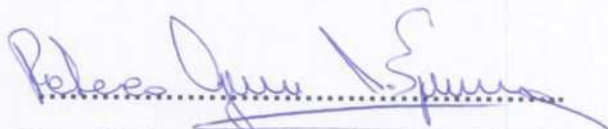
Rebeca Aguirre Aguirre. Mg. Sc.

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO, DEL ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO:

Que la presente Tesis de Grado titulada: **“La Boleta de Protección un Instrumento Jurídico Insuficiente para erradicar la Violencia Intrafamiliar”**, elaborada por la señorita Guilda Katherine Veintimilla Torres, ha sido desarrollada bajo mi dirección y asesoría, y, en razón de considerar que el mencionado trabajo cumple con los requisitos de fondo y forma establecidos en los Reglamentos de la Universidad Nacional de Loja, y ha sido realizada en los tiempos establecidos en el cronograma legalmente aprobado, por lo que procedo autorizar su presentación ante el Honorable Tribunal de Grado.

Loja, Agosto del 2016



Dra. Rebeca Aguirre Aguirre. Mg. Sc.

DIRECTORA DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Guilda Katherine Veintimilla Torres; declaro ser autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autora: Guilda Katherine Veintimilla Torres

Firma: 

Cédula: No. 1105990434

Fecha: Loja, Febrero del 2017

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DE LA AUTORA, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Guilda Katherine Veintimilla Torres, declaro ser autora de la tesis titulada: **“La Boleta de Protección un Instrumento Jurídico Insuficiente para erradicar la Violencia Intrafamiliar”**, como requisito para optar al Grado de **Licenciada en Jurisprudencia y Abogada**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, tres días de febrero del dos mil diecisiete, firma la autora.

Firma: 

Autora: Guilda Katherine Veintimilla Torres

Cédula: No. 1105990434

Dirección: Barrio la Florida. Cantón Loja Catamayo.

Correo Electrónico: guilda1993@hotmail.com

Teléfono Celular: 0968763102

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Director de Tesis: Dra. Rebeca Aguirre Aguirre. Mg. Sc.

Tribunal de Grado:

Presidente: Dr. Rogelio Castillo Bermeo. Mg. Sc.

Vocal: Dr. Rolando Macas Saritama. Mg. Sc.

Vocal: Ab. María Fernanda León Pullaguari. Mg. Sc.

DEDICATORIA

La presente tesis quiero dedicar a mi familia; por brindarme su apoyo tanto moral como económico; a mis padres, Hermanos, mis Tíos Máximo Torres y Jaime Torres, Abuelitos por ser los pilares fundamentales dentro de mi formación universitaria, también les agradezco por sus consejos y la educación que me supieron dar, la misma que me ayudado hacer una mejor persona, y de manera muy especial a toda mi familia por ser la inspiración para seguir adelante día a día.

La Autora

AGRADECIMIENTO

Al culminar la presente tesis dejo constancia de mi más sincero agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, a la Carrera de Derecho, a sus autoridades. Igualmente agradezco a todos y cada uno de los magníficos docentes que han participado en el amplio campo del Derecho, quienes con entusiasmo dirigieron mi desarrollo y formación académica en cada uno de los módulos durante mis cinco años de estudio en esta prestigiosa universidad.

De forma particular expreso mi gratitud a la Dra. Rebeca Aguirre Aguirre. Mg. Sc, prestigiosa docente y Directora de Tesis, quien con su vasto conocimiento en Derecho, ha orientado el desarrollo de la presente investigación jurídica, y con sus valiosas nociones y sugerencias pude concluir correctamente el presente trabajo.

La Autora

1. TÍTULO

“La Boleta de Protección un Instrumento Jurídico Insuficiente para erradicar la Violencia Intrafamiliar”

2. RESUMEN

En la presente tesis titulada: “ **La Boleta de Protección un Instrumento Jurídico Insuficiente para erradicar la Violencia Intrafamiliar**”, la problemática planteada se dirige que al examinar Medidas de Amparo, encontramos: “Las medidas de amparo en favor de la parte agredida, son preventivas para proteger y evitar nuevos actos de violencia, por tanto serán de aplicación inmediata y serán dictadas por jueces de derecho”. La norma legal de este reglamento no ha servido como mecanismo de prevención al cometimiento de más violaciones a la integridad física, psicológica y sexual de la mujer. Más adelante se determina: “El incumplimiento de las medidas de amparo por parte del agresor, o de cualquier otra persona, será consideradas infracción punible y pesquisable de oficio, y dará lugar a que la autoridad remita el expediente a la Fiscalía conforme a sus atribuciones, para efectos señalados en la Ley”. Al existir incumplimiento de las medidas de protección por parte del agresor debe correrse traslado del expediente a la Fiscalía para inicie una acción por desacato a la orden de autoridad, sin embargo solo queda en simple enunciado. En el Art. 81 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “La Ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar”. Con la finalidad de cumplir con esta disposición constitucional los Asambleístas al crear el Código Orgánico Integral Penal, en el Art. 159 incorporan la Contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, estableciendo: “La persona que hiera, lesione

o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causándole lesiones o incapacidad que no pase de tres días, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a treinta días”. Esta infracción es de exclusiva competencia de los Jueces de Contravenciones de Violencia Intrafamiliar. En el Art. 558 del Código Orgánico Integral Penal, encontramos doce Modalidades de las medidas de protección y de entre ellas el numeral cuatro dice: 4. Extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o de miembros del núcleo familiar en el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar”. Cuando se trate de contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, la o el juzgador de existir méritos, dispondrá de forma inmediata una o varias medidas señaladas en el Código Orgánico Integral Penal. A diario se observan en las noticias que las boletas de auxilio, no brindan la prevención idónea para evitar que las mujeres continúen siendo maltratadas por sus cónyuges o convivientes.

Para el cumplimiento de esta investigación he sacado los siguientes criterios: En la Boleta de Protección el Dr. Carlos Calle Mosquera al referirse a la misma dice: “Las autoridades que conocen del cometimiento de una agresión física, psicológica o sexual, contra la mujer o demás miembros del núcleo familiar y exista el peligro o la inminencia nuevamente a ocurrir una agresión, concederán Boleta de Auxilio a favor del agredido, contra el agresor. Para la autora Gina Godoy Andrade: El Procedimiento expedito para contravenciones intrafamiliares, “específicamente para los delitos y

contravención de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar el procedimiento ordinario prevé reglas especiales y en el expedito se incorpora un procedimiento especial para el juzgamiento de los responsables y el tratamiento de las víctimas, tal como manda el artículo 81 de la Constitución de la República del Ecuador”.

Me he apoyado en la doctrina en el campo de investigación concluyendo que en el ámbito de la violencia intrafamiliar, la boleta de auxilio como medida cautelar no protege el derecho a la integridad física, psicológica y sexual de la víctima y por ende de la familia.

Con todo lo expuesto es necesario señalar que la boleta de protección no ha brindado su aporte como medida cautelar, para la prevención de la violencia de la mujer y la familia, siendo indispensable proponer un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal incluyendo en la boleta de protección aspectos jurídicos importantes como que se brinde el auxilio permanente de la fuerza pública, y se lo considere como prioridad nacional el erradicar la violencia contra la mujer.

2.1. ABSTRACT

In this thesis entitled "THE BALLOT PROTECTION A LEGAL INSTRUMENT INSUFFICIENT TO END DOMESTIC VIOLENCE", the issues raised is aimed to examine measures Amparo, we find: "The measures of protection in favor of the aggrieved party, they are preventive to protect and prevent further violence, so they are immediately applicable and will be issued by judges of law. " The statute of this regulation has not served as a mechanism to prevent the commission of further violations of physical, psychological and sexual integrity of women. Later it determined: "The failure of protective measures by the aggressor, or any other person, you will be considered punishable investigable infringement of trade, and will lead to the authority referred the case to the Prosecutor pursuant to its powers for purposes stated in the law. "As there is breach of protective measures by the aggressor must be run transfer the file to the prosecutor to initiate an action for contempt of the order of authority, however, only remains simple statement. . In Article 81 of the Constitution of the Republic of Ecuador states: "The law will establish special and expeditious procedures for the prosecution and punishment of crimes of domestic violence". . In order to fulfill this constitutional provision Assemblymen to create the Organic Code Integral Criminal in Article 159 incorporate Contravention of violence against women or members of the family, stating: "The person who hurts, injures or strikes women or members of the household, causing injury or disability not exceeding three days, shall be punished with imprisonment from seven to

thirty days ". This offense is the exclusive competence of the judges Contravention of Domestic Violence. In Article 558 of the Code of Criminal Integral find twelve modes protection measures and including the numeral four says: 4. Extension of a ballot relief for the victim or household members in the case of violence against women or members of the family ". In the case of offenses of violence against women or members of the household, or the judge the merits exist, available immediately one or more measures outlined in the Code of Criminal Integral. A daily seen on the news that the ballots for help, do not provide the ideal prevention to prevent women continue to be abused by their spouses or partners.

To fulfill this research I have drawn the following criteria: On the Ballot Protection Dr. Carlos Street Mosquera referring to it says: "The authorities know of the commission of a physical, psychological or sexual aggression against women or other members of the family and there is a danger or imminent aggression occur again, they granted Relief Ballot for the aggressed against the aggressor. For the author Gina Godoy Andrade: Expeditious Procedure for intrafamily contraventions, "specifically for crimes and violation of violence against women and household members ordinary procedure provides special rules and expedited a special procedure is incorporated for judging those responsible and the treatment of victims, as required by article 81 of the Constitution of the Republic of Ecuador ".

I have relied on the doctrine in the field of research concluding that in the field of domestic violence, ballot aid as a precautionary measure does not protect the right to physical, psychological and sexual integrity of the victim and therefore of the family.

With the foregoing it should be noted that the ballot protection has not provided its contribution as a precautionary measure to prevent violence of women and the family, proposing a draft reform of the Organic Code Integral Penal be indispensable including on the ballot protection important legal aspects as the permanent help of the police force is provided, and is deemed as a national priority to eradicate violence against women.

3. INTRODUCCIÓN.

Esta tesis titulada: “**La Boleta de Protección un Instrumento Jurídico insuficiente para erradicar la Violencia Intrafamiliar**”, es producto de una minuciosa investigación jurídica frente al problema jurídico social de la violencia intrafamiliar que viene siendo objeto la mujer y demás integrantes del hogar. Que pese de existir una procedimiento expedito para el juzgamiento de los agresores que en la mayoría de los caso es el conviviente o cónyuge, no se ha logrado erradicar esta discriminación y abuso en contra de la mujer. Si bien la Constitución de la República del Ecuador garantiza los derechos de las mujeres a una integridad física, psicológica y sexual; y, la prevención de la violencia en todo ámbito público o privado, estas agresiones continúan surgiendo en el núcleo familiar. El poder punitivo del Estado no ha logrado frenar la violencia intrafamiliar. El Código Orgánico Integral Penal establece un procedimiento expedito para la violencia intrafamiliar, y dicta medidas de protección a favor de la víctima de violencia, particularmente extiende una boleta de auxilio para la prevención de otras agresiones, sin embargo dicha boleta no tiene fuerza coercitiva para erradicar la violencia por lo que se ha visto necesario elaborarse un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal que permita que la boleta de auxilio sirva como instrumento jurídico coercitivo eficaz para erradicar la violencia familiar.

El trabajo se encuentra estructurado de la siguiente manera: Cuenta con una Revisión de Literatura, conformada por una tabla de contenidos así, Marco Conceptual desarrollo conceptos acerca de la Protección del Estado, Seguridad Jurídica, Tutela del Estado, Eficacia Jurídica, Concepto de Violencia intrafamiliar, La Acción u Omisión en la Violencia Familiar, Equidad de Género, Boleta de Protección, Instrumentos Jurídicos; y, Medidas Cautelares.

En el Marco Doctrinario desarrollo temas relacionados a la Evolución Histórica de la Discriminación a la Mujer, Principios Constitucionales, Principios Constitucionales Especiales, Naturaleza del Género y su Participación Social, el Problema de la Violencia contra la Mujer, Reseña Histórica de las Medidas Cautelares, Procedimiento Expedito para Violencia Intrafamiliar, la Boletas de Protección como Instrumento Jurídico para Proteger a la Víctima; y, la Boleta de Protección como Medida Cautelar.

A continuación en el Marco Jurídico, se procede analizar e interpretar normativa legal de la problemática prevista en la Constitución de la República del Ecuador, Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer, “Convención de Belem Do Pará”, Código Orgánico Integral Penal, Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia; y, Reglamento General a la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia.

Dentro del derecho comparado se analizan normas jurídicas de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar de la República del Perú, Ley para Prevenir, Remediar y Sancionar la Violencia Intrafamiliar de la República de Colombia; y, Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia del Estado Plurinacional de Bolivia.

Es importante hacer la descripción de los materiales, métodos, procedimientos y técnicas que utilicé en el transcurso de la investigación jurídica. En lo relacionado a los resultados obtenidos en la investigación de campo consta la aplicación de encuestas a treinta profesionales del Derecho, basado en un cuestionario de preguntas.

Con esta recolección teórica y con los resultados de la investigación de campo se desarrolló la discusión de la problemática, con un análisis reflexivo y crítico, concretándose en argumentos válidos para la verificación de los objetivos planteados y la contrastación de las respectivas hipótesis, para luego proceder a la fundamentación del proyecto de reforma necesaria en el Código Orgánico Integral Penal. Con todos los argumentos expuestos queda el presente trabajo investigativo a consideración de las autoridades, comunidad universitaria, y del H. Tribunal de Grado, aspirando que el mismo sirva como medio de consulta para los profesionales y estudiantes del Derecho.

4. REVISIÓN DE LITERATURA.

4.1. Marco Conceptual.

4.1.1. Protección del Estado.

El Dr. Herman Jaramillo Ordóñez señala: “Al Estado se la ha definido como la nación jurídicamente organizada o como una persona jurídica integrada por un territorio, una población, un gobierno y un fin: el bien común. También se ha expresado que es una superestructura que se levanta sobre una base económica o un instrumento de opresión de una clase sobre otra”¹.

Es decir, en la sociedad ecuatoriana el Estado es la máxima autoridad, quien ejerce el poder punitivo de control y protección de los derechos de los ciudadanos a través de la Constitución y demás leyes del ordenamiento jurídico interno.

Según el autor Raúl Ferrero respecto a la protección del Estado dice: “El Estado se deriva de una triple función de tutela, suplencia y promoción, consistente en proteger los derechos individuales, suplir la iniciativa privada y promover el progreso social”².

¹ JARAMILLO ORDÓÑEZ, HERMAN Felicísimo. Manual de Derecho Administrativo. Volumen I. 1ª. Edición. Loja. 2013. Pág. 63.

² FERRERO REBAGLIATI, Raúl. Ciencia Política. Editora. Grujilley. 9ª. Edición. Lima –Perú. 2003. Pág. 142.

Al referirse de tutela se convierte en un Estado protector de los derechos fundamentales que la Constitución ha previsto y que deben ser considerados y respetados las leyes internas. El Estado se fundamenta en el reconocimiento legítimo que otorga el ordenamiento jurídico a los organismos y dependencias del Estado a favor del género humano.

“La misión del Estado es simultáneamente estática y dinámica, esto es, de tutela y de subsidiariedad. De un lado debe proteger los derechos de la persona, y del otro, ha de suplir lo que la iniciativa privada es incapaz de realizar, así como promover el desarrollo económico y social para elevar los niveles de vida y reducir al mínimo las desigualdades”³.

Todo Estado tiene potestad constitucional y legal que posee el Estado constitucional de derechos, para que los dignatarios, autoridades y funcionarios de la administración pública puedan ejercer autoridad, mando, orden, disciplina, mediante la toma de decisiones políticas, económicas y sociales, justas, equitativas, solidarias y democráticas, dentro del marco jurídico de la libertad limitada y controlada para el logro del bien común.

4.1.2. Seguridad Jurídica.

Según la definición de Sonia Torres Muñoz señala: “La seguridad jurídica deviene en valor que trasunta certeza de proceder acorde a derecho, implicante a convivir en armonía y coadyuvar con el orden social, en aras de

³ FERRERO REBAGLIATI, Raúl. Ciencia Política. Editora. Grijiley. 9ª. Edición. Lima –Perú. 2003. Pág. 143.

la convivencia humana; de lo contrario, se hallaría en riesgo la seguridad de nuestros derechos y obligaciones, nuestra libertad para hacer todo aquello que no está prohibido, el obtener una sentencia firme sin posibilidad de que se cambie su sentido y, por ende, el Estado respalde nuestra convicción con su poder coercitivo”⁴.

La seguridad jurídica es un derecho fundamental que otorga la Constitución a los ciudadanos para que dentro de un proceso judicial, se les garanticen sus derechos, se respeten los principios constitucionales y se verifique una eficacia probatoria, con la finalidad que todas persona inmersa en un juicio confié en la administración de justicia.

Para el autor Segundo Linares Quintana expresa: “Llámesse seguridad jurídica al conjunto de las condiciones que posibilitan la inviolabilidad del ser humano y la que –a decir de Sánchez Agesta- presupone la eliminación de toda arbitrariedad y violación en la realización y cumplimiento del derecho por la definición y sanción eficaz de determinaciones, creando un ámbito de vida jurídica en la que el hombre puede desenvolver su existencia con pleno conocimiento de las consecuencias de sus actos, y por consiguiente, con verdadera libertad y responsabilidad”⁵.

Por lo tanto, la seguridad jurídica es garantiza una adecuada administración de justicia, sin retardo procesal, ni vulneración de derechos a las partes

⁴ TORRES MUÑOZ, Sonia. El proceso Penal de Faltas. Editora. Grijlelmport. S.A. Lima –Perú 2013. Pág. 48

⁵ LINARES QUINTANA, Segundo. Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional. Editorial Plus Ultra. Volumen VI. Pág. 15.

procesales, actuando siempre al margen del derecho y siguiendo un debido proceso.

El tratadista Juan Carlos Benalcázar indica: “La seguridad jurídica funciona como presupuesto de la practicidad de los derechos; y desde el plano del ciudadano, la seguridad jurídica implica un grado de certeza y confianza en que los poderes públicos se someterán al ordenamiento y respetaran los derechos adquiridos, de manera que no haya incertidumbre sobre ellos y sobre su ejercicio”⁶.

Esto me permite conocer que el ámbito de violencia intrafamiliar la seguridad jurídica debe garantizar su eficacia y protección de la víctima frente a otros acontecimientos de violencia que no se vuelvan a repetir, imponiendo medidas de protección y sanciones contra los agresores.

“La inseguridad solo puede evitarse mediante el Estado, pues solo el orden estatal garantiza una organización de la convivencia humana”⁷

Se puede deducir que la inseguridad jurídica es la que se vive en la actualidad con la vigencia de la bolea de auxilio en los casos de violencia intrafamiliar que no garantiza su eficacia de protección, por lo tanto es deber del Estado velar por la seguridad ciudadana y el orden social.

⁶ BENALCÁZAR GUERRÓN, Juan Carlos. Derecho Procesal Administrativo Ecuatoriano. Fondo Editorial Andrade & Asociados. 2007. Pág. 217.

⁷ MAQUIAVELO, Nicolás. El príncipe, Editado Instituto Cubano del Libro. La Habana. 1971. Pág. 45.

4.1.3. Tutela del Estado.

El autor Jaime Basantes manifiesta: “El derecho a la tutela judicial efectiva es la posibilidad de reclamar a los órganos judiciales la apertura de un proceso para obtener una resolución motivada y fundamentada sobre una petición amparada por la ley. Para lograr la tutela efectiva a los derechos de las personas, por parte de los órganos judiciales, es importante considera que quienes están obligados a reconocer tal protección, son los funcionarios que prestan sus servicios en dichos órganos, quienes en sus calidad de servidores públicos, tienen como misión primordial la de servir al interés y las causas colectivas, no como por desgracia ocurre en ciertas circunstancias, la de servirse del público”⁸.

La tutela del Estado es la protección que debe brindar a través de las normas jurídicas y los órganos de control. Abarca la tutela del Estado la prestación de servicios públicos con eficacia y eficiencia, sin retardo procesales, garantizando los derechos de las partes en los juicios.

Para Juan Benalcázar Guerrón: “La tutela judicial efectiva es el derecho que tiene toda persona de acudir a los órganos jurisdiccionales, para que a través de los debidos cauces procesales y con unas garantías mínimas, se obtenga una decisión fundada en derecho sobre las pretensiones propuestas”⁹.

⁸ BASANTES, Jaime. El Debido Proceso Penal. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2009. Pág. 341.

⁹ BENALCÁZAR GUERRÓN, Juan Carlos. Derecho Procesal Administrativo Ecuatoriano. Fondo Editorial Andrade & Asociados. 2007. Pág. 452.

Puedo deducir que la tutela del Estado a través de la administración de justicia y en toda la administración pública debe ser idónea, que sirva de garantía constitucional en todo ámbito y materia donde debe efectivizarse los derechos fundamentales.

Para el tratadista Bello Tabares: “La tutela judicial efectiva es un derecho constitucional procesal de carácter jurisdiccional, que ostenta todo sujeto de obtener por parte de los órganos del Estado (especialmente del judicial) en el marco de procesos jurisdiccionales, la protección efectiva o cierta de los derechos peticionados y regulados en el estamento jurídico, no sólo fundamental sino de menor categoría. La tutela judicial efectiva es un derecho complejo, porque abarca un conjunto de derechos constitucionales procesales que permiten obtener una justicia tutelada por el Estado de manera efectiva”¹⁰.

Esto me permite deducir que la tutela jurídica que brinda el Estado debe ser oportuna y aplicable para todas las personas al momento que requieran de un servicio público de los organismos de la administración pública y en especial de la función judicial debe aplicarse correctamente la ley. En el caso de la violencia intrafamiliar la boleta de protección deber ser eficaz y brindar esa protección inmediata y servir como instrumento represivo para que los agresores no vuelvan a cometer otras agresiones.

¹⁰ BELLO TABARES y JIMÉNEZ RAMOS. Tutela Efectiva y Otras Garantías Constitucionales Procesales. Ediciones Paredes. Venezuela. 2009, Pág. 42.

4.1.4. Eficacia Jurídica.

De acuerdo a la opinión de Adolfo Alvarado señala: “Se entiende por eficacia la capacidad para obrar o producir el efecto deseado”¹¹.

Es decir la eficacia es la capacidad que tienen las personas o funcionarios públicos para ejercer la labor deseada o requerida. En el caso de violencia intrafamiliar sería eficacia jurídica la obtención de resultados de idóneos en la utilización de la boleta de auxilio para prevenir más violencia.

Adolfo Alvarado al referirse de la eficacia jurídica dice: “El proceso es un método de debate pacífico y dialectico que, aceptado hoy por la mayoría de las Constituciones modernas como el último bastión de la libertad del hombre, logra su eficacia al mostrar un obvio efecto; el de pacificar a los pueblos al evitar que cada uno se haga justicia por mano propia sobre otro”¹².

El Estado busca a través de la eficacia jurídica garantizar los derechos de las partes procesales de acuerdo a un debido proceso y juicio previo, garantizando en cada etapa procesal los principios procesales constitucionales.

En cambio Marco Sigüenza señala: “Nada se descubre si indicamos que la eficacia se ha convertido en un criterio que pondera la legitimidad de la

¹¹ ALVARADO VELLOSO, Adolfo. El Proceso Judicial. Primera Edición. Editorial San Marcos. Lima-Perú. 2013. Pág. 212.

¹² ALVARADO VELLOSO, Adolfo. El Proceso Judicial. Ob. Cit. Pág. 212.

acción pública, además de ser un componente explicativo de la mayor o menor competitividad de un país por cuanto la eficacia debe ser medida a la luz de los resultados del servicio prestado”¹³.

Esto me permite conocer que la eficacia jurídica demuestra la excelencia de la prestación de un servicio público solicitado, más aun dentro de la administración de justicia que podría ser solicitar una boleta de auxilios y obtenerla en forma inmediata, o llamar a un Agente de Policía para que haga efectiva la boleta de protección contra el agresor.

Finalmente el autor Humberto Nogueira manifiesta: “El principio de eficacia directa o autoejecutividad de los derechos está determinada por el hecho de que las normas sobre derechos tienen aplicación directa, salvo que sus enunciados normativos llamen, de acuerdo a su estructura jurídica, a una intervención imprescindible del legislador para otorgarles plena vigencia”¹⁴.

Por lo tanto, el principio de eficacia jurídica radica que los operadores de justicia deben aplicar el derecho correctamente apegados a la normativa interna, dentro de los plazos y términos que señale la ley, con la finalidad de garantizar un debido proceso.

¹³ SIGUENZA. BRAVO. Marco, Preguntas y Respuestas en Derecho Penal y Procesal Penal, Ediciones Carpol, Primera Edición, 2008 Pág. 126.

¹⁴ NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto. La Interpretación Constitucional de los Derechos Humanos. Ediciones Legales. Primera Edición. 2009. Lima-Perú. Pág. 288.

4.1.5. Concepto de Violencia intrafamiliar.

Por violencia intrafamiliar debe entenderse a la agresión física, psicológica y sexual que suele recibir un integrante del núcleo familiar; que en muchos de los caso resulta ser la víctima la mujer. El núcleo familiar está constituido por los integrantes del matrimonio o de la unión de hecho. Los parientes consanguíneos y afines y personas con la que se mantenga, o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o cohabiten.

Según el autor Rodrigo Saltos: “La violencia intrafamiliar constituye un gravísimo problema social que ha rebasado el ámbito de la familia, por eso es imperioso que el Estado, de inmediato, a través de diversos mecanismos, pero sobre todo a través de leyes drásticas o instrumentos jurídicos eficaces traten de frenar esta avalancha social que está avanzando en el mundo en forma incontenible y destructora que es la causa de todos los males”¹⁵.

Considero que la violencia intrafamiliar se ha constituido un problema social que destruye el ámbito familiar y separa a los integrantes del núcleo familiar, lo cual se vuelve necesario que el Estado considere a este problema de prioridad nacional para erradicarlo de la sociedad ecuatoriana, a través de mecanismos y políticas sociales que ayuden a la reorganización de las familias desintegradas por problemas intrafamiliares.

¹⁵ SALTOS ESPINOZA, Rodrigo. La Conflictividad de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Biblioteca Jurídica. Guayaquil. 2013. Pág. 167.

El tratadista Marco Falconí respecto de la **violencia física** señala: “Este tipo de violencia es la común de todas, comprenden desde bofetadas, estrangulación y patadas hasta golpes con bastones, porras o látigos, uso del fuego o de ácidos para causar dolor y daños de larga duración e incluso el homicidio, por motivos de género de los cuales son víctimas las mujeres”¹⁶.

La violencia física es la agresión que ocasiona laceraciones en ciertas partes del cuerpo de la víctima donde ha recibido golpes. Este tipo de violencia produce una enfermedad o incapacidad para el trabajo y en sus labores diarias. Siendo el Médico Legista el competente para realizar el examen médico legal y determinar su enfermedad o incapacidad.

Esta **violencia psicológica** afecta el estado emocional de la víctima, al ser intimidada, amenazada, insultada o extorsionada, por parte del agresor, acarreando un nerviosismo, ansiedad, falta de control de sus emociones y deseos de suicidio. Por lo que, es necesaria que sea tratada por profesionales de la psicología para que mediante un tratamiento le ayuden a salir adelante enfrentando estos temores.

La **violencia sexual** se da cuando el agresor conviviente o esposos contra la voluntad de la mujer le obliga a tener relaciones sexuales; haciéndolo contra su voluntad. También se da en los caso que el esposo o conviviente

¹⁶ FALCONÍ PICARDO, Marco. El Femicidio en el Perú. Editorial ADRUS. SRL. Arequipa - Perú. 2012. Pág. 25.

no respeta la planificación familiar que están siguiendo y obliga su mujer a tener relaciones sexuales a la fuerza.

El Dr. Alfonso Serrano señala: “**La agresión sexual** tiene el rasgo esencial de llevarse a cabo con violencia o intimidación, para doblegar la voluntad de la víctima”¹⁷.

Siempre el agresor va estar en superioridad de la víctima para cometer el acto sexual involuntario contra su pareja. Cualquier medio que utilice para atentar contra la integridad sexual de la víctima constituye violencia sexual; o a su vez cualquier negación de utilizar método anticonceptivo en la relación sexual ocasiona una violencia sexual

4.1.6. La Acción u Omisión en la Violencia Familiar.

Por acción, debe entenderse todo tipo de proceder o conducta emanado de la voluntad humana, de exclusiva realización dolosa lo que excluirá el daño físico o psicológico que se pueda producir por torpeza o negligencia, habida cuenta de que el contenido de la acción humana violenta en el ámbito intrafamiliar, lo que cuenta es la autor determinación del sujeto, es decir, aquello que libremente quiere alcanzar; de tal suerte que cabe decir, que el sujeto persigue un fin regido o dominado por su voluntad cual es, agredir a su familiar o pariente, independientemente de que dicha agresión pueda producir una daño tangible, material o solamente constituirse en un maltrato

¹⁷ SERRANO GÓMEZ, Alfonso. Derecho Penal Parte Especial. 10ª. Edición. Dykinson Madrid. 2005. Pág. 215.

físico sin lesión, como una sonora cachetada o un subliminal insulto, sin mayor transcendencia patológica en la esfera espiritual o psicológica de la persona a más de un pasajero estado de ansiedad”¹⁸.

La acción en violencia intrafamiliar se da con la actuación directa del agresor contra la víctima que resulta ser familiar, y el maltrato puede ser físico, psicológico o sexual.

“**La omisión** está reflejada a una desatención, imprevisión o inadvertencia de una acción que se puede y debe hacer, pero que no se hace... La omisión no es un simple no hacer, sino, es no realizar una tarea o gestión que el sujeto está en situación y eventualmente en la obligación de poder hacer. Conocidos tales elementos, piénsese por ejemplo, en el padre de familia que sin decir nada no le presta apoyo a sus hijos o a su pareja o no lo alienta en las cosas emprendidas por éstos o simplemente, cunado pudiendo ser solidario en las tareas ordinarias del hogar omite prestar apoyo; no obstante ello la omisión relevante -atendiendo a su esencia estructural- es la infracción de un deber jurídico específico proveniente del derecho de familia, que consiste en la omisión de una acción esperada por el hecho de estar emplazado en una relación familiar”¹⁹.

¹⁸ RAMOS RÍOS, Miguel Ángel. *Violencia Familiar*. 2ª. Edición. Grupo Editorial Lex& Iuris. 2ª. Edición. Lima-Perú. 2013. Pág. 91

¹⁹ RAMOS RÍOS, Miguel Ángel. *Violencia Familiar*. 2ª. Edición. Grupo Editorial Lex& Iuris. 2ª. Edición. Lima-Perú. 2013. Pág. 92

La omisión recae sobre las personas que están obligadas a denunciar los hechos de violencia intrafamiliar que llegaren a conocer, como por ejemplo los médicos, Policías y demás personas.

4.1.7. Equidad de Género.

La equidad de género es un derecho fundamental que fue incorporado en la normativa interna con la finalidad de garantizar derechos de las mujeres que venían siendo lesionadas y discriminadas por parte de la normativa jurídica y de los creadores de leyes que no les interesaba que la mujer se supere.

Al respecto de igualdad de género el Dr. Marco Falconí dice: “El género es el conjunto de características psicológicas, sociales y culturales, socialmente asignadas a las personas. Estas características son históricas, se van transformando con y en el tiempo y, por tanto, son modificables... El género se ha convertido en una variable, sobre la cual, se han desarrollado diversos elementos de discriminación contra la mujer”²⁰.

La igualdad de género correctamente aplicada ha permitido que la mujer ocupe cargos de gran importancia en la administración pública y represente nacional e internacionalmente al país en asuntos político, comerciales, legales, entre otros.

²⁰ FALCONÍ PICARDO, Marco. El Femicidio en el Perú. Ob. Cit. Pág. 22.

4.1.8. Boleta de Protección.

Para el Dr. Carlos Calle Mosquera al referirse a la boleta de auxilio dice: “Las autoridades que conocen del cometimiento de una agresión física, psicológica o sexual, contra la mujer o demás miembros del núcleo familiar y exista el peligro o la inminencia nuevamente a ocurrir una agresión, concederán Boleta de Auxilio a favor del agredido, contra el agresor, para de esta manera las víctimas de la agresión intrafamiliar, en caso y cuando presenten la Boleta de Auxilio ante un agente del orden público, para que éste realice el apremio personal del agresor y ponga a órdenes de las autoridades competentes para que sea juzgado”²¹.

La boleta de protección conocida también con el nombre de boleta de auxilio la encontramos tipificada en el Código Orgánico Integral Penal que le faculta al Juez dictar a favor de la víctima de violencia intrafamiliar con la finalidad de erradicar la violencia, sin embargo no ha servido como instrumento jurídico idóneo.

4.1.9. Instrumentos Jurídicos.

Los instrumentos jurídicos son manifestaciones escritas por las partes en un documento de plena validez para ejercer derechos y contraer obligaciones.

²¹ CALLE MOSQUERA, Carlos. Comentario a la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia. 2002. Manabí – Ecuador. Pág. 21

“Instrumento, documento o escrito que da fe de un hecho o manifestación.

Aparato que registra algún hecho o facilita una actividad”²².

Es decir, un instrumento jurídico contribuye a exigir un derecho de la parte reclamante o protectora. Volviéndose un instrumento jurídico aquel que dicta el Juez, por lo tanto, debe de ser cumplido como una boleta de protección a la víctima de violencia intrafamiliar.

Según la opinión de Augusto Morello y Enrique Véscovi, “Las medidas cautelares como instrumento de carácter provisional e informal que “*surgen del peligro de un daño jurídico*”, tienen por objeto evitar, impedir o hacer cesar la transgresión de un derecho reconocido por la Constitución o los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos; ante lo mencionado, se precisa destacar lo que es vulneración , de lo que es amenaza; en primer caso, la persona o comunidad ha sido víctima de la violación de un derecho constitucional; en tanto que la amenaza, aún no destruye, conculca o violenta un derecho, si no que ese derecho está en riesgo de sufrir menoscabo o mengua, por consiguiente, la persona está sujeta a la inminente probabilidad de un daño”²³.

Toda medidas cautelar como la boleta de protección en los caso de violencia intrafamiliar vienen a ser un instrumento jurídico que tiene como finalidad

²² CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Editorial Heliasta. Tomo IV. 28ª. Edición. Buenos Aires Argentina. 2003. Pág. 448.

²³ MORELLO, Augusto Mario y Véscovi, Enrique. Medidas Provisionales y Medidas Cautelares. Uruguay. Pág. 149.

prevenir el cometimiento de más daño a la integridad de la víctima. Cuando la mujer ha sido víctima de su derecho a la dignidad humana e integridad personal se trata de una vulneración de su derecho fundamentales, en cambio cuando la mujer obtiene una boleta de auxilio es para evitar un daño a su integridad, por el momento solo existe una amenaza, por lo que los derechos de la víctima están en riesgo de sufrir una daño por el agresor es necesario obtener la boleta y ejecutarla con la ayuda de los integrantes de la fuerza pública.

4.1.10. Medidas Cautelares.

La medida cautelar dentro de un proceso sirve para garantizar derechos de la parte ofendida, que es dictada contra la integridad personal del infractor, como un arresto o prisión para garantizar su comparecencia a juicio; también se puede dictar contra el patrimonio del agresor para asegurar la indemnización de daños y perjuicios.

Las medidas cautelares son instituciones que emergen del derecho procesal, uno de los tratadistas, más sobresalientes en la mentada rama del Derecho, es el profesor Calamandrei, quien denominaba a las medidas cautelares, como "*providencia cautelares*", y, a la vez, hizo trascendente las características de las mismas, como ser: instrumentales, provisorias o limitadas en la duración de sus efectos, porque se mantiene mientras existan la amenaza grave e inminente de la violación de un derecho, o, en tanto no se haya dictado sentencia dentro de un proceso de garantías

jurisdiccionales; en cuanto a la finalidad derivan siempre de la existencia de un peligro de daño que puede producirse, como consecuencia del retardo en la emisión de la decisión definitiva”²⁴.

Se puede deducir que para ésta autora las medidas cautelares, son de vital importancia porque si no se dictan oportunamente, los daños a la parte afectada pueden ser irreparables. En materia de violencia intrafamiliar el juez dicte inmediatamente la boleta de auxilio, siendo su demora en la ejecución.

1.1. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. Evolución Histórica de la Discriminación a la Mujer.

De acuerdo la opinión de la Dra. Yadira Calvo al referir a la discriminación de la mujer señala: “Si nuestra cultura es reconocidamente sexista, si para ella las mujeres y lo femenino valen menos, significa nada y califican peor, esta visión de mundo se refleja y perpetúa a través del lenguaje. Y en defensa de sus fueros, la cultura que en él expresa, para garantizarse su permanencia, fue creando a la par prohibiciones a puño para las mujeres sobre su uso del idioma, devaluando su habla, descalificando su palabra, denigrándola como cháchara vacua e insensata. La voz de las prohibiciones abarca desde la llaneza de refranes y proverbios hasta las alturas de teólogos, educadores,

²⁴ JARAMILLO HUILCAPI, Verónica. Cita a Piero CALAMANDREI. Las Garantías Jurisdiccionales en el Sistema Jurídico Ecuatoriano. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-2001. Pág. 116

escritores, filósofos, legisladores... todos con un mismo mandato de silencio”²⁵.

La mujer siempre ha sido discriminada e ignorada en la sociedad, siempre le han limitado su profesionalización y ocupar cargos en la administración. En la actualidad con la vigencia de leyes que la protegen y reclaman que sus derechos sean aplicados se ha permitido que desempeñen su papel primordial en la sociedad como el de ejercer su profesión y sus derechos a la altura de los hombres.

Siguiendo con la historia para el comediógrafo latino Tito MaccioPlauto, “por bien que hable la mujer, está mejor callada”²⁶. Para el legislador griego Solón, “El silencio es el mejor adorno de las mujeres”²⁷.

Para Aristóteles, filósofo griego, una de las inteligencias más vastas de la humanidad, respecto a la mujer manifiesta: “La mujer es por naturaleza inferior al hombre. Debe, pues, obedecer. El esclavo no tiene voluntad. El niño la tiene, pero incompleta. La mujer la tiene, pero impotente”²⁸.

San Pablo, apóstol cristiano (2-67), “No consiento que la mujer enseñe ni domine al marido, sino que se mantenga en silencio. Las mujeres callen en

²⁵ CALVO, Yadira. “De las Leyes de la Lengua y lengua de las leyes”. Editorial La Morada. Corporación de Desarrollo de la Mujer. Chile 1999. Pág. 65.

²⁶PLAUTO, Tito Maccio(en latín, TitusMacciusPlautus; Sarsina, Umbría; 254 a. C.–Roma, 184 a. C.

²⁷SOLÓN, legislador ateniense, uno de los Siete Sabios de Grecia (640-558 AC).

²⁸ARISTÓTELES, filósofo griego, una de las inteligencias más vastas de la humanidad (384-322 AC)

las iglesias, porque no les es permitido hablar allí, sino que deben estar sumisas, como lo dice también la ley”²⁹.

Estos criterios me permiten conocer que todos los pensadores famosos pero sexistas imponen una norma, un mandato, una orden transmitida y perpetuada desde griegos y latinos hasta nuestros días. Y esta orden tiene que ver con el uso de la palabra, con la aceptación de la cultura de discrimen a la mujer.

Como dice Magda Catalá “el empleo del término “hombre” para denotar lo humano, lo que está por encima de la diferencia específica, no es un síntoma lingüístico gratuito ni debido al azar; responde a una desviación previa a partir de la cual tenemos la convicción de que el así denotado es la realidad más normal o neutral, en tanto que su opuesto, es decir, la mujer, es un elemento peculiar y marcado, un derivado del originario ser humano masculino”³⁰.

“Los hombres, en virtud del doble sentido, genérico y específico de la palabra que los denomina, nos representarán a la totalidad; las mujeres sólo representan a las mujeres”³¹.

De estas dos anotaciones puedo deducir que siempre se ha utilizado desde los orígenes de los derechos humanos el término hombre para que

²⁹SAN PABLO, apóstol cristiano (Sagradas Escrituras BIBLIA. capítulo 2 versículo capítulo 67),

³⁰ CATALÁ, Magda. Reflexiones desde un cuerpo de mujer. Anagrama. Barcelona. 1983. Pág. 17.

³¹ CALVO, Yadira. “De las Leyes de la Lengua y lengua de las leyes”. Ob. Cit. Pág. 191.

represente a las mujeres y al hombre, desde la filosofía bíblica hasta las declaraciones de derechos humanos. De las constantes luchas por que se reconozcan los derechos de las mujeres se han creado leyes de carácter especial para su protección.

“En síntesis, hay una lengua que a lo largo de la historia se ha alimentado y alimenta a su vez una cultura androcentrada, explícita o solapadamente sustentadora de la idea de que el varón es el modelo de lo humano, su máximo y mejor representante, la medida tope de la excelencia y el valor. Al derecho, como institución de tal cultura, no le es ajeno el punto de vista que la domina; y si bien se modifica lentamente según se exigen y se promueven cambios en la sociedad, lleva a cuestas un lastre de siglos que lo entorpece todavía... Para el futuro, la realidad será la que podamos inventar hombre y mujeres juntas, tomando en cuenta un mundo conformado por mujeres y hombres”³².

Esto me permite argumentar que la mujer está ganando espacios en la actualidad, sin embargo existen hogares donde las mujeres son quienes dejan que perdure esta violencia de género, al permitir que sus esposos continúen maltratándolas, sea cual sea el estrato social. Es hora que la mujer levante su voz de protesta desde el hogar, centros laborales y profesionales, en el sentido que no callen el maltrato y denuncian, para que sirva como ejemplo y que las parejas lleven una vida armoniosa como debe

³² CALVO, Yadira. “De las Leyes de la Lengua y lengua de las leyes”. Ob. Cit. Pág. 200.

ser y den buen ejemplo para sus hijos que son quienes seguirán en la formación del hogar.

4.2.2. Principios Constitucionales

4.2.2.1. Principios Constitucionales Generales

La parte dogmática de la Constitución posee principios que deben ser aplicados por los operadores de justicia al momento de resolver conflictos aplicando el derecho.

En la actualidad nos encontramos que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, es decir, que las normas jurídicas que contienen la Constitución deben ser recogidas en las leyes orgánicas y ordinarias del régimen legal ecuatoriano.

Como deberes primordiales que prevé el Estado ecuatoriano tenemos: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, fortalecer la unidad nacional en la diversidad, garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico, garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

El ejercicio de los derechos de las personas se regirá por los siguientes principios: todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades en todos los ámbitos, además considera que nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

Con la adoptará de medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad, el gobierno garantiza los derechos de las mujeres en todo proceso en el sector público y privado.

Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos son de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte, por lo tanto deben ser aplicados dichos derechos por toda autoridad competente.

El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no

excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, se debe proteger los derechos de todas las personas sin exclusión alguna. El derecho a la dignidad humana es un derecho muy discutido en los casos de violencia intrafamiliar porque las víctimas son afectadas física, psicológica y sexualmente lo que atenta contra su dignidad.

El contenido de los derechos humanos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. En cuanto a las normas jurídicas toda autoridad pública debe aplicar correctamente la normativa legal en cada caso pertinente. La jurisprudencia que obliga a las autoridades a considerarlas para dictar una sentencia o resolución. Las políticas públicas que debe emprender el Estado para erradicar la violencia intrafamiliar.

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos, particularmente los caso de violencia intrafamiliar que atentan contra la dignidad humana. La Constitución determina que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución, por lo que es necesaria la protección de derechos.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores

públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos, por su falta administrativa.

4.2.2.2. Estado Constitucional de Derechos.

Según el criterio de Robert Alexy: “Para el Estado Constitucional el Juez toma una posición más activa para garantizar la superioridad constitucional frente a los actos legislativos. Desde el lado europeo, el Estado Constitucional es una evolución histórica que permite una forma más eficiente de controlar el poder a través de la Constitución”³³.

El Ecuador es un Estado constitucional de derechos porque la Constitución manda que las demás leyes se rijan por sus normas constitucionales y se garanticen los derechos humanos de todas las personas que requieran del servicio de la administración de justicia. El neoconstitucionalismo, se basa en el Estado Constitucional de derechos, garantizados por la Constitución y debe ser cumplido por las autoridades judiciales y públicas.

4.2.2.3. La Supremacía de la Constitución.

La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. Con la finalidad de garantizar los

³³ ALEXY, Robert. Teoría de los Derechos Fundamentales. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Madrid-España. 2007. Pág. 23.

derechos de las personas víctimas de violencia intrafamiliar debe existir armonía de toda ley inferior a la Constitución.

Solo en estos casos la Constitución y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

Según la Constitución el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

4.2.3. Principios Constitucionales Especiales.

Entre los principios constitucionales especiales tenemos que el Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos.

En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados.

Frente a esta norma se observa el derecho a la libertad de las mujeres a no seguir siendo discriminadas, y ser consideradas en igual de género en todo ámbito público o privado.

En el caso de violencia intrafamiliar se vulnera el derecho a la integridad personal conformada por la integridad física, psíquica, moral y sexual que prescribe la Constitución y amplía la norma pretendiendo garantizar una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. Afirmando que el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres.

Pese a estar garantizada la familia en sus diversos tipos por el Estado, éste no ha podido lograr integralmente la consecución de sus fines.

El derecho a la equidad de género establece la Constitución que el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.

La Constitución dispone que la ley establezca procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar.

4.2.3.1. Violencia Intrafamiliar.

La Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, establece los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas. Establece la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.

La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer, “Convención de Belem Do Pará”; señala el Derecho a una vida libre de violencia, manifestando que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Al analizar el Reglamento General a La Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, encontramos Medidas de Amparo en favor de la parte agredida, son preventivas para proteger y evitar nuevos actos de violencia, por tanto serán de aplicación inmediata y serán dictadas por jueces de derecho. La norma legal de este reglamento no ha servido como mecanismo de prevención al cometimiento de más violaciones a la integridad física, psicológica y sexual de la mujer.

El Código Orgánico Integral Penal, ha incorporado la Contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, estableciendo: La

persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causándole lesiones o incapacidad que no pase de tres días, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a treinta días. Más adelante determina el procedimiento expedito para juzgar al responsable de contravención penal de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, y se sustancia de conformidad con las siguientes reglas: La o el juzgador de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar del cantón donde se cometió la contravención o del domicilio de la víctima, serán los competentes para conocer y resolver las contravenciones previstas en este párrafo, sin perjuicio de las normas generales sobre esta materia.

En los cantones donde no existan estos juzgadores, conocerán y resolverán en primera instancia la o el juzgado de la familia, mujer, niñez y adolescencia o el de contravenciones, en ese orden, según el Código Orgánico de la Función Judicial.

Si la o el juzgador competente encuentra que el acto de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar sujeto a su conocimiento constituye delito, sin perjuicio de dictar las medidas de protección, se inhibirá de continuar con el conocimiento del proceso y enviará a la o el fiscal el expediente para iniciar la investigación, sin someter a revictimización a la persona agredida.

Si se han dictado medidas de protección, las mismas continuarán vigentes hasta ser revocadas, modificadas o ratificadas por la o el juzgador de garantías penales competente.

La Defensoría Pública estará obligada a proveer asistencia, asesoramiento y seguimiento procesal a las partes que no cuenten con recursos suficientes para el patrocinio.

Deben denunciar quienes tienen obligación de hacerlo por expreso mandato de este Código, sin perjuicio de la legitimación de la víctima o cualquier persona natural o jurídica que conozca de los hechos.

Las y los profesionales de la salud, que tengan conocimiento directo del hecho, enviarán a la o el juzgador previo requerimiento, copia del registro de atención.

Los agentes de la Policía Nacional que conozcan del hecho elaborarán el parte policial e informes correspondientes dentro de las veinte y cuatro horas de producido el incidente y comparecerán de manera obligatoria a la audiencia.

Los agentes de la Policía Nacional están obligados a ejecutar las medidas de protección, dispensar auxilio, proteger y transportar a la mujer y demás víctimas.

La o el juzgador competente, cuando de cualquier manera llegue a conocer alguna de las varias medidas de protección; a receptor el testimonio anticipado de la víctima o testigos y a ordenar la práctica de los exámenes periciales y más diligencias probatorias que el caso requiera, en el evento de no haberse realizado estos últimos.

Las medidas de protección subsistirán hasta que la o el juzgador competente que conozca el proceso, de manera expresa, las modifique o revoque en audiencia.

La o el juzgador competente fijará de manera simultánea, la pensión de alimentos correspondiente que, mientras dure la medida de protección, debe satisfacer el presunto infractor, considerando las necesidades de subsistencia de las víctimas, salvo que ya cuente con la misma.

La o el juzgador competente vigilará el cumplimiento de las medidas de protección, valiéndose cuando se requiera de la intervención de la Policía Nacional.

En caso de incumplimiento de las medidas de protección y de la determinación de pago de alimentos dictadas por la o el juzgador competente, se sujetará a la responsabilidad penal por incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad y obligará a remitir los antecedentes a la fiscalía para su investigación.

La información acerca del domicilio, lugar de trabajo, centro de acogida, centro de estudios de la víctima o hijos bajo su cuidado, que conste del proceso, será de carácter restringido con el fin de proteger a la víctima.

Si una persona es sorprendida en flagrancia será aprehendida por los agentes a quienes la ley impone el deber de hacerlo y demás personas particulares señaladas en este Código, y conducida ante la o el juzgador competente para su juzgamiento en la audiencia.

Si el aprehensor es una persona particular, debe poner de manera inmediata al aprehendido a órdenes de un agente.

Se puede ordenar el allanamiento o el quebrantamiento de las puertas o cerraduras conforme las reglas previstas en este Código, cuando deba recuperarse a la víctima o sus familiares, para sacar al agresor de la vivienda o el lugar donde se encuentre retenida, aplicar las medidas de protección, en caso de flagrancia o para que el presunto infractor comparezca a audiencia.

Cuando la o el juzgador llegue a tener conocimiento de que se ha cometido una de las contravenciones previstas en este párrafo, notificará a través de los servidores respectivos a la o el supuesto infractor a fin de que acuda a la audiencia de juzgamiento señalada para el efecto, que tendrá lugar en un

plazo máximo de diez días contados a partir de la fecha de notificación, advirtiéndole que debe ejercitar su derecho a la defensa.

No podrá diferirse la audiencia sino a solicitud expresa y conjunta de ambas partes por una sola vez, indicando día y hora para su continuación, la que no excederá de quince días a partir de la fecha de su inicio.

No se puede realizar la audiencia sin la presencia de la o el presunto infractor o la o el defensor.

En este caso la o el juzgador competente ordenará la detención del presunto infractor. La detención no excederá de veinticuatro horas, y tendrá como único fin su comparecencia a la audiencia.

La audiencia se sustanciará conforme a las disposiciones de este Código. Los profesionales que actúan en las oficinas técnicas de los juzgados de violencia contra la mujer y la familia no requieren rendir testimonio en audiencia. Sus informes se remitirán a la o el juzgador a fin de incorporarlos al proceso, y serán valorados en la audiencia.

Los informes periciales no podrán ser usados en otros procesos de distinta materia que tengan como fin la revictimización o conculcación derechos.

No se realizarán nuevos peritajes médicos si existen informes de centros de salud u hospitalarios donde se atendió a la víctima y sean aceptados por ella, o los realizados por las oficinas técnicas de los juzgados de violencia contra la mujer y la familia.

La o el juzgador resolverá de manera motivada en la misma audiencia, de forma oral.

La sentencia se reducirá a escrito con las formalidades y requisitos previstos en este Código y los sujetos procesales serán notificados con ella.

Los plazos para las impugnaciones corren luego de la notificación y la sentencia puede ser apelada ante la o el juzgador competente de la Corte Provincial respectiva.

Como se evidencia al tener conocimiento el Juez de Contravenciones Intrafamiliares, podrá dictar medidas de protección de acuerdo con las siguientes reglas: Las medidas cautelares y de protección podrán ordenarse en delitos. En caso de contravenciones se aplicarán únicamente medidas de protección. En delitos, la o el juzgador dispondrá únicamente a solicitud fundamentada de la o el Fiscal, una o varias medidas cautelares. En contravenciones, las medidas de protección podrá disponerlas de oficio o a petición de parte.

Esta disposición legal faculta al juzgador dictar únicamente para los casos de contravenciones medidas de protección a favor de la víctima de violencia intrafamiliar.

Las medidas de protección encontramos la extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o de miembros del núcleo familiar en el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Esta boleta de auxilio no cumple con su función de prevenir el cometimiento de más violencia intrafamiliar.

4.2.4. Naturaleza del Género y su Participación Social.

El género en la persona se va formando con el pasar del tiempo, se construye de acuerdo a su participación social con el resto de las personas. El género se forma conforme la perfilación de la personalidad del hombre y de las mujeres con todos sus factores internos y externos del ser humano.

La apropiación del término “género” por parte de la teoría feminista, viene directamente de un libro escrito por Robert Stoller intitulado “Sex and Gender” en el cual Stoller dice: “el género se refiere a grandes áreas de la conducta humana, sentimientos, pensamientos y fantasías que se relacionan con los sexos pero que no tienen una base biológica”³⁴.

³⁴ STOLLER, Robert. Sex and Gender. Science House, New York, 1968, Pág. 7.

Para este autor el género se refiere a la conducta de las personas en cada ciclo de su etapa evolutiva que van forjando su personalidad, y su forma de actuar ante la sociedad. Es decir, el género no define el sexo, porque tanto el hombre y la mujer se desarrollan a través de su género o sea su forma de desarrollo biológico, psicológico y social.

Para Alda Facio señala: “El libro “Sex and Gender” describe cientos de casos de bebés genéticamente femeninas con genitales masculinizados. Unas fueron socializadas como niños y otras como niñas. Stoller encontró que estas personas que genéticamente eran femeninas, generalmente asumieron la identidad sexual asignada, lo cual unas veces correspondía a la identidad biológica pero otras no”³⁵.

De la opinión citada se establece que estos casos y otros muchos hicieron suponer a los científicos que lo determinante en la identidad sexual no es el sexo biológico sino el hecho de ser socializado, desde el nacimiento o antes, como perteneciente a uno u otro sexo. Es más el autor Robert Stoller concluye en su libro que la asignación del rol casi siempre es más determinante en el establecimiento de la identidad sexual que la carga genética, hormonal o biológica. A esa identidad que se fundamenta en la asignación del rol con base, generalmente pero no siempre, en el sexo biológico, él la llamó identidad de género para diferenciarla de la determinación sexual basada únicamente en la anatomía.

³⁵ FACIO, Alda y FRIES Lorena, Feminismo, Genero y Patriarcado.

Por esto, Barrie Thorne, Cheris Kramarae y Nancy Henley han insistido en que “el género no es un hecho unitario ni natural, pero toma forma en relaciones sociales concretas e históricamente cambiantes”³⁶. Al igual, para Gerda Lerner: “Género es la definición cultural del comportamiento asignado como apropiado para cada uno de los sexos en una sociedad determinada. El género es un conjunto de roles culturales. Es un disfraz, una máscara con la que hombres y mujeres bailan su desigual danza”³⁷.

Haciendo una cita contextual debo indicar que la sociedad no construye a todas las mujeres idénticamente subordinadas ni a todos los hombres con los mismos privilegios aunque sí en su universalidad las mujeres son subordinadas por los hombres. Es difícil reconocer que la mujer de clase alta, en edad reproductiva, adinerada, sin discapacidades visibles, blanca, esposa de un banquero, pueda compartir la subordinación de género con una mujer pobre, vieja, discapacitada, lesbiana y negra. Pero así es. Ambas comparten el mandato de ser para un hombre, dedicarse centralmente a los hijos y a la casa; ambas son invisibilizadas por el lenguaje, marginadas de la historia, y permanentemente víctimas potenciales del abuso y acoso sexual. Ambas viven en un mundo que simbólicamente las aniquila y que constantemente les recuerda que ser mujer es no ser persona y sin embargo cada una pertenece a una cultura que representa de distintas maneras esta subordinación.

³⁶ THORNE, Barrie; Kramarae, Cheris; y Henley, Nancy, *Language Gender and Society*. Ed. Newbury House, 1983.

³⁷ LERNER, Gerda. *The Creation of a Patriarchy*. Oxford University Press, New York, 1986.

El concepto de género alude, tanto al conjunto de características y comportamientos, como a los roles, funciones y valoraciones impuestas dicotómicamente a cada sexo a través de procesos de socialización, mantenidos y reforzados por la ideología e instituciones patriarcales. Debiendo tener claro que el sexo es lo que entendemos como más o menos determinado biológicamente mientras que el género es construido social, cultural e históricamente.

4.2.5. El Problema de la Violencia contra la Mujer.

Existe un gravísimo el problema de violencia intrafamiliar, porque a diario se observa en los medios de comunicación el maltrato de que son las mujeres por parte de sus convivientes o esposos, llenándose las Unidades Judiciales de violencia intrafamiliar.

El autor Rodrigo Saltos define: “La violencia intrafamiliar, es el germen de todos los problemas que el Estado, a través de los tiempos, ha enfrentado tratando de solucionarlos: de la violencia familiar nace, el divorcio, alimentos, tenencia, visitas, maltrato, la suspensión, limitación o pérdida de la patria potestad, autorización de salida del país, la retención indebida de hijos, las tutelas, menores infractores y más. Al referirnos a la violencia intrafamiliar debemos entender que la principal víctima es la mujer”³⁸.

³⁸ SALTOS ESPINOZA, Rodrigo. La Conflictividad de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Ob. Cit. Pág. 167.

Con esta definición se encierran todo el problema de violencia intrafamiliar y las consecuencias que se generan, por lo tanto el Estado, la sociedad, la familia deben aplicar el control social en sus hogares, educar con valores éticos a los integrantes desde el hogar, escuelas y universidades. Ya es hora que el Estado dicte una política criminal que permita erradicar la violencia familiar.

a). Violencia Física.

Según Jorge Valladares: “La violencia física consiste en sujetar, inmovilizar o golpear a alguien infringiéndole un daño corporal con cualquier parte del cuerpo, arma u objeto. Este tipo de violencia es la que más fácilmente se identifica porque sus huellas son muy evidentes. Se impone mediante la fuerza física y el miedo. Los hombres son los principales agresores en los casos de violencia familiar, pero con mucha frecuencia también las mujeres golpean a sus hijos e hijas y aun a sus esposos”³⁹.

Según esta definición la violencia física se la puede observar en la parte del cuerpo de la víctima agredida, pudiendo ser la mujer, los hijos, el esposo o conviviente. Este tipo de agresión la ocasiona con puños, patadas, lanzando objetos contra la víctima.

La violencia física es la que se genera en el hogar con mayor frecuencia, cuando el agresor o agresora intimida a la víctima golpeándola con los

³⁹ VALLADARES Jorge Eduardo, Dr., “El Sistema Integral de la Mujer”, Ediciones Legales, Quito-Ecuador, Año 2011, Pág. 39.

objetos que encuentre. Llegando en algunos casos a ocasionar la muerte de la mujer, por lo que se ha previsto en el Código Orgánico Integral Penal el delito de femicidio, con la finalidad de proteger el derecho a la vida de las mujeres que durante toda su vida matrimonial o marital han sido objeto de violencia intrafamiliar.

b). Violencia Psicológica.

Esta violencia psicológica afecta el estado emocional de la víctima, al ser intimidada, amenazada, insultada o extorsionada, por parte del agresor, acarreando un nerviosismo, ansiedad, falta de control de sus emociones y deseos de suicidio. Por lo que, es necesaria que sea tratada por profesionales de la psicología para que mediante un tratamiento le ayuden a salir adelante enfrentando estos temores.

El Dr. Jorge Valladares define: “La violencia psicológica causa tanto daño y dolor como la violencia física. Consiste en actos u omisiones repetitivos que se expresan como prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, abandono, actitudes devaluatorias, etc.; y, se caracteriza por expresarse a través de las palabras o de los gestos y actitudes; su finalidad es herir y hacer sentir mal a la víctima a través de la humillación, el insulto, la descalificación y la crítica destructiva”⁴⁰.

⁴⁰ VALLADARES Jorge Eduardo, Dr., “El Sistema Integral de la Mujer”, Ob. Cit. Pág. 56.

Para este autor la violencia psicológica es hacer sentir emocionalmente mal a la víctima con burlas, amenazas, legar en estado étílico y maltratarla de palabra. Todo esto repercute en el estado emocional que debe ser rehabilitado con terapias psicológicas.

El autor Dr. Marco Falconí acerca de la violencia psicológica manifiesta: “Consiste en amenazas, comentarios degradantes, el lenguaje sexista y el comportamiento humillante, siendo dichos componentes frecuentes de la conducta violenta hacia las mujeres, los cuales repercuten en su bienestar psíquico o emocional, siendo una característica particular que dicho tipo de violencia influye en el estado mental de la víctima”⁴¹.

Este autor en esta definición aumenta el daño al estado psíquico de la víctima, es decir la salud mental se ve afectada con esta violencia de palabra, gestos, o acciones u omisiones. Siempre el hombre con su lenguaje sexista de ser el Jefe de la casa y que la mujer no es superior a él, es quien maltrato con insultos a la mujer, lo cual queda marcada para toda su vida en su autoestima. Por lo tanto, esta víctima debe ser tratada obligatoriamente por profesionales en psiquiatría y psicólogos.

c). Violencia Sexual.

El Dr. Jorge Valladares dice: “Estamos en presencia de la violencia sexual cuando una persona es obligada a tener cualquier tipo de contacto o relación

⁴¹ FALCONÍ PICARDO, Marco. El Femicidio en el Perú. Ob. Cit. Pág. 25.

con un objetivo sexual contra su voluntad, el acoso, el abuso sexual la violación y el incesto son sus distintas manifestaciones; que, consiste en tocar y acariciar el cuerpo de otra persona contra su voluntad, así como la exhibición de los genitales, y en la exigencia a la víctima de que satisfaga sexualmente al abusador”⁴².

La violencia sexual para que sea intrafamiliar debe darse por los integrantes del núcleo familiar que prevé la Ley Contra la Mujer y la Familia, caso contrario sería un delito de violación o delito sexual. Todo acto que realice el agresor contra la indemnidad sexual de la víctima constituye violencia sexual.

Para la autora Nancy Tolentino la violencia sexual “Otro aspecto digno de destacar es el menor reconocimiento social de la violencia sexual que es ejercida por la propia pareja dentro del matrimonio”⁴³.

Esta autora ya menciona que la violencia sexual se debe dar dentro del matrimonio, agregando que también dentro de una unión de hecho o cuando la pareja tengan la relación de noviazgo o cohabiten como convivientes. Los lazos afectivos de la pareja de enamorados que mantienen una relación de pareja trae consigo confianza en mantener relaciones sexuales, sin embargo el problema surge cuando exigen contra la voluntad de la víctima.

⁴² VALLADARES Jorge Eduardo, Dr., “El Sistema Integral de la Mujer”, Ob. Cit. Pág. 59.

⁴³ TOLENTINO GAMARRA, Nancy. Violencia Intrafamiliar desde una Perspectiva de Género. 1ª. Edición. PROMUDEH, Lima-Perú. 2000. Pág. 91.

4.2.6. Reseña Histórica de las Medidas Cautelares.

Según la opinión de tratadista Efraín Pérez: “Las medidas cautelares se desenvuelven en el Derecho Romano a partir de las órdenes del pretor, principalmente en los denominados interdictos posesorios, que resultan ser las figuras paradigmáticas de la medida cautelar. Estos interdictos u órdenes del magistrado popular disponen principalmente la prohibición de innovar sobre una situación controvertida, pero con posterioridad también pueden decretar otras acciones, que caracterizan el proceso cautelar en la actualidad, acciones resumidas por Carnelutti, de prevenir, remediar, deshacer o hacer”⁴⁴.

Esto me permite conocer que las raíces de las medidas cautelares se configuran en el interdicto romano, básicamente como medidas urgentes destinadas a impedir que se consumen daños de difícil reparación. Protegiendo así el derecho a la vida, integridad personal, dignidad humana y la propiedad.

Para los autores Wade&Forsyths, "La injunction también se utiliza como un remedio en derecho público contra actuaciones ilegales de instituciones gubernamentales y públicas"⁴⁵.

⁴⁴PERÉZ, Efraín, Las Medidas Cautelares Constitucionales, en línea, Consultado el 21 de julio de 2012, Disponible en: <http://www.estade.org/derechopublico/derechopublico.htm>.

⁴⁵H. W. R. WADE&C. F. FORSYTHS, Administrative Law-8va.Edition, Oxford-University Press, Oxford.Pág.554-556.Año 2000.

Por lo tanto, las medidas cautelares en la antigüedad se utilizaron como un mecanismo para garantizar derechos, prevenir otros daños y erradicar el daño a la propiedad ajena.

Según el criterio de los tratadistas Jack Friedenthal, Mary Kay y Arthur Miller, “En el Derecho estadounidense, como remedios provisionales, se contempla un recurso de equidad en la forma de una orden judicial que requiere un partido para hacer o abstenerse de realizar actos concretos como disposiciones de las cortes para proteger los derechos de los demandantes de sufrir daños irreparables durante el transcurso del proceso”⁴⁶.

Es decir, que en el derecho inglés, se da a entender que el operador de justicia tiene que pronunciarse sobre alguna solicitud de medida precautelar, si no se pronuncia al respecto, la medida queda sin efecto la misma que preserva la posición de las partes durante el juicio.

Las medidas cautelares han sido incorporadas en el régimen penal ecuatoriano desde sus inicios en la Ley de enjuiciamiento Criminal, luego paso a llamarse Código de Procedimiento Penal y en la actualidad se denomina Código Orgánico Integral Penal, en donde están tipificadas la medidas cautelares y son aplicadas con la finalidad que garanticen la comparecencia de procesado al juicio, y, se dictaban las medidas cautelares personales como la detención y la prisión. En cambio al tratarse de medidas

⁴⁶FRIEDENTHAL, JACK H., MARY KAY KANE y ARTHUR R, MILLER, Civil Procedure-4ta. Edition, Thompson–West, St. Paul, 1999, Pág. 739–742.

reales el Juez dictaba en materia penal, el secuestro, embargo, retención y prohibición de enajenar.

Al analizar el Código Orgánico Integral Penal encontramos que las medidas cautelares se dictan para: asegurar la presencia de la persona procesada, como son: Prohibición de ausentarse del país, obligación de presentarse periódicamente ante el juzgador que conoce el proceso, arresto domiciliario, dispositivo de vigilancia electrónica, detención, y, prisión preventiva. Mientras que las medidas cautelares sobre bienes encontramos: el secuestro, incautación, la retención, y, la prohibición de enajenar.

Al unificarse el procedimiento expedito de violencia intrafamiliar, también se incluyeron las medidas de protección que se dictan para estos casos como son: prohibición a la persona procesada de concurrir a determinados lugares; prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima, testigos y a determinadas personas; prohibición a la persona procesada de realizar actos de persecución o de intimidación a la víctima o miembros del núcleo familiar, por sí mismo o a través de terceros; extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o de miembros del núcleo familiar en el caso de violencia contra la mujer o miembros de la familia; orden de salida de la persona procesada de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo la para seguridad física, psíquica o sexual de la víctima o testigo; entre otras medidas de protección.

4.2.7. Procedimiento Expedito para Violencia Intrafamiliar.

“El procedimiento penal es una institución jurídica única, idéntica, íntegra y legal que teniendo por objeto una infracción, surge de una relación jurídica establecida entre el juez y las partes y éstas entre sí, conforme a un procedimiento preestablecido legalmente y con la finalidad de imponer una pena a los agentes de la infracción”⁴⁷.

El procedimiento penal encierra un conjunto de reglas que deben cumplirse a través de cada etapa procesal que señale la ley. Así mismo, determinan las autoridades competentes quienes deben de seguir la acción correspondiente a cada delito o contravención intrafamiliar.

“El procedimiento se compone de la serie de actuaciones o diligencias sustanciadas o tramitadas según el orden y la forma prescritos en cada caso por el legislador y relacionadas y ligadas entre sí por la unidad del efecto jurídico final, que puede ser el de un proceso o el de una fase o fragmento suyo”⁴⁸.

En cada procedimiento se deben cumplir lineamientos y requisitos para su validez, conforme a un debido proceso que garantice los derechos de las partes intervinientes.

⁴⁷ ZAVALA BAQUERIZO, Jorge. Tratado de Derecho Procesal Penal. Editorial Edino.- Tomo I. Pág. 39.

⁴⁸ ALCALÁ ZAMORA, CASTILLO NICETO, Derecho Procesal mexicano, procesalista español.

El Procedimiento Penal Especial es definido: “Los que se desarrollan de una forma diferente al procedimiento para juzgar los delitos de acción pública”⁴⁹.

En el caso de violencia intrafamiliar se desarrolla a través de un procedimiento expedito que prevé el Código Orgánico Integral Penal.

Código Orgánico Integral Penal, lo encontramos conformado por tres libros que corresponden: el Libro Primero constituido por las normas del derecho penal común, el Libro Segundo, tiene un procedimiento ordinario y cuatro procedimientos especiales para las infracciones penales, estos son: procedimiento abreviado; procedimiento directo; procedimiento expedito para contravenciones y procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal; finalmente el Libro Tercero, compuesto por las normas del derecho ejecutivo penal, que tiene que ver con la ejecución de la pena y rehabilitación social de la persona privada de la libertad en los Centros de Privación de Libertad del Ecuador.

El Procedimiento expedito para contravenciones intrafamiliares, “específicamente para los delitos y contravención de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar el procedimiento ordinario prevé reglas especiales y en el expedito se incorpora un procedimiento especial para el juzgamiento de los responsables y el tratamiento de las víctimas, tal como

⁴⁹ VALDIVIESO VINTIMILLA, Simón. Derecho Procesal Penal. Ediciones CARPOL. Librería & Editorial Jurídica “Carrión”. Primera Edición. Cuenca-Ecuador. 2012. Pág. 468.

manda el artículo 81 de la Constitución de la Constitución de la República del Ecuador”⁵⁰.

A partir de la norma constitucional el legislador se vio obligado a crear el procedimiento expedito para conocer y resolver los problemas de violencia intrafamiliar, con la finalidad que sean Jueces especializados en violencia intrafamiliar quienes conozcan de estas infracciones.

“En el Código Orgánico Integral Penal se han incorporado nuevos “procedimientos especiales”, en función de la gravedad de los bienes jurídicos lesionados penalmente y se han creado juicios “directos” y “expeditos”, con la finalidad de lograr procesos penales eficientes; por ello entendemos, que la creación tiene como objetivo la pronta respuesta de la justicia, para brindar seguridad ciudadana y propiciar la tutela de la víctima, ya que la prolongación de los tiempos en los procesos, siempre generó preocupación social y sobre todo impunidad e indefensión”⁵¹.

Por lo tanto, con la aplicación del procedimiento expedito se busca garantizar los derechos de las víctimas de violencia intrafamiliar y sancionar a los agresores con penas que prevengan maltratos posteriores. Siendo necesario que la emisión de la boleta de auxilio sirva de manera efectiva

⁵⁰ GODOY ANDRADE, Gina. Asambleísta por el Guayas. Distrito 1 Feminista, luchadora permanente por la igualdad de género, la niñez y la adolescencia Asambleísta del Ecuador desde 2009. Actualmente es la Vicepresidenta de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado. Viernes, 20 de diciembre del 2013.

⁵¹BLUM CARCELÉN, Dr. Jorge M. Msc.Procedimiento Directo en el Proceso Penal. <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2015/01/19/procedimiento-directo-en-el-proceso-penal>.

para prevenir estos maltratos, pero la realidad es otra, por conocer su ineficacia como instrumento jurídico de protección.

4.2.8. La Boleta de Protección como Instrumento Jurídico para Proteger a la Víctima.

La boleta de protección surge como una necesidad de proteger a la víctima de violencia intrafamiliar en cualquier lugar que se encuentre y pueda ser maltratada nuevamente por el agresor, debiendo presentar la boleta a un agente del orden para que haga efectiva su vigencia. Sin embargo en la actualidad, esta boleta de protección ha perdido su interés por que, no ha servido para parar la violencia intrafamiliar, resultando insuficiente su ejecución.

La boleta de auxilio es una medida de amparo, que tiene como objeto salvaguardar a la víctima de violencia intrafamiliar a fin evitar que produzcan nuevos hechos de violencia. Cuando la persona en contra de la que ha sido dictada la Boleta de Auxilio ejerza cualquier tipo de agresiones a la víctima, sean estas: física, psicológica o sexual; el agente de Policía deberá actuar inmediatamente, limitándose a cumplir la orden contenida en dicha boleta.

“El instrumento jurídico de protección es todo aquel medio de acción físico o intelectual necesario y adecuado para dar cumplimiento a un programa o alcanzar determinado objetivo. Desde un punto de vista muy general, instrumento es todo medio o utensilio que sirve al hombre para realizar una

acción necesaria para satisfacer una necesidad; en este sentido, tanto la piedra tallada usada por el hombre primitivo como la maquinaria altamente especializada de la industria moderna son instrumentos. En el terreno específico del desarrollo urbano, los instrumentos son los medios de los que se sirven los agentes gubernamentales para ejercer acciones de planeación y ejecución en el campo de los asentamientos humanos. Los instrumentos de planeación pueden clasificarse en administrativos y técnicos refiriéndose los primeros, a acciones de coordinación, evaluación, etcétera, y los segundos al desarrollo de metodología, instructivos, manuales, etcétera. Los de *ejecución* pueden clasificarse a su vez, en instrumentos de acción directa, de regulación y control, de inducción y de fomento. Los de acción directa son aquellos que, como las inversiones, permiten materializar los planes y programas en actividades y realizaciones concretas. Los instrumentos de regulación y control, reglamentan y norman las acciones, en tanto que los de inducción propician, en forma indirecta, conductas y efectos sobre el campo de acción en el que inciden, principalmente, a través de medidas financieras y fiscales”⁵².

Esto me permite conocer que el instrumento de protección judicial es emitido por una autoridad perteneciente a la función judicial. En el Código Orgánico Integral Penal, un instrumento jurídico de protección lo encontramos en las medidas de protección intrafamiliar, como la boleta de auxilio.

⁵² Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, *Glosario de Términos sobre Asentamientos Humanos*, México, 1978.

4.2.9. La Boleta de Protección como Medida Cautelar.

Para el autor Efraín Pérez manifiesta: “Las medidas cautelares se desenvuelven en el Derecho Romano a partir de las órdenes del pretor, principalmente en los denominados interdictos posesorios, que resultan ser las figuras paradigmáticas de la medida cautelar. Estos interdictos u órdenes del magistrado popular disponen principalmente la prohibición de innovar sobre una situación controvertida, pero con posterioridad también pueden decretar otras acciones, que caracterizan el proceso cautelar en la actualidad, acciones resumidas por Carnelutti, de prevenir, remediar, deshacer o hacer”⁵³.

Según este autor el origen de las medidas cautelares vienen desde el derecho romano donde los magistrados dictaban para segura el patrimonio de las partes involucradas, dando el beneficio siempre al solicitante de la medida.

El autor Raúl Chanamé sobre la medida cautelar indica: “Institución a través de la cual el órgano jurisdiccional, a petición de parte, adelanta ciertos efectos o todos, de un fallo definitivo o el aseguramiento de una prueba, al admitir la existencia de una apariencia de derecho y el peligro que puede significar la demora producida por la expedición de fallo definitivo o la

⁵³PERÉZ, Efraín, Las Medidas Cautelares Constitucionales, en línea, Consultado el 21 de julio de 2012, Disponible en: <http://www.estade.org/derechopublico/derechopublico.htm>.

actuación de una prueba. La medida cautelar es un instrumento del proceso principal. No es un fin en sí mismo, sino un medio vinculado a un proceso”⁵⁴.

Este autor señala que la medida cautelar dentro del proceso va a dictar el juez a petición de parte, dentro de la etapa que proceda, esta medida permite asegurar bienes o la presencia del demandado ante el juicio.

El tratadista Manuel Ossorio dice: “se entiende por medidas cautelares cualquiera de las adoptadas en un juicio o proceso, e instancia de parte o de oficio, para prevenir que su resolución pueda ser más eficaz”⁵⁵.

Este autor señala que la medida cautelar permitirá al juzgador dictar una resolución o sentencia apegada a las pruebas y al derecho.

Es decir, las medidas cautelares o de protección son aquellas que dicta el Juez para garantizar derechos de las partes en un proceso judicial. En el campo de violencia intrafamiliar como medida cautelar de protección para erradicar la agresión es la boleta de auxilio que es entregada a la víctima que por lo general es la mujer, quien la puede hacer efectiva cuando el agresor intente nuevamente agredirla, debiendo entregarle a un Agente de la Policía para que proceda arrestar al agresor y llevarlo ante el Juez de Violencia Intrafamiliar.

⁵⁴ CHANAME ORBE, Raúl. Diccionario Jurídico Moderno. 9ª. Edición. Lex& Iuris. Grupo Editorial. Pág. 524.

⁵⁵ OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. 26ª. Edición. Editorial Heliasta. Buenos Aires. Argentina. 2007. Pág. 613.

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Dentro del estudio de la Constitución de la República del Ecuador serán analizados, citados y comentados los artículos que tiene estrecha relación con la problemática de la investigación jurídica.

“Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia...”⁵⁶

Este artículo es fundamental al precisar que en el Ecuador nos encontramos en un Estado Constitucional de Derechos, por lo tanto, todos los derechos que prevé la Constitución deben ser respetados y cumplidos por las autoridades públicas, judiciales y administrativas.

Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:

1. “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales”⁵⁷.

El Estado tiene como deber hacer efectivo el goce de los derechos fundamentales que corresponden a todas las personas bajo el régimen jurídico de las leyes ecuatorianas.

“Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

⁵⁶ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. R.O. No. 449: 20-oct-2008. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2016. Art. 1.

⁵⁷ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 3 # 1.

2.- Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad⁵⁸.

Esta norma constitucional faculta a todas las personas disfrutar en igualdad de derechos y oportunidades, por lo tanto, los hombres como las mujeres tienen los mismos derechos y obligaciones que cumplir, y beneficiarse en todos los ámbitos públicos y privados. La mujer en la actualidad goza de privilegios en las acciones afirmativas de los concursos, lo cual le da una ventaja en participar con los hombres.

⁵⁸ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 11 # 2.

“3.- Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento”⁵⁹.

El numeral tres del artículo en análisis garantiza la realización de los derechos humanos que gozamos todas las personas, por lo tanto, las servidoras y servidores públicos deben proteger y aplicar el respeto de dichos derechos.

“5.- En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”⁶⁰.

⁵⁹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 11 # 3.

⁶⁰ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 11 # 4.

La Constitución siempre busca la protección de los derechos de las personas, lo cual garantiza que sean respetados y que los ciudadanos confíen en la administración de justicia.

En caso de surgir duda en la aplicación del derecho deberá aplicar lo más favorable sin lesionar otros derechos. Para la interpretación de normas el juzgador deberá aplicar conforme el derecho le permite.

“9.- El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”⁶¹.

Este numeral prevé como máximo deber del Estado en respetar y hacer respetar y cumplir los derechos previstos en la Constitución de la República, debiendo observarse que nos encontramos en un Estado Constitucional de Derechos.

“Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado”⁶².

La Constitución garantiza la integridad de las personas, en especial de las mujeres que son maltratadas en su integridad física, psicológica y sexual,

⁶¹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 11 # 9.

⁶² CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 66 # 3, a, b.

por parte de los integrantes del núcleo familiar. El derecho de toda persona a vivir una vida libre de violencia en el ámbito público o privado no se cumple, porque a diario observamos en las noticias la violencia intrafamiliar que sufren las mujeres en los hogares ecuatorianos.

“Art. 67.- Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes”⁶³.

Como se observa la Constitución tutela a la familia por ser la célula fundamental de la sociedad, de ahí su importancia, para garantizar su desarrollo social y continué incrementándose la población.

“Artículo. 70.- El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”⁶⁴.

El derecho a la equidad de género, previsto en la Ley Suprema es un logro alcanzado por la lucha de las mujeres frente al abuso y maltrato que han

⁶³ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 67.

⁶⁴ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 70.

venido siendo víctimas por lo que se ven en la necesidad de reclaman ante el ejecutivo su no discriminación en todos los ámbitos públicos como privados.

“Artículo 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”⁶⁵.

En el caso de violencia intrafamiliar las víctimas tienen todo el derecho de acceder a la administración de justicia y obtener de ellos la protección o tutela que tiene que ser efectiva y oportuna por parte del Estado.

En el Artículo. 81 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “La Ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar...”⁶⁶.

De conformidad a esta disposición constitucional se direcciona la incorporación del procedimiento expedito para conocer y resolver los problemas de violencia intrafamiliar, respetando el debido proceso. Este procedimiento se encuentra regulado en el Código Orgánico Integral Penal.

⁶⁵ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 75.

⁶⁶ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 81.

“Artículo. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”⁶⁷.

El derecho a la seguridad jurídica se refiere a la protección que el Estado y los órganos de poder deben sujetarse a lo que dispone la ley y aplicar el derecho para administrar justicia que evidencia la correcta aplicación del derecho para lograr alcanzar una seguridad jurídica en todo proceso juicio o administrativo.

“Artículo. 340.- El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo”⁶⁸.

En el caso de la violencia intrafamiliar este sistema brinda asesoría y protección a las mujeres en sus diversas asociaciones que forman para garantizar sus derechos a nivel nacional.

“Artículo. 393.- El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y

⁶⁷ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 82.

⁶⁸ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 340.

discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno”⁶⁹.

Esta disposición constitucional garantiza los derechos de las personas a no recibir ninguna clase de maltrato en ninguna ámbito público o privado, por parte del Estado, sociedad o familia, más bien estos tres estamentos deben brindar la protección, la guía para en los hogares vivan en armonía y sin conflictos familiares.

“Artículo. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”⁷⁰.

La supremacía de la Constitución significa que prevalece toda norma constitucional sobre las normas del ordenamiento jurídico interno. Y en caso de existir contradicciones jurídicas el Juez debe interpretar la norma suprema.

⁶⁹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 393.

⁷⁰ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 424.

“Artículo. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior”⁷¹.

Esta disposición constitucional ya establece la jerarquía de normas que deben ser acatadas por los profesionales del derecho y ciudadanía en general. La Corte Constitucional juega un papel importante por es competente para interpretar estos conflictos de normas jurídicas de menor jerarquía con las normas constitucionales.

4.3.2. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer, “Convención de Belem Do Pará”

En el año 1995 aprueba y ratifica la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer, “Convención de Belem Do Pará”, en Brasil.

⁷¹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 425.

“Artículo. 1.- Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”⁷².

Esta convención da una definición de violencia contra la mujer a la conducta que cause daño al derecho a la vida y a la integridad física psicológica y sexual contra la mujer y dispone que sean respetados los derechos de la mujer en el ámbito público y privado.

“Artículo. 3 señala: Derecho a una vida libre de violencia.- Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado”⁷³.

Dentro de la esfera internacional se protegen los derechos de la mujer con la finalidad que cada Estado incorpore en su normativa nacional estas normas legales internacionales.

Artículo. 4. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

Estos derechos comprenden:

⁷² CONVENCIÓN SOBRE ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER. R.O. 717: 15-jun-1995. Art. 1.

⁷³ CONVENCIÓN SOBRE ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER. Ley Cit. Art. 3.

g). El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos”⁷⁴.

En esta convención encontramos que los casos de violencia familiar deben ser resuelto de manera rápida y sencilla ante las autoridades competentes para que le brinde la tutela efectiva a las personas víctimas que requieran.

“Artículo. 6.- El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a. El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y
- b. El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamientos y prácticas en conceptos de inferioridad o subordinación”⁷⁵.

Esta disposición persigue como fin a la no discriminación de la mujer por parte del hombre, en todo acto y nivel social. El estereotipo que es la marginación y etiquetamiento de la mujer frente a abuso indiscriminado de su personalidad por personas machistas.

“Artículo. 7. Los estados partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y

⁷⁴ CONVENCIÓN SOBRE ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER. Ley Cit. Art. 4. g).

⁷⁵ CONVENCIÓN SOBRE ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER. Ley Cit. Art. 6.a, b.

sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

d.- Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad⁷⁶.

Por lo tanto, los Estados que ratificaron la aprobación y aceptación de esta convención deben dictar medidas o políticas criminales que les permitan erradicar la violencia y reprimir a los responsables dictando penas graves y medidas de protección en su contra para evitar el maltrato contra la mujer.

f.- Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos⁷⁷.

Esta convención obliga a los Estados a tener en cuenta la aplicación de procedimientos legales eficaces que garanticen los derechos de las mujeres Víctimas de violencia, y se dicten medidas de protección para reprimir y prevenir la violencia contra la mujer.

⁷⁶ CONVENCIÓN SOBRE ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER. Ley Cit. Art. 7. d.

⁷⁷ CONVENCIÓN SOBRE ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER. Ley Cit. Art. 7.f.

4.3.3. Código Orgánico Integral Penal.

En este Código procederá analizar las normas jurídicas que tienen relación con la problemática de estudio acerca de las medidas de protección y procedimiento expedito de violencia intrafamiliar.

“Artículo. 11.- Derechos.- En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos: 12. A ser tratada en condiciones de igualdad y cuando amerite, aplicar medidas de acción afirmativa que garanticen una investigación, proceso y reparación, en relación con su dignidad humana”⁷⁸.

Este Código brinda protección a la víctima de violencia intrafamiliar para garantizar el derecho a la dignidad humana que debe ser ejecutado. Además hace referencia a la acción afirmativa que es una preferencia que se le brinda a la mujer dentro de todo concurso para que ocupe cargos públicos.

El Código Orgánico Integral Penal, en el Art. 159 incorpora la contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, estableciendo: “La persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causándole lesiones o incapacidad que no pase de tres días, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a treinta días”⁷⁹.

⁷⁸ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. R.O-S. No. 180: 10-Feb-2014. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2016. Art. 11 # 12.

⁷⁹ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. R.O-S. No. 180: 10-Feb-2014. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2016. Art. 159.

Al actual Código tipifica la contravención de violencia intrafamiliar imponiendo para el agresor una pena privativa de libertad de siete a treinta días, esta infracción es conocida y resuelta por los Jueces de Contravenciones de Violencia Intrafamiliar.

Al tener conocimiento el Juez de Contravenciones Intrafamiliares, podrá dictar medidas de protección que según el Artículo. 520 del Código Orgánico Integral Penal, señala: “Reglas generales de las medidas cautelares y de protección.- La o el juzgador podrá ordenar medidas cautelares y de protección de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Las medidas cautelares y de protección podrán ordenarse en delitos. En caso de contravenciones se aplicarán únicamente medidas de protección.
2. En delitos, la o el juzgador dispondrá únicamente a solicitud fundamentada de la o el fiscal, una o varias medidas cautelares. En contravenciones, las medidas de protección podrá disponerlas de oficio o a petición de parte⁸⁰.

Esta disposición legal faculta al juzgador dictar únicamente para los casos de contravenciones medidas de protección a favor de la víctima de violencia intrafamiliar. Las medida cautelares las dictara en delitos contra la mujer y la familia.

⁸⁰ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Ley Cit. Art. 520.

En el Artículo. 558 del Código Orgánico Integral Penal, encontramos doce Modalidades de las medidas de protección y de entre ellas el numeral cuatro dice: 4. Extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o de miembros del núcleo familiar en el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar”⁸¹.

Cuando se trate de contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, la o el juzgador de existir méritos, dispondrá de forma inmediata una o varias medidas señaladas en el Código Orgánico Integral Penal.

Los miembros de la Policía Nacional deberán dispensar auxilio, proteger y transportar a las víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y elaborar el parte del caso que será remitido dentro de las veinticuatro horas siguientes a la autoridad competente.

Como se observa existen varias medidas de protección que pueden ser dictadas a favor de la víctima de violencia intrafamiliar, sin embargo, al analizar la medida de protección de extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o de miembros del núcleo familiar en el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, surgen inconvenientes jurídicos porque a pesar de existir una boleta de auxilio, los agresores continúan lesionando física o psicológicamente a las mujeres, quienes callan

⁸¹ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Ley Cit. Art. 558. # 4.

su maltrato por temor a que tomen represalias con sus hijos, o que los abandonen, y no cuenten con nadie para que le ayude en la manutención del hogar, principalmente la necesidades básicas del hogar, como la alimentación, salud, educación, entre otras.

En el Artículo. 643 del Código Orgánico Integral Penal se determina el procedimiento expedito para juzgar al responsable de contravención penal de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, y se sustancia de conformidad con las siguientes reglas:

“1. La o el juzgador de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar del cantón donde se cometió la contravención o del domicilio de la víctima, serán los competentes para conocer y resolver las contravenciones previstas en este párrafo, sin perjuicio de las normas generales sobre esta materia.

En los cantones donde no existan estos juzgadores, conocerán y resolverán en primera instancia la o el juzgado de la familia, mujer, niñez y adolescencia o el de contravenciones, en ese orden, según el Código Orgánico de la Función Judicial.

2. Si la o el juzgador competente encuentra que el acto de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar sujeto a su conocimiento constituye delito, sin perjuicio de dictar las medidas de protección, se inhibirá de continuar con el conocimiento del proceso y enviará a la o el Fiscal el expediente para iniciar la investigación, sin someter a revictimización a la persona agredida.

Si se han dictado medidas de protección, las mismas continuarán vigentes hasta ser revocadas, modificadas o ratificadas por la o el juzgador de garantías penales competente.

3. La Defensoría Pública estará obligada a proveer asistencia, asesoramiento y seguimiento procesal a las partes que no cuenten con recursos suficientes para el patrocinio.
4. Deben denunciar quienes tienen obligación de hacerlo por expreso mandato de este Código, sin perjuicio de la legitimación de la víctima o cualquier persona natural o jurídica que conozca de los hechos.

Las y los profesionales de la salud, que tengan conocimiento directo del hecho, enviarán a la o el juzgador previo requerimiento, copia del registro de atención.

Los agentes de la Policía Nacional que conozcan del hecho elaborarán el parte policial e informes correspondientes dentro de las veinte y cuatro horas de producido el incidente y comparecerán de manera obligatoria a la audiencia.

Los agentes de la Policía Nacional están obligados a ejecutar las medidas de protección, dispensar auxilio, proteger y transportar a la mujer y demás víctimas.

5. La o el juzgador competente, cuando de cualquier manera llegue a conocer alguna de las varias medidas de protección; a receptar el testimonio anticipado de la víctima o testigos y a ordenar la práctica de los exámenes periciales y más diligencias probatorias que el caso requiera, en el evento de no haberse realizado estos últimos.

Las medidas de protección subsistirán hasta que la o el juzgador competente que conozca el proceso, de manera expresa, las modifique o revoque en audiencia.

6. La o el juzgador competente fijará de manera simultánea, la pensión de alimentos correspondiente que, mientras dure la medida de protección, debe satisfacer el presunto infractor, considerando las necesidades de subsistencia de las víctimas, salvo que ya cuente con la misma.
7. La o el juzgador competente vigilará el cumplimiento de las medidas de protección, valiéndose cuando se requiera de la intervención de la Policía Nacional.

En caso de incumplimiento de las medidas de protección y de la determinación de pago de alimentos dictadas por la o el juzgador competente, se sujetará a la responsabilidad penal por incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad y obligará a remitir los antecedentes a la Fiscalía para su investigación.

8. La información acerca del domicilio, lugar de trabajo, centro de acogida, centro de estudios de la víctima o hijos bajo su cuidado, que conste del proceso, será de carácter restringido con el fin de proteger a la víctima.
9. Si una persona es sorprendida en flagrancia será aprehendida por los agentes a quienes la ley impone el deber de hacerlo y demás personas particulares señaladas en este Código, y conducida ante la o el juzgador competente para su juzgamiento en la audiencia.

Si el aprehensor es una persona particular, debe poner de manera inmediata al aprehendido a órdenes de un agente.

10. Se puede ordenar el allanamiento o el quebrantamiento de las puertas o cerraduras conforme las reglas previstas en este Código, cuando deba recuperarse a la víctima o sus familiares, para sacar al agresor de la vivienda o el lugar donde se encuentre retenida, aplicar las medidas de protección, en caso de flagrancia o para que el presunto infractor comparezca a audiencia.

11. Cuando la o el juzgador llegue a tener conocimiento de que se ha cometido una de las contravenciones previstas en este párrafo, notificará a través de los servidores respectivos a la o el supuesto infractor a fin de que acuda a la audiencia de juzgamiento señalada para el efecto, que tendrá lugar en un plazo máximo de diez días contados a partir de la fecha de notificación, advirtiéndole que debe ejercitar su derecho a la defensa.

No podrá diferirse la audiencia sino a solicitud expresa y conjunta de ambas partes por una sola vez, indicando día y hora para su continuación, la que no excederá de quince días a partir de la fecha de su inicio.

12. No se puede realizar la audiencia sin la presencia de la o el presunto infractor o la o el defensor.

En este caso la o el juzgador competente ordenará la detención del presunto infractor. La detención no excederá de veinticuatro horas, y tendrá como único fin su comparecencia a la audiencia.

13. La audiencia se sustanciará conforme a las disposiciones de este Código.

14. derogado.
15. Las y los profesionales que actúan en las oficinas técnicas de los juzgados de violencia contra la mujer y la familia no requieren rendir testimonio en audiencia. Sus informes se remitirán a la o el juzgador a fin de incorporarlos al proceso, y serán valorados en la audiencia.

Los informes periciales no podrán ser usados en otros procesos de distinta materia que tengan como fin la revictimización o conculcación derechos.
16. No se realizarán nuevos peritajes médicos si existen informes de centros de salud u hospitalarios donde se atendió a la víctima y sean aceptados por ella, o los realizados por las oficinas técnicas de los juzgados de violencia contra la mujer y la familia.
17. La o el juzgador resolverá de manera motivada en la misma audiencia, de forma oral.
18. La sentencia se reducirá a escrito con las formalidades y requisitos previstos en este Código y los sujetos procesales serán notificados con ella.
19. Los plazos para las impugnaciones corren luego de la notificación y la sentencia puede ser apelada ante la o el juzgador competente de la Corte Provincial respectiva⁸².

Como se observa la normativa citada del Código Orgánico Integral Penal prescribe el procedimiento a seguir en caso de contravención de violencia

⁸² CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Ley Cit. Art. 643.

contra la mujer y los miembros del núcleo familiar. En audiencia se resuelve la contravención intrafamiliar respetándose los derechos de las partes y aplicando los principios procesales que brinda el procedimiento, así como garantizando los derechos de la víctima.

4.3.4. Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia.

La actual Ley contra la violencia a la mujer y la familia contiene normas que determinan definiciones de la violencia intrafamiliar, y su procedimiento a seguir fue incorporado al Código Orgánico Integral penal.

“Artículo. 2 Violencia intrafamiliar.- Se considera violencia intrafamiliar toda acción u omisión que consista en maltrato físico, psicológico o sexual, ejecutado por una miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar”⁸³.

Esta ley define por violencia intrafamiliar a toda acción u omisión que vulnere la integridad personal de la mujer o cualquier integrante del núcleo familiar. Por lo tanto las personas que en forma directa cometen infracción intrafamiliar serán sancionados; así como son responsables de omisión aquellas personas obligada a denunciar cualquier caso de violencia intrafamiliar y no lo hacen.

⁸³ LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2016. Art. 2.

“Artículo. 3. **Ámbito de Aplicación.**- Se considera miembros del núcleo familiar el cónyuge o la cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendiente, descendiente, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se mantenga, o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales de convivencia, noviazgo o cohabiten”⁸⁴.

Este artículo hace extensivo a los integrantes del núcleo familiar a las personas que mantengan vínculos familiares como servidores domésticos, vínculos conyugales de convivencia, noviazgo o cohabiten, es decir de pareja en unión libre, o relación de novios.

Artículo. 4. **Formas de violencia intrafamiliar.** Para efectos de esta Ley, se considera:

- a). **Violencia Física.**- Todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiera para su recuperación;
- b). **Violencia Psicológica.**- Constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o el familiar agredido. Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización de apremio moral sobre otro miembro de familia infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave e inminente

⁸⁴ LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA. Ley Cit. Art. 3.

en su persona o en la de sus ascendientes, descendientes o afines hasta el segundo grado; y,

- c). Violencia sexual.- Sin perjuicio de los casos de violación y otros delitos contra la libertad sexual, se considera violencia sexual todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona, y que la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de fuerza física, intimidación, amenaza o cualquier otro medio coercitivo”⁸⁵.

Como se puede ver las clases de violencia intrafamiliar que tipifica esta ley física, psicológica y sexual. La violencia física que se puede observar a simple vista las laceraciones que sufre la víctimas por golpes en su cuerpo; la violencia psicológica que perjudica emocionalmente a la víctima por causar una miedo, intimidación por sus forma agresiva de comportamiento del agresor, la violencia sexual es cuando obliga a la víctima a tener relaciones sexuales contra su voluntad.

4.3.5. Reglamento General a la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia.

Este reglamento contiene el alcance de las normas que resultaron incompletas e la Ley, estableciendo normas que permiten su ampliación y aclaración.

⁸⁵ LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA. Ley Cit. Art. 4.

“Artículo. 5.- Relación consensual de pareja.- A más de la convivencia por matrimonio o unión de hecho, aquellas, exentas o no de relaciones sexuales, como la de enamorados o novios, aun cuando éstas hayan sido esporádicas o de corta duración”⁸⁶.

Esta norma deja claro que también se considera dentro del núcleo familiar a los enamorados o novios que mantengan romances de corta duración.

“Artículo. 6.- Personas que comparten el hogar del agresor o del agredido.- Son quienes:

- a) Mantienen una relación de dependencia laboral de trabajo doméstico; y,
- b) Quienes sin ser parientes comparten el hogar común, bien sea a través de un pago mensual o en forma gratuita”⁸⁷.

Las personas que comparten el hogar del agresor o agredido son los trabajadores domésticos, las personas que comparten el hogar ya sea por vínculo de remuneración mensual o de manera gratuita, como jardinero.

Al examinar Medidas de Amparo, encontramos: “Art. 18. Medidas de Amparo.- “Las medidas de amparo en favor de la parte agredida, son preventivas para proteger y evitar nuevos actos de violencia, por tanto serán de aplicación inmediata y serán dictadas por jueces de derecho”⁸⁸.

⁸⁶ REGLAMENTO GENERAL A LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2016. Art. 5

⁸⁷ REGLAMENTO GENERAL A LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA. Ley Cit. Art. 6

⁸⁸ REGLAMENTO GENERAL A LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA. Ley Cit. Art. 18.

La finalidad de las medidas de amparo es de carácter preventiva para proteger y evitar nuevos actos de violencia intrafamiliar. La norma legal de este reglamento no ha servido como mecanismo de prevención al cometimiento de más violaciones a la integridad física, psicológica y sexual de la mujer.

Toda medida de amparo, en particular la boleta de protección debe ser debidamente notificada al agresor para que ejerza su derecho a la defensa y conozca las medias impuesta para que se limite a realizar ciertas conductas inadecuadas contra la víctima y sus familiares.

En lo referente a la boleta de auxilio o de protección como medida de amparo sirve para que la víctima la haga efectiva al momento de sufrir cualquier tipo de agresión de cualquier clase ya sea física, psicológica o sexual, por lo tanto, como instrumento jurídico esta boleta de protección debe ser utilizada para prevenir el cometimiento de otra agresión, y no más bien cuando, nuevamente ha sido maltratada la mujer o cualquier integrante de la familia.

La boleta de auxilio debe servir como mecanismo preventivo de maltrato de violencia intrafamiliar, por lo tanto el agresor que a sabiendas de que existe dictada una boleta de protección proceda a maltrata física, psicológica o sexualmente a la mujer o cualquier integrante del núcleo familiar debería ser sancionado por incumplimiento de la medida de amparo y ser sancionado con la pena máxima, por no acatar la decisión de la autoridad judicial.

“Artículo. 26.- Incumplimiento de las medidas de amparo.- El incumplimiento de las medidas de amparo por parte del agresor, o de cualquier otra persona, será considerada infracción punible y pesquisable de oficio, y dará lugar a que la autoridad remita el expediente al Ministerio Público conforme a sus atribuciones, para los efectos señalados en la ley”⁸⁹.

El incumplimiento de las medidas de protección, conocidas como medidas de amparo en este reglamento, es reprimido por los Jueces en trámite separado llegando a sancionar al agresor que incumple.

Este procedimiento debe conocerlo el Fiscal y seguirse las etapas del proceso penal, pero para su legalidad debió haberse notificado legalmente la agresor para que proceda este procedimiento; porque el agresor a sabiendas de la existencia de una boleta de auxilio procedió agredir a la víctima, inobservando la orden judicial.

4.4. DERECHO COMPARADO

4.4.1. Ley de Protección frente a la Violencia Familiar de la República del Perú.

En esta Ley se procede analizar las normas pertinentes relacionadas con la problemática:

⁸⁹ REGLAMENTO GENERAL A LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA. Ley Cit. Art. 26.

“Artículo.1. Por la presente Ley, se establece la política del Estado y de la sociedad frente a la violencia familiar, así como las medidas de protección que correspondan”⁹⁰.

Esta ley al igual que la Ley de Ecuador permite que se dicten medidas de protección a favor de la víctima de violencia intrafamiliar.

“Artículo. 3. Es política permanente del Estado la lucha contra toda forma de violencia familiar, debiendo desarrollarse con este propósito las siguientes acciones:

d). Establecer procesos legales eficaces para las víctimas de violencia intrafamiliar, caracterizados por el mínimo de formalismo y la tendencia a brindar medidas cautelares y resarcimientos por los daños y perjuicios causados..”⁹¹.

Al igual que el régimen penal ecuatoriano, esta ley permite que se dicten medidas cautelares en las infracciones de violencia familia con la finalidad de proteger la integridad de la víctima y se indemnicen por daños y perjuicios.

“Artículo. 26.- De las Medidas de Protección.- Cuando el juez en lo Penal, conozca de delitos o faltas cuyo origen sean hechos de violencia familiar,

⁹⁰ LEY DE PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA FAMILIAR DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ. Decreto Supremo No. 006-97-JUS. Ley 29282. 2008. Art.1.

⁹¹ LEY DE PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA FAMILIAR DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ. Ley Cit.Art. 3 d.

están facultados para adoptar todas las medidas de protección que señala la presente ley”⁹².

En esta legislación las medidas referidas, podrán adoptarse desde la iniciación del proceso, durante su tramitación y al dictar sentencia. Podrán imponerse igualmente como restricciones de conducta, al momento de ordenar la comparecencia del inculpado y al dictar sentencia bajo apercibimiento de ordenar detención en caso de incumplimiento.

Esta legislación contiene normas similares a las que determina el régimen ecuatoriano contra la violencia intrafamiliar. Por lo tanto, también pretende erradicar la violencia, y asegurar la integridad de la víctima dictando medidas de protección.

Al analizar el Artículo. 22 de la Ley de protección de violencia intrafamiliar encontramos que en caso de incumplimiento de medidas decretadas, el Juez ejercerá la facultad coercitiva contemplada en el Artículo. 53 # 2, del Código Procesal Civil. Es decir, las facultades coercitivas del Juez puede disponer la detención hasta por veinticuatro horas de quien resiste su mandato sin justificación, produciendo agravio a la parte o a la majestad del servicio de justicia. Esta detención reemplaza la boleta de protección que tiene vigencia en la legislación ecuatoriana.

⁹² LEY DE PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA FAMILIAR DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ. Ley Cit.Art. 26.

4.4.2. Ley para Prevenir, Remediar y Sancionar la Violencia Intrafamiliar de la República de Colombia.

“La presente Ley tiene por objeto desarrollar el artículo 42, inciso 5o., de la Carta Política, mediante un tratamiento integral de las diferentes modalidades de violencia en la familia, a efecto de asegurar a ésta su armonía y unidad”⁹³.

Al analizar el artículo 42 de la Constitución de Colombia encontramos que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

En el inciso quinto textualmente dice que las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. De acuerdo a este artículo se han basado para la creación de la Ley para prevenir y sancionar la violencia familiar en Colombia.

Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.

⁹³ LEY PARA PREVENIR, REMEDIAR Y SANCIONAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 1257. 2008. **Art. 1.**

En esta legislación se analizan normas relacionadas a mi objeto de estudio de las medidas de protección que se dictan a favor de la víctima de violencia familiar.

“Artículo. 4.- Toda persona que en el contexto de una familia sea víctima de daño físico o psíquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, pedir al juez de familia o promiscuo de familia, promiscuo municipal o civil municipal, si faltare el de familia, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que ésta se realice cuando fuere inminente.

En los procesos de divorcio o de separación de cuerpos por causal de maltrato, el juez podrá decretar cualquiera de las medidas de protección consagradas en esta ley”⁹⁴.

La presente Ley tiene por objeto desarrollar un tratamiento integral de las diferentes modalidades de violencia en la familia, a efecto de asegurar a ésta su armonía y unidad. Así mismo faculta a los jueces de familia, municipal que dicte medidas de protección inmediata para que ponga fin a la agresión familiar o para que evite se vuelva a cometer.

⁹⁴ LEY PARA PREVENIR, REMEDIAR Y SANCIONAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 1257. 2008. **Art. 4.**

“Artículo. 5.- Si el Juez determina que el solicitante o un miembro del grupo familiar ha sido víctima de violencia o maltrato, emitirá mediante sentencia una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier conducta similar contra la persona ofendida. El Juez podrá imponer, además, según el caso las siguientes medidas:

Cuando la violencia o el maltrato revista gravedad y se tema su repetición, el juez ordenará una protección especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo si lo tuviere”⁹⁵.

En esta legislación se diferencia a la legislación ecuatoriana al facultar al juez en sentencia dicte una medida de protección definitiva. Además al comprobar que el maltrato reviste gravedad y se tema por su repetición el Juez está obligado a brindar una protección especial que consiste en la asistencia de la Policía en el domicilio o lugar de trabajo de la víctima.

“Artículo. 7.-El incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:

⁹⁵ LEY PARA PREVENIR, REMEDIAR Y SANCIONAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. **Ley Cit. Art. 5.**

Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición.

Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre (30) y cuarenta y cinco (45) días.

En el caso de incumplimiento de medidas de protección impuestas por actos de violencia o maltrato que constituyeren delito o contravención, al agresor se le revocarán los beneficios de excarcelación y los subrogados penales de que estuviere gozando”⁹⁶.

Las penas impuestas por violencia intrafamiliar son diferentes a las del régimen penal ecuatoriana, pues la pena máxima llega a multas y hasta cuarenta y cinco días de arresto.

“Artículo. 8.- Todo comportamiento de retaliación, venganza o evasión de los deberes alimentarios por parte del agresor, se entenderá como incumplimiento de las medidas de protección que le fueron impuestas”⁹⁷.

Al incumplimiento de medidas de protección esta legislación hace extensiva al incumplimiento de los deberes alimentarios por parte del agresor o a la retaliación o venganza nuevamente a la víctima.

⁹⁶ LEY PARA PREVENIR, REMEDIAR Y SANCIONAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. **Ley Cit. Art. 7.**

⁹⁷ LEY PARA PREVENIR, REMEDIAR Y SANCIONAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. **Ley Cit. Art. 8.**

En esta legislación acerca del procedimiento prescribe que una vez recibida la petición, si estuviere fundada en al menos indicios leves, el Juez competente dictará dentro de las cuatro horas hábiles siguientes una medida provisional de protección en la cual conminará al agresor para que cese todo acto de violencia, agresión, maltrato, amenaza u ofensa contra la víctima, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en esta ley para el incumplimiento de la medida de protección.

4.4.3. LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

“Esta ley tiene por objeto establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para Vivir Bien”⁹⁸.

El Estado de Bolivia para garantizar y evitar la violencia de las mujeres ha previsto esta ley que impone mecanismos coercitivos como la administración de justicia y policía para que ayuden a prevenir el cometimiento de agresiones familiares. Lo que pretende el Estado es que la mujer deje ser considerada con desigualdad, discriminación y violencia por parte de los hombres dentro de la sociedad y del hogar.

⁹⁸LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. Ley Cit.Art. 1.

Artículo 3. (Prioridad Nacional).

“I. El Estado Plurinacional de Bolivia asume como prioridad la erradicación de la violencia hacia las mujeres, por ser una de las formas más extremas de discriminación en razón de género”⁹⁹.

Este artículo dispone la erradicación de la violencia intrafamiliar hacia las mujeres, al igual que el régimen ecuatoriano, pretende lograr la equidad de género y erradicación de la violencia.

Artículo 32. (Finalidad).

“I. Las medidas de protección tienen por objeto interrumpir e impedir un hecho de violencia contra las mujeres, o garantizar, en caso de que éste se haya consumado, que se realice la investigación, procesamiento y sanción correspondiente.

II. Las medidas de protección son de aplicación inmediata, que impone la autoridad competente para salvaguardar la vida, la integridad física, psicológica, sexual, derechos patrimoniales, económicos y laborales de las mujeres en situación de violencia y los de sus dependientes”¹⁰⁰.

Esta disposición establece la imposición de medidas de protección con la finalidad de interrumpir o prevenir hechos de violencia contra la mujer y se

⁹⁹LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. Ley Cit.Art. 3.

¹⁰⁰LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. Ley Cit.Art. 32.

proceda a sancionar al responsables. La aplicación inmediata de las medidas protección pretende salvaguardar el derecho a la integridad personas de la víctima así como su dignidad humana.

“Artículo 72 bis (Competencia de juzgados de sentencia en materia de violencia contra las mujeres). Las juezas y jueces de sentencia en materia de violencia contra las mujeres, tienen competencia para:

2. Aplicar medidas de restricción y provisionales al agresor, y de asistencia y protección a la mujer en situación de violencia, cuando el hecho no constituya delito;
4. Imponer de oficio la aplicación de medidas de protección, que permitan a las mujeres en situación de violencia su acceso a casas de acogida, separación temporal de los cónyuges y/o convivientes y prevención de nuevas agresiones y cualquier otra destinada a resguardar sus derechos;
5. Sancionar el incumplimiento de las órdenes o resoluciones judiciales, emitidas por su juzgado”¹⁰¹.

Al igual que en Ecuador el incumplimiento de las medidas de protección conllevan a ser reprimido en una nueva causa por no acatar las órdenes emanadas por las autoridades. En sí, la imposición de medidas busca garantizar y proteger los derechos de las víctimas que han sido lesionados y que se eviten nuevos acontecimientos que lesionan la integridad física,

¹⁰¹LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. Ley Cit.Art. 72.

psicológica y sexual de las víctimas que en el mayor de los casos es la mujer.

Respecto a la boleta de protección esta ley dispone en el Artículo. 35, # 18, que las medidas de protección que podrá dictar el Juez es disponer cualquier medida cautelar de protección a las mujeres que se encuentran en situación de violencia señalada en el Artículo. 233 del Código de Procedimiento Penal que determina una vez realizada la imputación formal, el Juez podrá ordenar la detención preventiva del imputado, a pedido fundamentado del fiscal. Como se observa la violencia intrafamiliar es considerada delito por esta razón dicta el Juez de Familia en vez de boleta de protección la orden de detención preventiva.

De acuerdo al estudio comparado de la legislación de Perú, Colombia y Bolivia. Debemos tomar en cuenta para la reforma legal al Código Orgánico Integral Penal del Ecuador:

La disposición legal de la Ley para Prevenir, Remediar y Sancionar la Violencia Intrafamiliar de la República de Colombia lo dispuesto en el Art. 5, faculta al Juez imponer como medida la protección especial de la víctima por parte de las autoridades de Policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo; en el caso que la violencia revista gravedad y se tema su repetición.

En la Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia del Estado plurinacional de Bolivia. El Artículo 3 # I. Donde se anuncia que el Estado Plurinacional de Bolivia asume como Prioridad Nacional la erradicación de la violencia hacia las mujeres, por ser una de las formas más extremas de discriminación en razón de género.

Estas medidas van a ser consideradas en mi propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal, con la finalidad de erradicar la violencia intrafamiliar en el Ecuador.

2. MATERIALES Y METODOS

La metodología tiene por objeto recopilar, analizar y sintetizar todos los procedimientos y las técnicas que utilicé durante el desarrollo de mi investigación denominada: “La Boleta de Protección un Instrumento Jurídico insuficiente para erradicar la Violencia Intrafamiliar”.

5.1. Métodos

Para la elaboración de mi proyecto de tesis utilicé los métodos científico, deductivo, inductivo, histórico, analítico, sintético, comparativo, estadísticas que me permitieron seguir la secuencia pertinente para la obtención respectiva de la información, análisis e interpretación jurídica de los hechos establecidos con relación a la ineficacia jurídica de la boleta de protección girada a favor de la víctima de violencia intrafamiliar; también la investigación es de tipo histórico-descriptiva, bibliográfica documental y de campo.

La planificación y organización la desarrollé mediante la recopilación de la información bibliográfica y selección de literatura jurídica, se logró obtener de la Constitución de la República del Ecuador y Código Orgánico Integral Penal, utilizando la técnica de fichaje que me permitió ir concretando el marco teórico.

5.2. Procedimientos y Técnicas

Dentro de las técnicas de investigación, apliqué el fichaje utilizando las fichas nemotécnicas y bibliográficas para especificar los temas y datos de los textos consultados.

En la investigación de campo utilicé las técnicas de entrevistas que fueron aplicadas a cinco personas entre docente, abogados y treinta encuestas aplicadas a profesionales del derecho, personas involucradas en esta problemática.

Luego del análisis minucioso se presentan las conclusiones, recomendaciones y planteo mi proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal.

3. RESULTADOS

6.1. RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS.

La técnica de la encuesta de acuerdo a la programación de mi proyecto de tesis aprobado legalmente por la Coordinación de la Carrera de Derecho del Área Jurídica Social y Administrativa, fue aplicada a un universo de profesionales del Derecho, seleccionando un muestreo de 30 personas de la ciudad de Loja, de quienes obtuve los siguientes resultados:

Primera Pregunta: Cree Ud., que la boleta de protección protege totalmente a la víctima de la persecución de su agresor.

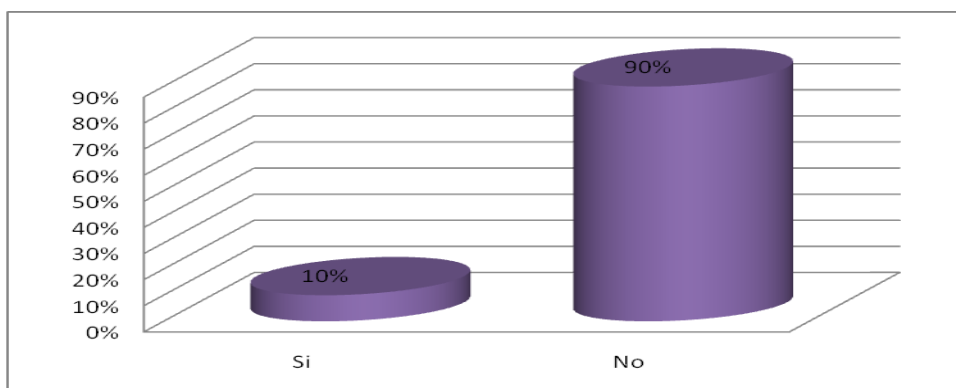
Cuadro No. 1

Indicadores	Variabes	Porcentaje
Si	03	10%
No	27	90%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.

Autora: Guilda Katherine Veintimilla Torres

Gráfico No. 1



Análisis:

De las encuestas realizadas el 10% respondieron que sí que pertenecen a 3 personas mientras que el 90% respondieron que no pertenecen a 27 personas.

Interpretación:

De acuerdo a las encuestas contestadas al sí: Acerca de la boleta de protección la persona agredida, Tiene la seguridad de que tiene conocimiento las autoridades competentes por lo tanto hay el respaldo pertinente para la persona afectada.

La víctima en cualquier momento puede llamar al agente policial, La ley ampara y protege sus derechos.

De acuerdo a las encuestas contestadas respecto al no:

La boleta de protección No tiene fuerza coercitiva y el agresor no le tiene respeto, por lo que vuelve agredirla a la víctima. La boleta de protección o de auxilio no cumple su función de proteger a la víctima de nuevas agresiones.

Es una medida de protección que no surte efecto de proteger a la víctima de persecuciones del agresor, No porque no está presente la autoridad para impedir. Si en el momento del acto no se asegura la protección de la víctima ya que este puede improvisar con su llegada sin dar lugar a acudir a una ayuda inmediata. Tiene limitantes que se dirigen a la voluntad del agente de policía, no porque en cualquier momento su agresor se acerca y causa

violencia y la policía nunca va estar en instante protegiendo a la víctima. Al tratarse de agresores cuya función se vincula con los agentes del orden, la víctima tiene papel con ellos nada más porque el agresor puede hacerse daño o causarle la muerte.

No existe seguridad total con dicha boleta, creo que no protege totalmente porque la persona afectada no se encuentra en sistema riguroso de protección, el agresor se la idea para poder de nuevo acercarse a la víctima y agredirla. No es suficiente para garantizar la protección y seguridad de la víctima, Igual el agresor puede acercarse a la víctima y atacar. El victimario aun asecha a su víctima a pesar de existir a boleta, así exista boleta de protección existe la agresión a la mujer. Solo es medida para prevenir cualquier clase de violencia. Muchas mujeres con o sin boleta son agredidas por sus familiares, no garantiza la total protección del afectado. Existe otro tipo de agresión no solo física. No es muy confiable, en muchos casos la mujer sigue siendo maltratada. No ya que puede agredir de igual manera un papel no previene dicha agresión, el agresor ignora esta boleta y sigue atacando a la víctima, legando incluso hasta matarla. En muchas de los casos solos queda como un papel más que es guardado porque no saben cómo hacer uso, así tengan boleta el agresor busca otras maneras de acercarse a su víctima. Pueda que en el momento que se encuentre con el agresor no pueda llamar a la Policía.

Segunda Pregunta: Cree Ud., que la boleta de protección ha servido como instrumento jurídico seguro y oportuno para proteger personalmente a la víctima de la violencia intrafamiliar.

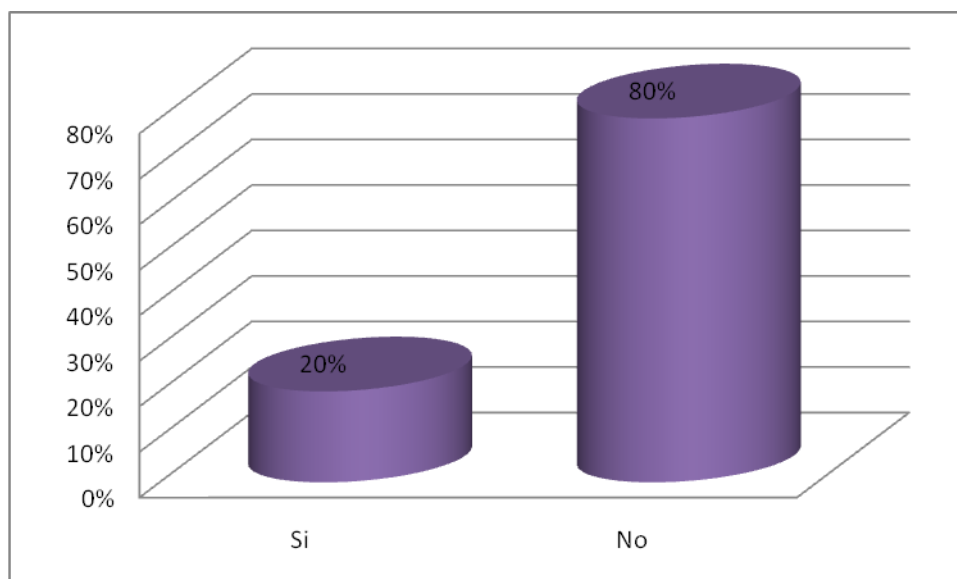
Cuadro No. 2

Indicadores	Variabes	Porcentaje
Si	06	20%
No	24	80%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.

Autora: Guilda Katherine Veintimilla Torres

Gráfico No. 2



Análisis:

De las encuestas realizadas el 20% respondieron que sí que pertenecen a 6 personas mientras que el 80% respondieron que no pertenecen a 24 personas.

Interpretación:

De acuerdo a las encuestas contestadas al sí:

Como instrumento jurídico si pero para proteger a la víctima no en su totalidad. Facilita la detención del agresor. La policía lo detiene al agresor. Por medio de la boleta de protección a servido para que se protejan a la víctima. La víctima por medio de la boleta de protección impide que el agresor se le acerque. Se la hace efectiva cuando el agresor maltrate a la víctima ya sea con intimidaciones o con golpes

De acuerdo a las encuestas contestadas respecto al no:

A diario se observa la violencia en los hogares a pesar de conocer el agresor que en su contra se dictó una boleta de auxilio, no le interesa y continua agrediendo. El agresor pese de conocer que hay una boleta de auxilio, agrede a la víctima, por lo tanto no podemos hablar que la boleta brinda seguridad y que sea oportuna para prevenir la violencia familiar. Como instrumento jurídico no brinda la seguridad de la víctima de ser agredida nuevamente, y no es oportuna porque no previene la violencia. Si en el acto la víctima no tiene a la mano la boleta de protección, no se asiste con completa seguridad el hecho que sea auxiliada. La víctima no siempre está cerca de un policía y hasta que la encuentre ya puede ser nuevamente agredida. Solo está en documento pero no se procede adecuadamente. En muchos casos el agresor no ha sido detenido por esto no ha dado como resultado. Puede ayudar a saber que existe una boleta nada más. No existe seguridad total. Las víctimas al ser vulnerables tienden a aceptar su

condición y se repite lo acontecido. No porque no existe un control o una ley que regule especialmente la protección de la víctima. En ningún momento asegura que no se acerque a la víctima no existe algo que realmente impida porque se puede acercarse amenazando y la víctima por tema no hace uso de la boleta. No es seguro porque en realidad no puede impedir la agresión. Para ejecutar y ejercer dicha protección encada en la boleta debe haber intención de la parte afectada a anunciar, igual ha existido agresión a la mujer. Hay lugares donde ni siquiera se pueden comunicar y la policía debe ser oportuna.

La legislación establece conceder boletas de protección en favor de la víctima pero no dando seguridad jurídica. Este instrumento jurídico se da luego de la violencia y es un poco tardío. La agresión es en el momento posteriormente son las consecuencias. No existe o no funciona en su totalidad. Si se sigue conviviendo con el agresor hay más posibilidades de reincidencia y al momento de peligro la violencia nos e evita por una boleta de protección. En muchos casos se hace caso omiso a esta boleta. Muchas de las veces en un papel nos e pueden defender y mucho menos cuando no saben cómo usarlo. En nuestro medio se dan muchos casos y no lo creo oportuno emitir la boleta como protección.

Tercera Pregunta: Cree Ud., que la boleta de protección debe ser fortalecida jurídicamente para que no provoque violación del derecho a la integridad física, psicológica y sexual de la víctima brindándole mayor protección.

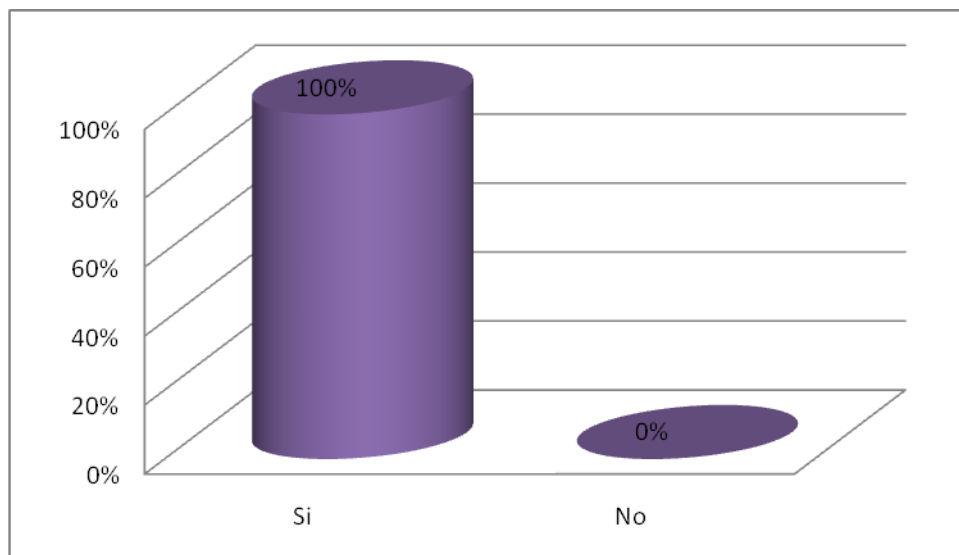
Cuadro No. 3

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	30	100%
No	0	0%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.

Autora: Guilda Katherine Veintimilla Torres

Gráfico No. 3



Análisis

De las encuestas realizadas el 100% respondieron que sí que pertenecen a 30 personas.

Interpretación:

De acuerdo a las encuestas contestadas respecto al sí:

La boleta de protección o de auxilio debe tener un peso como una boleta de detención o apremio, que sea respetada por el agresor. La emisión de la boleta de protección debe ser coercitiva y su incumplimiento debe ser sancionado. Tal como está tipificada la boleta de protección en el Código Orgánico Integral Penal no surte efectos jurídicos de protección para la víctima de la violencia intrafamiliar, por eso debe establecerse normas claras y precisas coercitivas. De esta manera la víctima estaría protegida y segura para no ser víctima más de agresiones de toda índole.

Y más que todo es necesario el uso adecuado hay personas que no saben cómo dar uso de la misma es necesario porque con esto se protege a la víctima. Tiene poca celeridad y como es en la mayoría de los casos necesita ser fortalecida. Se daría mayor garantía de protección a la víctima además se podría tomar en cuenta en el fortalecimiento de vacíos existentes en el momento. Se afectan en la integridad de la víctima, no es del todo satisfactorio.

Mayor protección de la víctima, este instrumento debe garantizar el goce de los derechos de protección que prevé la Constitución. Se debe legislar para brindar seguridad a la mujer. Necesita protección del Estado, creo si dependiendo de la gravedad del caso y si hay la posibilidad de agregar algo

más. Es muy importante para proteger a la víctima. Porque necesita protección la mujer, brindar mayor protección. Los resentimientos y represalias ponen en mayor riesgo a la víctima y su familia, debería tener cambios que garanticen con más seguridad para la víctima. Principalmente brindándole protección a la víctima, considero que la boleta de protección debería ser fortalecida para protección de la mujer, utilizar otro mecanismo, como dispositivos electrónicos, Un simple papel no protege derechos.

Exista mayor seguridad y protección de la víctima, ya que la víctima se siente segura sabiendo que por ningún medio va a ser agredida, no basta para brindar realmente protección a la víctima. Es necesaria una protección integral, es necesario que existan mecanismos para proteger a la víctima, así deben ser, dar protección a la mujer. Deben garantizar la integridad personal de las víctimas de violencia intrafamiliar, Protección y seguridad jurídica para las víctimas en los juicios expeditos de violencia intrafamiliar.

Cuarta Pregunta: Considera Ud., que en relación a la boleta de protección deben agregarse otras actividades de seguridad social en favor de la víctima como:

- Auxilio permanente de la fuerza pública
- Custodia policial en el domicilio
- Resguardo policial en el trabajo
- Patrullaje policial en horas riesgosas
- Patrullaje permanente

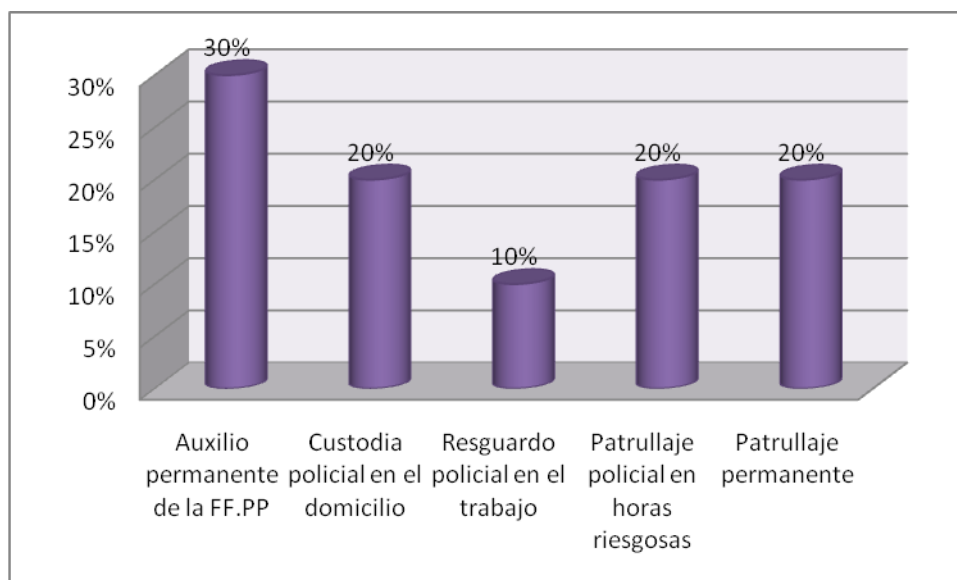
Cuadro No. 4

Indicadores	Variables	Porcentaje
Auxilio permanente de la FF.PP	6	20%
Custodia policial en el domicilio	6	20%
Resguardo policial en el trabajo	3	10%
Patrullaje policial en horas riesgosas	6	20%
Patrullaje permanente	6	20%
Botón de Auxilio	3	10%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.

Autora: Guilda Katherine Veintimilla Torres

Gráfico No. 4



Análisis.

De las encuestas realizadas el 100% respondieron que sí que pertenecen a 30 personas.

Interpretación:

De acuerdo a las encuestas contestadas al sí:

La boleta de protección o de auxilio debe tener un peso como una boleta de detención o apremio, que sea respetada por el agresor. La emisión de la boleta de protección debe ser coercitiva y su incumplimiento debe ser sancionado. Tal como está tipificada la boleta de protección en el Código Orgánico Integral Penal no surte efectos jurídicos de protección para la víctima de la violencia intrafamiliar, por eso debe establecerse normas claras y precisas coercitivas. De esta manera la víctima estaría protegida y segura para no ser víctima más de agresiones de toda índole.

Y más que todo es necesario el uso adecuado hay personas que no saben cómo dar uso de la misma es necesario porque con esto se protege a la víctima. Tiene poca celeridad y como es en la mayoría de los casos necesita ser fortalecida. Se daría mayor garantía de protección a la víctima además se podría tomar en cuenta en el fortalecimiento de vacíos existentes en el momento. Se afectan en la integridad de la víctima, no es del todo satisfactorio.

Mayor protección de la víctima, este instrumento debe garantizar el goce de los derechos de protección que prevé la Constitución. Se debe legislar para brindar seguridad a la mujer. Necesita protección del Estado, creo si dependiendo de la gravedad del caso y si hay la posibilidad de agregar algo más. Es muy importante para proteger a la víctima. Porque necesita

resguardo la mujer, brindar mayor amparo. Los resentimientos y represalias ponen en mayor riesgo a la víctima y su familia, debería tener cambios que garanticen con más seguridad para la víctima. Principalmente brindándole defensa a la víctima, considero que la boleta de protección debería ser fortalecida para protección de la mujer, utilizar otro mecanismo, como dispositivos electrónicos, Un simple papel no protege derechos.

Exista mayor seguridad y protección de la víctima, ya que la víctima se siente segura sabiendo que por ningún medio va a ser agredida, no basta para brindar realmente protección a la víctima. Es necesaria una protección integral, es necesario que existan mecanismos para proteger a la víctima, así deben ser, dar protección a la mujer. Deben garantizar la integridad personal de las víctimas de violencia intrafamiliar, Protección y seguridad jurídica para las víctimas en los juicios expeditos de violencia intrafamiliar.

Quinta Pregunta: Está de acuerdo que debe implementarse un proyecto de reforma legal para que la boleta de auxilio sirva como instrumento jurídico eficaz para erradicar la violencia intrafamiliar fortaleciendo con mayor protección social.

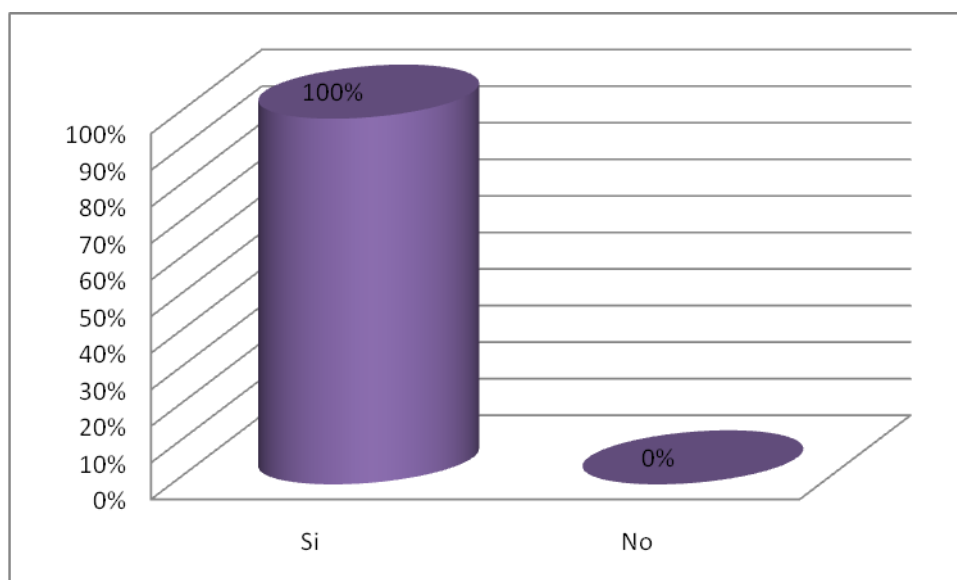
Cuadro No. 5

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	30	100%
No	0	0%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.

Autora: Guilda Katherine Veintimilla Torres

Gráfico No. 5



Análisis.

De las encuestas realizadas el 100% respondieron que sí que pertenecen a 30 personas.

Interpretación:

De acuerdo a las encuestas contestadas al sí:

La boleta de protección o de auxilio debe tener un peso como una boleta de detención o apremio, que sea respetada por el agresor. La emisión de la

boleta de protección debe ser coercitiva y su incumplimiento debe ser sancionado. Tal como está tipificada la boleta de protección en el Código Orgánico Integral Penal no surte efectos jurídicos de protección para la víctima de la violencia intrafamiliar, por eso debe establecerse normas claras y precisas coercitivas. De esta manera la víctima estaría protegida y segura para no ser víctima más de agresiones de toda índole.

Y más que todo es necesario el uso adecuado hay personas que no saben cómo dar uso de la misma es necesario porque con esto se protege a la víctima. Tiene poca celeridad y como es en la mayoría de los casos necesita ser fortalecida. Se daría mayor garantía de protección a la víctima además se podría tomar en cuenta en el fortalecimiento de vacíos existentes en el momento. Se afectan en la integridad de la víctima, no es del todo satisfactorio.

Mayor protección de la víctima, este instrumento debe garantizar el goce de los derechos de protección que prevé la Constitución. Se debe legislar para brindar seguridad a la mujer. Necesita protección del Estado, creo si dependiendo de la gravedad del caso y si hay la posibilidad de agregar algo más. Es muy importante para proteger a la víctima. Porque necesita protección la mujer, brindar mayor protección. Los resentimientos y represalias ponen en mayor riesgo a la víctima y su familia, debería tener cambios que garanticen con más seguridad para la víctima. Principalmente brindándole protección a la víctima, considero que la boleta de protección

debería ser fortalecida para protección de la mujer, utilizar otro mecanismo, como dispositivos electrónicos, Un simple papel no protege derechos.

Exista mayor seguridad y protección de la víctima, ya que la víctima se siente segura sabiendo que por ningún medio va a ser agredida, no basta para brindar realmente protección a la víctima. Es necesaria una protección integral, es necesario que existan mecanismos para proteger a la víctima, así deben ser, dar protección a la mujer. Deben garantizar la integridad personal de las víctimas de violencia intrafamiliar, Protección y seguridad jurídica para las víctimas en los juicios expeditos de violencia intrafamiliar.

6.2. RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS.

Las Entrevistas fueron aplicadas a profesionales del Derecho conocedores del ámbito del derecho penal. De quienes obtuve los siguientes resultados:

1.- ENTREVISTA

1.- Cree Ud. que la boleta de protección protege totalmente a la víctima de la persecución de su agresor ?

No tiene fuerza coercitiva y el agresor no le tiene respeto por lo que vuelve a agredirla.

2.- Cree Ud. que la boleta de protección debe ser fortalecida jurídicamente para que no provoque violación del derecho a la

integridad física, psicológica y sexual de la víctima brindándole mayor protección agregándose como tal otras actividades de seguridad social en favor a la víctima como:

- ✓ **Auxilio permanente**
- ✓ **Custodia policial en el domicilio**
- ✓ **Resguardo policial en el trabajo**
- ✓ **Patrullaje policial en horas riesgosas**
- ✓ **Patrullaje permanente**

Debe garantizarse el derecho a la dignidad humana de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y por lo tanto la policía debe dar seguridad en su vivienda y lugar de trabajo.

3.- Sírvase dar su criterio acerca de implementarse un proyecto de reforma legal al Código Orgánico Integral Penal, para que la boleta de auxilio sirva como instrumento jurídico eficaz para erradicar la violencia intrafamiliar?

Me parece que debe implementarse un proyecto de reforma legal al COIP para que la dignidad de la mujer sea respetada y existir siempre armonía en el hogar, para que sirva de ejemplo para el futuro de sus hijos.

2.-ENTREVISTA

1.- Cree Ud. que la boleta de protección protege totalmente a la víctima de la persecución de su agresor ?

Es una medida de protección que no surte efecto de proteger a la víctima de persecuciones del agresor, porque no es ejecutada inmediatamente ante las autoridades competentes.

2.- Cree Ud. que la boleta de protección debe ser fortalecida jurídicamente para que no provoque violación del derecho a la integridad física, psicológica y sexual de la víctima brindándole mayor protección agregándose como tal otras actividades de seguridad social en favor a la víctima como:

- ✓ **Auxilio permanente**
- ✓ **Custodia policial en el domicilio**
- ✓ **Resguardo policial en el trabajo**
- ✓ **Patrullaje policial en horas riesgosas**
- ✓ **Patrullaje permanente**

La seguridad de la mujer y demás integrantes víctimas de violencia intrafamiliar debe ser permanente, con la finalidad de emendar en el agresor que debe respetar los derechos de la mujer.

3.- Sírvase dar su criterio acerca de implementarse un proyecto de reforma legal al Código Orgánico Integral Penal, para que la boleta de auxilio sirva como instrumento jurídico eficaz para erradicar la violencia intrafamiliar?

Con la reforma al régimen penal de la boleta de protección debe establecerse normas precisas que permitan prevenir la violencia intrafamiliar.

3.- ENTREVISTA

1.- Cree Ud. que la boleta de protección protege totalmente a la víctima de la persecución de su agresor ?

La boleta de protección o de auxilio no cumple su función de proteger a la víctima de nuevas agresiones, porque la víctima no se atreve a presentarla ante la Policía por temor a represalias.

2.- Cree Ud. que la boleta de protección debe ser fortalecida jurídicamente para que no provoque violación del derecho a la integridad física, psicológica y sexual de la víctima brindándole mayor protección agregándose como tal otras actividades de seguridad social en favor a la víctima como:

- ✓ **Auxilio permanente**
- ✓ **Custodia policial en el domicilio**
- ✓ **Resguardo policial en el trabajo**
- ✓ **Patrullaje policial en horas riesgosas**
- ✓ **Patrullaje permanente**

Las víctimas de violencia intrafamiliar deben recibir la protección inmediata de la Policía y ser custodiada, a más de eso su tratamiento psicológico para ser rehabilitada.

3.- Sírvase dar su criterio acerca de implementarse un proyecto de reforma legal al Código Orgánico Integral Penal, para que la boleta

de auxilio sirva como instrumento jurídico eficaz para erradicar la violencia intrafamiliar?

Con el proyecto de reforma legal al COIP, las víctimas de violencia intrafamiliar se protegería su integridad física, psicológica y sexual.

4.- ENTREVISTA

1.- Cree Ud. que la boleta de protección protege totalmente a la víctima de la persecución de su agresor?

Creo que no protege totalmente, porque la persona afectada no se encuentra en un sistema más riguroso de protección un papel no es suficiente.

2.- Cree Ud. que la boleta de protección debe ser fortalecida jurídicamente para que no provoque violación del derecho a la integridad física, psicológica y sexual de la víctima brindándole mayor protección agregándose como tal otras actividades de seguridad social en favor a la víctima como:

- ✓ **Auxilio permanente**
- ✓ **Custodia policial en el domicilio**
- ✓ **Resguardo policial en el trabajo**
- ✓ **Patrullaje policial en horas riesgosas**
- ✓ **Patrullaje permanente**

Si todas las medidas serían fundamentales porque sería una forma de coerción más segura.

3.- Sírvase dar su criterio acerca de implementarse un proyecto de reforma legal al Código Orgánico Integral Penal, para que la boleta de auxilio sirva como instrumento jurídico eficaz para erradicar la violencia intrafamiliar?

Si estoy de acuerdo con la reforma legal porque cada día el índice de violencia continúa al no existir una protección integral.

5.- ENTREVISTA

1.- Cree Ud. que la boleta de protección protege totalmente a la víctima de la persecución de su agresor?

No porque la boleta de protección se encuentra supervisada a encontrar algún miembro policial, para que pueda prestar auxilio, es decir depende de terceras personas y en ese sentido la víctima no va a estar cerca de terceras personas.

2.- Cree Ud. que la boleta de protección debe ser fortalecida jurídicamente para que no provoque violación del derecho a la integridad física, psicológica y sexual de la víctima brindándole mayor protección agregándose como tal otras actividades de seguridad social en favor a la víctima como:

- ✓ **Auxilio permanente**
- ✓ **Custodia policial en el domicilio**
- ✓ **Resguardo policial en el trabajo**
- ✓ **Patrullaje policial en horas riesgosas**

✓ **Patrullaje permanente**

En todos estos aspectos me parece que si tiene que ser fortalecida para que cumplir su verdadera función como garantizadora de que la víctima va a estar bien generalmente recorreremos lugares desolados, estamos en lugares de trabajo, a veces acompañadas, a veces no y entonces una simple boleta de protección tal como está en la ley en este momento no nos sirve mayor cosa, sirve de algo, es una buena conquista pero si debe ser fortalecida entonces yo sí creo que debe haber un auxilio permanente de la fuerza pública y una custodia policial en el domicilio, resguardo policial en el trabajo que no existieren, la fuerza policial privada o pública, porque entonces no hay que tampoco hay que entrar, en desgastes de presupuestos estatales si en las oficinas no existe seguridad privada o público debería esa víctima personalmente estar protegida dentro de su trabajo, patrullaje policial en horas riesgosas es muy importante con lo cual la Policía debería mantener un tardes de todas aquellas personas que tienen boleta de protección, e identificar a los individuos claramente no en el orden de irse contra ellos de ninguna manera, sino simplemente identificarlos por sí o un acceso se encuentren cerca de las prohibiciones. Que el juez ha dado en favor de la víctima y el patrullaje permanente también a la víctima, o al menos hasta ejercer el costumbrismo de que esas personas deben saber que tienen alejarse para que tengan en realidad fortaleza la boleta de protección.

3.- Sírvase dar su criterio acerca de implementarse un proyecto de reforma legal al Código Orgánico Integral Penal, para que la boleta

de auxilio sirva como instrumento jurídico eficaz para erradicar la violencia intrafamiliar?

La emisión de la boleta de protección ya no se transformaría en una simple boleta que se transfiere, así rápidamente como para cumplir el procedimiento sino que en realidad quienes estén encargados de la justicia intrafamiliar tomen en cuenta todos estos aspectos de la agresión y violencia. Y allí realmente la víctima se encontraría protegida.

4. DISCUSIÓN

7.1. Delimitación de Objetivos

En mi investigación me propuse los siguientes objetivos:

7.1.1. Objetivo General

El presente objetivo general radica en: **Realizar un estudio analítico, crítico, doctrinario y jurídico en relación a la aplicación de la boleta de auxilio como instrumento jurídico insuficiente para erradicar la violencia intrafamiliar.**

La verificación de este objetivo se cumple con el desarrollo de la revisión de literatura al realizar un estudio analítico, crítico, doctrinario y jurídico:

Desde el punto de vista de un marco conceptual de Violencia intrafamiliar que según el autor Rodrigo Saltos: “constituye un gravísimo problema social que ha rebasado el ámbito de la familia, por eso es imperioso que el Estado, de inmediato, a través de diversos mecanismos, pero sobre todo a través de leyes drásticas o instrumentos jurídicos eficaces traten de frenar esta avalancha social que está avanzando en el mundo en forma incontenible y destructora que es la causa de todos los males”.

Por otra parte en relación a la igualdad de género el Dr. Marco Falconí dice: “El género es el conjunto de características psicológicas, sociales y

culturales, socialmente asignadas a las personas. Estas características son históricas, se van transformando con y en el tiempo y, por tanto, son modificables... El género se ha convertido en una variable, sobre la cual, se han desarrollado diversos elementos de discriminación contra la mujer”.

En la Boleta de Protección el Dr. Carlos Calle Mosquera al referirse a la misma dice: “Las autoridades que conocen del cometimiento de una agresión física, psicológica o sexual, contra la mujer o demás miembros del núcleo familiar y exista el peligro o la inminencia nuevamente a ocurrir una agresión, concederán Boleta de Auxilio a favor del agredido, contra el agresor, para de esta manera las víctimas de la agresión intrafamiliar, en caso y cuando presenten la Boleta de Auxilio ante un agente del orden público, para que éste realice el apremio personal del agresor y ponga a órdenes de las autoridades competentes para que sea juzgado”.

Desde el punto de vista de un marco doctrinario el Problema de la Violencia contra la Mujer según el autor Rodrigo Saltos se define si: “La violencia intrafamiliar, es el germen de todos los problemas que el Estado, a través de los tiempos, ha enfrentado tratando de solucionarlos: de la violencia familiar nace, el divorcio, alimentos, tenencia, visitas, maltrato, la suspensión, limitación o pérdida de la patria potestad, autorización de salida del país, la retención indebida de hijos, las tutelas, menores infractores y más. Al referirnos a la violencia intrafamiliar debemos entender que la principal víctima es la mujer”.

Para la autora Gina Godoy Andrade: El Procedimiento expedito para contravenciones intrafamiliares, “específicamente para los delitos y contravención de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar el procedimiento ordinario prevé reglas especiales y en el expedito se incorpora un procedimiento especial para el juzgamiento de los responsables y el tratamiento de las víctimas, tal como manda el artículo 81 de la Constitución de la Constitución de la República del Ecuador”.

Para el autor Efraín Pérez manifiesta: “Las medidas cautelares se desenvuelven en el Derecho Romano a partir de las órdenes del pretor, principalmente en los denominados interdictos posesorios, que resultan ser las figuras paradigmáticas de la medida cautelar. Estos interdictos u órdenes del magistrado popular disponen principalmente la prohibición de innovar sobre una situación controvertida, pero con posterioridad también pueden decretar otras acciones, que caracterizan el proceso cautelar en la actualidad, acciones resumidas por Carnelutti, de prevenir, remediar, deshacer o hacer”.

Desde el punto de vista de un marco jurídico la Constitución de la República del Ecuador señala: “La Ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar”.

En el Código Orgánico Integral Penal, entre las doce modalidades de las medidas de protección encontramos la “extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o de miembros del núcleo familiar en el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar”.

Según el Reglamento General a la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia señala: “Las medidas de amparo en favor de la parte agredida, son preventivas para proteger y evitar nuevos actos de violencia, por tanto serán de aplicación inmediata y serán dictadas por jueces de derecho”.

7.1.2. Objetivos Específicos.

El primer objetivo específico consiste en: **Determinar que en el ámbito de la violencia intrafamiliar, la boleta de auxilio como medida cautelar no protege el derecho a la integridad física, psicológica y sexual de la familia.**

Se logró verificar este primer objetivo específico al desarrollar el marco doctrinario el tema acerca de la Boleta de Protección como Instrumento Jurídico para Proteger a la Víctima; aduciendo conocer que el instrumento de protección legal es emitido por una autoridad perteneciente a la función judicial; y que en el Código Orgánico Integral Penal, es un instrumento jurídico de protección lo encontramos en las medidas de protección intrafamiliar, como la boleta de auxilio, pero la realidad es otra porque no ha dado efecto en la protección de las víctimas de maltrato de violencia familiar.

Conforme lo señalan los resultados de la investigación de campo que se refiere a la aplicación de la tercera pregunta de la encuesta donde responden que la boleta de protección si debe ser fortalecida jurídicamente para que no provoque violación del derecho a la integridad física, psicológica y sexual de la víctima brindándole mayor protección, porque la boleta de protección o de auxilio debe tener un peso como una boleta de detención o apremio, que sea respetada por el agresor. La emisión de la boleta de protección debe ser coercitiva y su incumplimiento debe ser sancionado. Tal como está tipificada la boleta de protección en el Código Orgánico Integral Penal no surte efectos jurídicos de protección para la víctima de la violencia intrafamiliar, por eso debe establecerse normas claras y precisas coercitivas.

El segundo objetivo específico hace referencia en: **Demostrar que la boleta de auxilio es un instrumento jurídico insuficiente para erradicar la violencia intrafamiliar porque carece de eficacia jurídica.**

La verificación de este objetivo específico se logró con la aplicación de la segunda pregunta que consiste: ¿Cree Ud., que la boleta de protección ha servido como instrumento jurídico seguro y oportuno para proteger personalmente a la víctima de la violencia intrafamiliar?; llegando a obtener como resultado que la boleta de protección no ha servido como instrumento jurídico seguro y oportuno para proteger personalmente a la víctima de la violencia intrafamiliar, porque a diario se observa la violencia en los hogares a pesar de conocer el agresor que en su contra se dictó una boleta de

auxilio, no le interesa y continua agrediendo. El agresor pese de conocer que hay una boleta de auxilio, agrede a la víctima, por lo tanto no podemos hablar que la boleta brinda seguridad y que sea oportuna para prevenir la violencia familiar. Como instrumento jurídico no brinda la seguridad de la víctima de ser agredida nuevamente, y no es oportuna porque no previene la violencia.

El tercer objetivo específico se basa en: **Implementar una reforma jurídica al Código Orgánico Integral Penal que permita que la boleta de auxilio sirva como instrumento jurídico eficaz.**

El Art. 66 de la Constitución de la República, reconoce y garantizará a las personas: 3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

- a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.
- b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado”.

En el Art. 81 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “La Ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar”.

En el Código Orgánico Integral Penal, entre las doce modalidades de las medidas de protección encontramos la “extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o de miembros del núcleo familiar en el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar”.

Según el Reglamento General a la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia señala: “Las medidas de amparo en favor de la parte agredida, son preventivas para proteger y evitar nuevos actos de violencia, por tanto serán de aplicación inmediata y serán dictadas por jueces de derecho”.

Este objetivo se verifica en el estudio de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar de la República del Perú por que en el Art. 22 de la Ley de protección de violencia intrafamiliar encontramos que en caso de incumplimiento de medidas decretadas, el Juez ejercerá la facultad coercitiva contemplada en el Artículo. 53 # 2, del Código Procesal Civil. Es decir, las facultades coercitivas del Juez puede disponer la detención hasta por veinticuatro horas de quien resiste su mandato sin justificación, produciendo agravio a la parte o a la majestad del servicio de justicia”.

Esta legislación sirve como referencia para proponer en el Art. 588. # 4 del Código Orgánico Integral Penal del Ecuador, debe agregarse un inciso que señale: *“La erradicación de la violencia intrafamiliar es de prioridad nacional, por lo tanto, la boleta de protección una vez ejecutada tendrá una duración de 24 horas de detención del agresor, por lo que deberá ser llevado a la audiencia para su juzgamiento, por incumplimiento de la medida de protección”.*

En el Artículo. 5 de la Ley para Prevenir, Remediar y Sancionar la Violencia Intrafamiliar de la República de Colombia: “faculta al Juez imponer como

medida la protección especial de la víctima por parte de las autoridades de Policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo; en el caso que la violencia revista gravedad y se tema su repetición”.

En la Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia del Estado Plurinacional de Bolivia.

El Artículo 3 # I. Se refiere que “el Estado Plurinacional de Bolivia asume como Prioridad Nacional la erradicación de la violencia hacia las mujeres, por ser una de las formas más extremas de discriminación en razón de género”.

Por otra parte la investigación de campo señala la necesidad de un proyecto de reformas para que la boleta de auxilio sirva como instrumento jurídico eficaz para erradicar la violencia intrafamiliar fortaleciendo con mayor protección social, estableciéndose normas precisas que permitan prevenir la violencia intrafamiliar. Las víctimas de violencia intrafamiliar se deben proteger su integridad física, psicológica y sexual. La mujer debe ser respetada en su dignidad, y debe existir siempre armonía en el hogar, para que sirva de ejemplo para el futuro de los hijos.

7.2. Contrastación de Hipótesis.

En mi proyecto de investigación he planteado la siguiente hipótesis:

El derecho constitucional no se desarrolla acorde al Régimen Penal en relación a la boleta de protección para erradicar la violencia intrafamiliar lo que provoca violación del derecho a la integridad física, psicológica y sexual de la familia por lo que debe legislarse para que la boleta de auxilio cumpla su finalidad como medida cautelar.

Al momento que realicé el estudio analítico, crítico, doctrinario y jurídico en relación a la aplicación de la boleta de auxilio como instrumento jurídico insuficiente para erradicar la violencia intrafamiliar, obtuve información abundante de obras jurídicas y leyes que están debidamente analizados y citados. Dejando en claro que la aplicación de la boleta de protección no ha servido para erradicar la violencia familiar.

Procedo a comprobar esta hipótesis al considerar que el derecho constitucional no se desarrolla acorde al régimen penal ecuatoriano en relación a la boleta de protección para erradicar la violencia intrafamiliar porque como instrumento jurídico no tiene fuerza coercitiva como una boleta de detención o una boleta de prisión preventiva, que si intimida al infractor y acata la disposición de la autoridad, mientras que la boleta de auxilio o de protección carece de ese efecto jurídico, y continúa la agresión con golpes, intimidaciones y abusos sexuales a la mujer, que es quien sufre la mayoría de los casos de violencia familiar y en menor porcentaje los demás integrantes del núcleo familiar. Como lo demuestro con la investigación de campo.

Se contrasta esta hipótesis al analizar el Art. 66 de la Constitución de la República donde reconoce y garantizará a las personas: El derecho a la integridad personal, la integridad física, psíquica, moral y sexual. Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado”. Por lo tanto, la Constitución garantiza la integridad de las personas, en especial de las mujeres que son maltratadas en su integridad física, psicológica y sexual, por parte de los integrantes del núcleo familiar. El derecho de toda persona a vivir una vida libre de violencia en el ámbito público o privado no se cumple, porque a diario observamos en las noticias la violencia intrafamiliar que sufren las mujeres en los hogares ecuatorianos.

La investigación de campo se determina que en el ámbito de la violencia intrafamiliar, la boleta de auxilio como medida cautelar no protege el derecho a la integridad física, psicológica y sexual de la familia. Lo que se demuestra en la contratación de la hipótesis al definir en relación a la boleta de protección deben agregarse otras actividades de seguridad social en favor de la víctima? Seleccionando las siguientes opciones en relación a la boleta de protección que deben agregarse otras actividades de seguridad social en favor de la víctima, Auxilio permanente de la fuerza pública, Custodia policial en el domicilio, resguardo policial en el trabajo, Patrullaje policial en horas riesgosas;y, Patrullaje permanente.

Como se observa la contratación de la hipótesis se ha cumplido porque los encuestados consideran que debe garantizarse el derecho a la dignidad

humana de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, y por lo tanto la Policía debe dar seguridad en su vivienda y lugar de trabajo. La seguridad de la mujer y demás integrantes víctimas de violencia intrafamiliar debe ser permanente, con la finalidad de emendar en el agresor que debe respetar los derechos de la mujer. Las víctimas de violencia intrafamiliar deben recibir la protección inmediata de la Policía y ser custodiada, a más de eso su tratamiento psicológico para ser rehabilitadas.

Los resultados positivos de mi investigación me permite corroborar con los resultados mayoritarios de campo que se debe garantizar la eficacia jurídica de la boleta como instrumentos judicial que prevengan el cometimiento de violencia intrafamiliar, para esto debe estar incluida como medida cautelar personal con fuerza coercitiva que sea de inmediata ejecución procesal en el procedimiento expedito de violencia intrafamiliar.

7.3. Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal.

El artículo 1 de la **Constitución de la República del Ecuador** determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”.

El artículo 3 de la Constitución de la República señala: “Son deberes primordiales del Estado: 2.- Garantizar y defender la soberanía nacional; y, 8.- Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la

seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”.

El artículo 11 de la Constitución de la República dispone: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2.- Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”.

El artículo 424 de la Ley Suprema determina: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica”.

El artículo 425 de la Constitución de la República dice: “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

El artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantizará a las personas: 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado”.

El artículo 70 de la Constitución de la República dice: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”.

En el artículo 81 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “La Ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar”.

En el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

En el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador encontramos: “El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno”.

En el año 1995 aprueba y ratifica la **Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer**, “Convención de Belem Do Pará”, en Brasil.

El artículo 1 Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer, determina: “Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”

El artículo 3 Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer, señala: Derecho a una vida libre de violencia.- Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado”.

El artículo 4 Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer, dice:Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden:

g). el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos”.

El artículo 6 Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer, expresa: El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a. El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y
- b. El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamientos y prácticas en conceptos de inferioridad o subordinación”.

El artículo 7 Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer, contiene: Los estados partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- d.- Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad”.
- f.- “Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos”

El artículo 1 del **Código Orgánico Integral Penal expresa:-** Finalidad.- Este Código tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las

infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas.

El artículo 11 del Código Orgánico Integral Penal manifiesta: “Derechos.- En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos: 12. A ser tratada en condiciones de igualdad y cuando amerite, aplicar medidas de acción afirmativa que garanticen una investigación, proceso y reparación, en relación con su dignidad humana”.

El artículo 159 del Código Orgánico Integral Penal expresa: “La persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causándole lesiones o incapacidad que no pase de tres días, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a treinta días”.

El artículo 520 del Código Orgánico Integral Penal señala: “Reglas generales de las medidas cautelares y de protección.- La o el juzgador podrá ordenar medidas cautelares y de protección de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Las medidas cautelares y de protección podrán ordenarse en delitos. En caso de contravenciones se aplicarán únicamente medidas de protección.
2. En delitos, la o el juzgador dispondrá únicamente a solicitud fundamentada de la o el fiscal, una o varias medidas cautelares. En

contravenciones, las medidas de protección podrá disponerlas de oficio o a petición de parte”.

El artículo 558 del Código Orgánico Integral Penal, encontramos doce Modalidades de las medidas de protección y de entre ellas el numeral cuatro dice: 4. “Extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o de miembros del núcleo familiar en el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar”.

El artículo 1 de la **Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia expresa:** “La presente ley tiene por objeto proteger la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia, mediante la prevención y la sanción de la violencia intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia”.

El artículo 2 Ley contra la violencia a la mujer y la familia establece: “Violencia intrafamiliar considera violencia intrafamiliar toda acción u omisión que consista en maltrato físico, psicológico o sexual, ejecutado por una miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar”.

El artículo 3 Ley contra la violencia a la mujer y la familia determina el **Ámbito de Aplicación.-** “Se considera miembros del núcleo familiar el cónyuge o la cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre,

conviviente, ascendiente, descendiente, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se mantenga, o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales de convivencia, noviazgo o cohabiten”.

El artículo 4 Ley contra la violencia a la mujer y la familia señala: Formas de violencia intrafamiliar. Para efectos de esta Ley, se considera:

- a). “Violencia Física.- Todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiera para su recuperación;
- b). Violencia Psicológica.- Constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o el familiar agredido. Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización de apremio moral sobre otro miembro de familia infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave e inminente en su persona o en la de sus ascendientes, descendientes o afines hasta el segundo grado; y,
- c). Violencia sexual.- Sin perjuicio de los casos de violación y otros delitos contra la libertad sexual, se considera violencia sexual todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona, y que la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de fuerza física, intimidación, amenaza o cualquier otro medio coercitivo”.

El artículo 1 del **Reglamento General a la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia**, señala: “El presente Reglamento tiene como finalidad establecer las normas y procedimientos generales aplicables a la protección de la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia; a través de la prevención y la sanción de la violencia intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia”.

El artículo 5 del Reglamento General a la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, determina: Relación consensual de pareja.- A más de la convivencia por matrimonio o unión de hecho, aquellas, exentas o no de relaciones sexuales, como la de enamorados o novios, aun cuando éstas hayan sido esporádicas o de corta duración”.

El artículo 6 del Reglamento General a la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, determina: Personas que comparten el hogar del agresor o del agredido.- Son quienes:

- a) “Mantienen una relación de dependencia laboral de trabajo doméstico; y,
- b) Quienes sin ser parientes comparten el hogar común, bien sea a través de un pago mensual o en forma gratuita”.

El artículo 18 del Reglamento General a la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, señala: “Las medidas de amparo en favor de la parte agredida, son preventivas para proteger y evitar nuevos actos de violencia, por tanto serán de aplicación inmediata y serán dictadas por jueces de derecho.

El artículo 26 del Reglamento General a la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, determina: Incumplimiento de las medidas de amparo.- El incumplimiento de las medidas de amparo por parte del agresor, o de cualquier otra persona, será considerada infracción punible y pesquizable de oficio, y dará lugar a que la autoridad remita el expediente al Ministerio Público conforme a sus atribuciones, para los efectos señalados en la ley”.

Desde el punto de vista de un marco conceptual de Violencia intrafamiliar que según el autor Rodrigo Saltos: “constituye un gravísimo problema social que ha rebasado el ámbito de la familia, por eso es imperioso que el Estado, de inmediato, a través de diversos mecanismos, pero sobre todo a través de leyes drásticas o instrumentos jurídicos eficaces traten de frenar esta avalancha social que está avanzando en el mundo en forma incontenible y destructora que es la causa de todos los males.

En la Boleta de Protección el Dr. Carlos Calle Mosquera al referirse a la misma dice: “Las autoridades que conocen del cometimiento de una agresión física, psicológica o sexual, contra la mujer o demás miembros del núcleo familiar y exista el peligro o la inminencia nuevamente a ocurrir una agresión, concederán Boleta de Auxilio a favor del agredido, contra el agresor, para de esta manera las víctimas de la agresión intrafamiliar, en caso y cuando presenten la Boleta de Auxilio ante un agente del orden público, para que éste realice el apremio personal del agresor y ponga a órdenes de las autoridades competentes para que sea juzgado”.

Para la autora Gina Godoy Andrade: El Procedimiento expedito para contravenciones intrafamiliares, “específicamente para los delitos y contravención de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar el procedimiento ordinario prevé reglas especiales y en el expedito se incorpora un procedimiento especial para el juzgamiento de los responsables y el tratamiento de las víctimas, tal como manda el artículo 81 de la Constitución de la República del Ecuador”.

Con todo lo expuesto es necesario señalar que la boleta de protección no ha brindado su aporte como medida cautelar, para la prevención de la violencia de la mujer y la familia, siendo indispensable proponer un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal incluyendo en la boleta de protección aspectos jurídicos importantes como que se brinde el auxilio permanente de la fuerza pública, y se lo considere como prioridad nacional el erradicar la violencia contra la mujer.

5. CONCLUSIONES

Las Conclusiones que estimé pertinentes presentar son las siguientes:

- ❖ Por violencia intrafamiliar debe entenderse a la agresión física, psicológica y sexual que suele recibir un integrante del núcleo familiar; que en muchos de los casos resulta ser la víctima la mujer. La violencia intrafamiliar constituye un gravísimo problema social que ha rebasado el ámbito de la familia.
- ❖ El Código Orgánico Integral Penal tipifica la boleta de protección y faculta al Juez dictarla a favor de la víctima de violencia intrafamiliar para proteger su integridad personal.
- ❖ En la Constitución de la República del Ecuador se garantiza procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar.
- ❖ En el Código Orgánico Integral Penal se permite al Juez la extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o de miembros del núcleo familiar en el caso de violencia contra la mujer o miembros de la familia.

- ❖ De la investigación de campo se concluye que en el ámbito de la violencia intrafamiliar, la boleta de auxilio como medida cautelar no protege el derecho a la integridad física, psicológica y sexual de la víctima y por ende de la familia.

- ❖ Con el estudio del derecho comparado determino que el Artículo. 5 de la Ley para Prevenir, Remediar y Sancionar la Violencia Intrafamiliar de la República de Colombia faculta al Juez imponer como medida la protección especial de la víctima por parte de las autoridades de Policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo; en cambio la Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia del Estado Plurinacional de Bolivia, en el Artículo 3 # I, asume como Prioridad Nacional la erradicación de la violencia hacia las mujeres.

- ❖ De conformidad a la investigación de campo se observa que la boleta de auxilio es un instrumento jurídico insuficiente para erradicar la violencia intrafamiliar porque carece de eficacia jurídica, al no tener fuerza coercitiva, así, como otras medidas cautelares personales.

- ❖ La investigación de campo sugiere un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal que permita que la boleta de auxilio sirva como instrumento jurídico eficaz para erradicar la violencia familiar.

6. RECOMENDACIONES

Las recomendaciones que estimé pertinentes presentar son las siguientes:

- ❖ La violencia intrafamiliar es un gravísimo problema social en el ámbito de la familia, es imperioso que el Estado, de inmediato, a través de diversos mecanismos, como leyes o instrumentos jurídicos eficaces frenen este maltrato a la mujer, mediante campañas de capacitación.
- ❖ La boleta de protección una vez dictada debe ser puesta a conocimiento de los Agentes de la Policía encargados de la vigilancia del sector donde este el domicilio de la víctima, con la finalidad que brinde la vigilancia el auxilio inmediato de prevención y protección de violencia contra la víctima.
- ❖ El procedimiento expedito de juzgamiento de la violencia intrafamiliar debe garantizar la seguridad de la víctima de violencia intrafamiliar y su prevención de otros abusos, girando la boleta de protección con orden de detención provisional.
- ❖ El Código Orgánico Integral Penal debe facultar al Juez la extensión de una boleta de auxilio para garantizar la integridad de la mujer y de los miembros del núcleo familiar, no solo con detención si no custodiando otros aspectos jurídicos, como vigilancia permanente con

la Policía, para que no se perpetre abuso o violencia en contra de la víctima.

- ❖ Sugiero que en el ámbito de la violencia intrafamiliar, la boleta de auxilio debe ser una medida cautelar que proteja el derecho a la integridad física, psicológica y sexual de los integrantes de la familia como: auxilio permanente de la fuerza pública, custodia policial en el domicilio, resguardo policial en el trabajo, Patrullaje policial en horas riesgosas; y, patrullaje permanente.
- ❖ Me permito recomendar un proyecto de reforma en el Código Orgánico Integral Penal incluyendo en la boleta de protección los aspectos jurídicos importantes y medidas cautelares personales como el auxilio permanente de la fuerza pública, la custodia policial en el domicilio de la víctima, resguardo policía en el trabajo, acompañamiento, patrullaje todo esto para conferirle el verdadero concepto de medida cautelar a la boleta de protección.
- ❖ Debe elaborarse un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal que permita que la boleta de auxilio sirva como instrumento jurídico coercitivo eficaz y efectivo para erradicar la violencia familiar.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Constitución de la República señala: “Son deberes primordiales del Estado: 2.- Garantizar y defender la soberanía nacional; y, 8.- Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”.

Que el artículo 11 de la Constitución de la República dispone: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2.- Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”.

Que el artículo 81 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “La Ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar”.

Que el artículo 2 de la Ley contra la violencia a la mujer y la familia establece: “Violencia intrafamiliar considera violencia intrafamiliar toda acción u omisión que consista en maltrato físico, psicológico o sexual, ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar”.

Que el artículo 558 del Código Orgánico Integral Penal, encontramos doce modalidades de las medidas de protección y de entre ellas el numeral cuatro dice: 4. “Extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o de miembros del núcleo familiar en el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar”. En este Código debe precisarse la boleta de protección con aspectos jurídicos importantes para conferirle el verdadero concepto de medida cautelar a la boleta de protección.

En uso de las atribuciones que confiere la Constitución de la República del Ecuador:

RESUELVE:

EXPEDIR LA REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

En el Artículo 558 numeral 4 agréguese un inciso que diga:

“La erradicación de la violencia intrafamiliar es de Prioridad Nacional. La boleta de protección garantizará el auxilio permanente de la víctima, la custodia policial en su domicilio, resguardo policial en el trabajo y patrullaje permanente para garantizar su seguridad personal y familiar.

En caso de incumplimiento de dichas medidas el agresor será sancionado en los términos estipulados en la ley”.

Deróguese las demás normas jurídicas vigentes que se opongan a esta reforma legal.

En Loja, a los dos días del mes de febrero del dos mil diecisiete.-

10. BIBLIOGRAFIA

- ❖ ALEXY, Robert. Teoría de los Derechos Fundamentales. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Madrid- España. 2007.
- ❖ ALVARADO VELLOSO, Adolfo. El Proceso Judicial. Primera Edición. Editorial San Marcos. Lima-Perú. 2013.
- ❖ ALCALÁ ZAMORA, CASTILLO NICETO, Derecho Procesal mexicano, procesalista español.
- ❖ ARISTÓTELES, filósofo griego, una de las inteligencias más vastas de la humanidad (384-322 AC)
- ❖ BASANTES, Jaime. El Debido Proceso Penal. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2009.
- ❖ BENALCÁZAR GUERRÓN, Juan Carlos. Derecho Procesal Administrativo Ecuatoriano. Fondo Editorial Andrade & Asociados. 2007.
- ❖ BELLO TABARES y JIMÉNEZ RAMOS. Tutela Efectiva y Otras Garantías Constitucionales Procesales. Ediciones Paredes. Venezuela. 2009
- ❖ BLUM CARCELÉN, Dr. Jorge M. Msc.Procedimiento Directo en el Proceso Penal.
<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechohopenal/2015/01/19/procedimiento-directo-en-el-proceso-penal>.

- ❖ CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Editorial Heliasta. Tomo IV. 28ª. Edición. Buenos Aires Argentina. 2003.
- ❖ CALLE MOSQUERA, Carlos. Comentario a la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia. 2002. Manabí –Ecuador.
- ❖ CALVO, Yadira. “De las Leyes de la Lengua y lengua de las leyes”. Editorial La Morada. Corporación de Desarrollo de la Mujer. Chile 1999.
- ❖ CATALÁ, Magda. Reflexiones desde un cuerpo de mujer. Anagrama. Barcelona. 1983.
- ❖ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. R.O-S. No. 180: 10-Feb-2014. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2016.
- ❖ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. R.O. No. 449: 20-oct-2008. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2016.
- ❖ CONVENCION SOBRE ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER. R.O. 717: 15-jun-1995.
- ❖ CHANAME ORBE, Raúl. Diccionario Jurídico Moderno. 9ª. Edición. Lex& Iuris. Grupo Editorial.
- ❖ OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. 26ª. Edición. Editorial Heliasta. Buenos Aires. Argentina. 2007.
- ❖ FACIO, Alda y FRIES Lorena, Feminismo, Género y Patriarcado.
- ❖ FALCONÍ PICARDO, Marco. El Femicidio en el Perú. Editorial ADRUS. SRL. Arequipa - Perú. 2012.

- ❖ FERRERO REBAGLIATI, Raúl. Ciencia Política. Editora. Grujiley. 9ª. Edición. Lima –Perú. 2003.
- ❖ FRIEDENTHAL, JACK H., MARY KAY KANE y ARTHUR R, MILLER, Civil Procedure-4ta. Edition, Thompson–West, St. Paul, 1999
- ❖ GODOY ANDRADE, Gina. Asambleísta por el Guayas. Distrito 1 Feminista, luchadora permanente por la igualdad de género, la niñez y la adolescencia Asambleísta del Ecuador desde 2009. Actualmente es la Vicepresidenta de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado. Viernes, 20 de diciembre del 2013.
- ❖ H. W. R. WADE & C. F. FORSYTHS, Administrative Law-8va. Edition, Oxford-University Press, Oxford. Pág. 554-556. Año 2000.
- ❖ JARAMILLO ORDÓÑEZ, HERMAN Felicísimo. Manual de Derecho Administrativo. Volumen I. 1ª. Edición. Loja. 2013.
- ❖ JARAMILLO HUILCAPI, Verónica. Cita a Piero CALAMANDREI. Las Garantías Jurisdiccionales en el Sistema Jurídico Ecuatoriano. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-2001.
- ❖ LERNER, Gerda. The Creation of a Patriarchy. Oxford University Press, New York, 1986.
- ❖ LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2016.
- ❖ LEY DE PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA FAMILIAR DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ. Decreto Supremo No. 006-97-JUS. Ley 29282. 2008.

- ❖ LEY PARA PREVENIR, REMEDIAR Y SANCIONAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 1257. 2008.
- ❖ LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.
- ❖ LINARES QUINTANA, Segundo. Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional. Editorial Plus Ultra. Volumen VI.
- ❖ MAQUIAVELO, Nicolás. El príncipe, Editado Instituto Cubano del Libro. La Habana. 1971.
- ❖ NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto. La Interpretación Constitucional de los Derechos Humanos. Ediciones Legales. 1ª. Edición. 2009. Lima.
- ❖ MORELLO, Augusto Mario y Véscovi, Enrique. Medidas Provisionales y Medidas Cautelares. Uruguay.
- ❖ PLAUTO, Tito Maccio(en latín, TitusMacciusPlautus; Sarsina, Umbría; 254 a. C.–Roma, 184 a. C.
- ❖ PERÉZ, Efraín, Las Medidas Cautelares Constitucionales, en línea, Consultado el 21 de julio de 2012, Disponible en: <http://www.estade.org/derechopublico/derechopublico.htm>.
- ❖ RAMOS RÍOS, Miguel Ángel. Violencia Familiar. 2ª. Edición. Grupo Editorial Lex& Iuris. 2ª. Edición. Lima-Perú. 2013.
- ❖ REGLAMENTO GENERAL A LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2016.
- ❖ SALTOS ESPINOZA, Rodrigo. La Conflictividad de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Biblioteca Jurídica. Guayaquil. 2013.

- ❖ SAN PABLO, apóstol cristiano (Sagradas Escrituras BIBLIA. capítulo 2 versículo capítulo 67),
- ❖ Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, *Glosario de Términos sobre Asentamientos Humanos*, México, 1978.
- ❖ SERRANO GÓMEZ, Alfonso. Derecho Penal Parte Especial. 10ª. Edición. Dykinson Madrid. 2005.
- ❖ SIGUENZA. BRAVO. Marco, Preguntas y Respuestas en Derecho Penal y Procesal Penal, Ediciones Carpol, Primera Edición, 2008.
- ❖ SOLÓN, legislador ateniense, uno de los Siete Sabios de Grecia (640-558 AC).
- ❖ STOLLER, Robert. Sex and Gender. Science House, New York, 1968
- ❖ TOLENTINO GAMARRA, Nancy. Violencia Intrafamiliar desde una Perspectiva de Género. 1ª. Edición. PROMUDEH, Lima-Perú. 2000.
- ❖ TORRES MUÑOZ, Sonia. El proceso Penal de Faltas. Editora. GrijelImport. S.A. Lima –Perú 2013.
- ❖ THORNE, Barrie; Kramarae, Cherie; y Henley, Nancy, Language Gender and Society. Ed. Newbury House, 1983.
- ❖ VALDIVIESO VINTIMILLA, Simón. Derecho Procesal Penal. Ediciones CARPOL. Librería & Editorial Jurídica “Carrión”. Primera Edición. Cuenca-Ecuador. 2012.
- ❖ VALLADARES Jorge Eduardo, Dr., “El Sistema Integral de la Mujer”, Ediciones Legales, Quito-Ecuador, Año 2011.
- ❖ ZAVALA BAQUERIZO, Jorge. Tratado de Derecho Procesal Penal. Editorial Edino.- Tomo I.

11. ANEXOS

11.1. Anexo: Proyecto de Tesis.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“LA BOLETA DE PROTECCIÓN UN INSTRUMENTO JURÍDICO INSUFICIENTE PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR”.

PROYECTO DE TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE LICENCIADA EN JURISPRUDENCIA Y ABOGADA.

AUTORA:

GUILDA KATHERINE VEINTIMILLA TORRES

1859

LOJA- ECUADOR

2017

1.- TEMA:

“LA BOLETA DE PROTECCIÓN UN INSTRUMENTO JURÍDICO INSUFICIENTE PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR”.

2.- PROBLEMÁTICA:

La mujer durante la historia ha venido siendo objeto de violencia física, psicológica y sexual, por parte de sus cónyuges y convivientes, y por temor a seguir siendo maltratadas, no se atreven a denunciar ante las autoridades competentes. El Art. 3 del Acuerdo Ministerial No. 1009 del Ministerio de la Salud designa el Día de la no violencia contra la mujer el 25 de noviembre de cada año.

Pese de haber llegado la mujer a ocupar dignidades públicas, y de existir leyes que la protegen, aún continúa siendo objeto de abusos intrafamiliares; por lo que el Estado ha tenido que crear las Unidades Judiciales de Violencia Intrafamiliar o Juzgados de Contravenciones, competentes para conocer y resolver este tipo de problema, con profesionales del Derecho especializados, restándoles competencia a los Comisarios e Intendentes de Policía que anteriormente conocían y resolvían estos conflictos. Frente a las agresiones dentro del núcleo familiar, el Juez de Contravenciones dicta medidas de protección como la boleta de auxilio que no contribuye a la prevención y erradicación de la violencia intrafamiliar.

Al examinar Medidas de Amparo, encontramos: “Las medidas de amparo en favor de la parte agredida, son preventivas para proteger y evitar nuevos actos de violencia, por tanto serán de aplicación inmediata y serán dictadas por jueces de derecho”¹.

¹ REGLAMENTO GENERAL A LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2016. Art. 18.

La norma legal de este reglamento no ha servido como mecanismo de prevención al cometimiento de más violaciones a la integridad física, psicológica y sexual de la mujer.

Más adelante se determina: “El incumplimiento de las medidas de amparo por parte del agresor, o de cualquier otra persona, será consideradas infracción punible y pesquisable de oficio, y dará lugar a que la autoridad remita el expediente a la Fiscalía conforme a sus atribuciones, para efectos señalados en la Ley”².

Al existir incumplimiento de las medidas de protección por parte del agresor debe correrse traslado del expediente a la Fiscalía para inicie una acción por desacato a la orden de autoridad, sin embargo solo queda en simple enunciado.

La legislación ecuatoriana acepta y forma parte de la Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, publicada en el Registro Oficial No. 108: 27-oct-1981. En el Artículo. 2, establece: “Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas... c). Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación”³.

En el año 1995 aprueba y ratifica la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer, “Convención de Belem Do Pará”; en el Artículo. 3 señala: “Derecho a una vida libre de violencia.- Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el

² REGLAMENTO GENERAL A LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA. Ley Cit. Art. 26.

³ CONVENCION SOBRE ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER. (RO. 108: 27-oct-1981). Art. 2.

ámbito público como en el privado”⁴. Dentro de la esfera internacional se protegen los derechos de la mujer con la finalidad que cada Estado incorpore en su normativa nacional estas normas legales internacionales.

En el Artículo. 81 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “La Ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar...”⁵. Con la finalidad de cumplir con esta disposición constitucional los Asambleístas al crear el Código Orgánico Integral Penal, en el Artículo. 159 incorporan la Contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, estableciendo: “La persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causándole lesiones o incapacidad que no pase de tres días, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a treinta días”⁶. Esta infracción es de exclusiva competencia de los Jueces de Contravenciones de Violencia Intrafamiliar.

En el Artículo. 643 del Código Orgánico Integral Penal se determina el procedimiento expedito para juzgar al responsable de contravención penal de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, y se sustancia de conformidad con las siguientes reglas:

1. “La o el juzgador de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar del cantón donde se cometió la contravención o del domicilio de la víctima, serán los competentes para conocer y resolver las contravenciones previstas en este párrafo, sin perjuicio de las normas generales sobre esta materia.

En los cantones donde no existan estos juzgadores, conocerán y resolverán en primera instancia la o el juzgado de la familia, mujer, niñez y adolescencia

⁴ CONVENCION SOBRE ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER. R.O. 717: 15-jun-1995. Art. 3.

⁵ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. R.O. No. 449: 20-oct-2008. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2016. Art. 81.

⁶ CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL. R.O-S. No. 180: 10-Feb-2014. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2016. Art. 159.

o el de contravenciones, en ese orden, según el Código Orgánico de la Función Judicial.

2. Si la o el juzgador competente encuentra que el acto de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar sujeto a su conocimiento constituye delito, sin perjuicio de dictar las medidas de protección, se inhibirá de continuar con el conocimiento del proceso y enviará a la o el fiscal el expediente para iniciar la investigación, sin someter a revictimización a la persona agredida.

Si se han dictado medidas de protección, las mismas continuarán vigentes hasta ser revocadas, modificadas o ratificadas por la o el juzgador de garantías penales competente.

3. La Defensoría Pública estará obligada a proveer asistencia, asesoramiento y seguimiento procesal a las partes que no cuenten con recursos suficientes para el patrocinio.

4. Deben denunciar quienes tienen obligación de hacerlo por expreso mandato de este Código, sin perjuicio de la legitimación de la víctima o cualquier persona natural o jurídica que conozca de los hechos.

Las y los profesionales de la salud, que tengan conocimiento directo del hecho, enviarán a la o el juzgador previo requerimiento, copia del registro de atención.

Los agentes de la Policía Nacional que conozcan del hecho elaborarán el parte policial e informes correspondientes dentro de las veinte y cuatro horas de producido el incidente y comparecerán de manera obligatoria a la audiencia.

Los agentes de la Policía Nacional están obligados a ejecutar las medidas de protección, dispensar auxilio, proteger y transportar a la mujer y demás víctimas.

5. La o el juzgador competente, cuando de cualquier manera llegue a conocer alguna de las varias medidas de protección; a receptar el testimonio anticipado de la víctima o testigos y a ordenar la práctica de

los exámenes periciales y más diligencias probatorias que el caso requiera, en el evento de no haberse realizado estos últimos.

Las medidas de protección subsistirán hasta que la o el juzgador competente que conozca el proceso, de manera expresa, las modifique o revoque en audiencia.

6. La o el juzgador competente fijará de manera simultánea, la pensión de alimentos correspondiente que, mientras dure la medida de protección, debe satisfacer el presunto infractor, considerando las necesidades de subsistencia de las víctimas, salvo que ya cuente con la misma.

7. La o el juzgador competente vigilará el cumplimiento de las medidas de protección, valiéndose cuando se requiera de la intervención de la Policía Nacional.

En caso de incumplimiento de las medidas de protección y de la determinación de pago de alimentos dictadas por la o el juzgador competente, se sujetará a la responsabilidad penal por incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad y obligará a remitir los antecedentes a la fiscalía para su investigación.

8. La información acerca del domicilio, lugar de trabajo, centro de acogida, centro de estudios de la víctima o hijos bajo su cuidado, que conste del proceso, será de carácter restringido con el fin de proteger a la víctima.

9. Si una persona es sorprendida en flagrancia será aprehendida por los agentes a quienes la ley impone el deber de hacerlo y demás personas particulares señaladas en este Código, y conducida ante la o el juzgador competente para su juzgamiento en la audiencia.

Si el aprehensor es una persona particular, debe poner de manera inmediata al aprehendido a órdenes de un agente.

10. Se puede ordenar el allanamiento o el quebrantamiento de las puertas o cerraduras conforme las reglas previstas en este Código, cuando deba recuperarse a la víctima o sus familiares, para sacar al agresor de la vivienda o el lugar donde se encuentre retenida, aplicar las medidas de protección, en caso de flagrancia o para que el presunto infractor comparezca a audiencia.

11. Cuando la o el juzgador llegue a tener conocimiento de que se ha cometido una de las contravenciones previstas en este párrafo, notificará a través de los servidores respectivos a la o el supuesto infractor a fin de que acuda a la audiencia de juzgamiento señalada para el efecto, que tendrá lugar en un plazo máximo de diez días contados a partir de la fecha de notificación, advirtiéndole que debe ejercitar su derecho a la defensa.

No podrá diferirse la audiencia sino a solicitud expresa y conjunta de ambas partes por una sola vez, indicando día y hora para su continuación, la que no excederá de quince días a partir de la fecha de su inicio.

12. No se puede realizar la audiencia sin la presencia de la o el presunto infractor o la o el defensor.

En este caso la o el juzgador competente ordenará la detención del presunto infractor. La detención no excederá de veinticuatro horas, y tendrá como único fin su comparecencia a la audiencia.

13. La audiencia se sustanciará conforme a las disposiciones de este Código.

14. derogado.

15. Las y los profesionales que actúan en las oficinas técnicas de los juzgados de violencia contra la mujer y la familia no requieren rendir testimonio en audiencia. Sus informes se remitirán a la o el juzgador a fin de incorporarlos al proceso, y serán valorados en la audiencia.

Los informes periciales no podrán ser usados en otros procesos de distinta materia que tengan como fin la revictimización o conculcación derechos.

16. No se realizarán nuevos peritajes médicos si existen informes de centros de salud u hospitalarios donde se atendió a la víctima y sean aceptados por ella, o los realizados por las oficinas técnicas de los juzgados de violencia contra la mujer y la familia.

17. La o el juzgador resolverá de manera motivada en la misma audiencia, de forma oral.

18. La sentencia se reducirá a escrito con las formalidades y requisitos previstos en este Código y los sujetos procesales serán notificados con ella.
19. Los plazos para las impugnaciones corren luego de la notificación y la sentencia puede ser apelada ante la o el juzgador competente de la Corte Provincial respectiva⁷.

Como se evidencia al tener conocimiento el Juez de Contravenciones Intrafamiliares, podrá dictar medidas de protección que según el Art. 520 del Código Orgánico Integral Penal, señala: “Reglas generales de las medidas cautelares y de protección.- La o el juzgador podrá ordenar medidas cautelares y de protección de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Las medidas cautelares y de protección podrán ordenarse en delitos. En caso de contravenciones se aplicarán únicamente medidas de protección.
2. En delitos, la o el juzgador dispondrá únicamente a solicitud fundamentada de la o el fiscal, una o varias medidas cautelares. En contravenciones, las medidas de protección podrá disponerlas de oficio o a petición de parte⁸.

Esta disposición legal faculta al juzgador dictar únicamente para los casos de contravenciones medidas de protección a favor de la víctima de violencia intrafamiliar.

En el Artículo. 558 del Código Orgánico Integral Penal, encontramos doce Modalidades de las medidas de protección y de entre ellas entre ellas el numeral cuatro dice: 4. *Extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o de miembros del núcleo familiar en el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar*⁹.

⁷ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Ley Cit. Art. 643.

⁸ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Ley Cit. Art. 520.

⁹ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Ley Cit. Art. 558. # 4.

Cuando se trate de contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, la o el juzgador de existir méritos, dispondrá de forma inmediata una o varias medidas señaladas en el Código Orgánico Integral Penal.

Los miembros de la Policía Nacional deberán dispensar auxilio, proteger y transportar a las víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y elaborar el parte del caso que será remitido dentro de las veinticuatro horas siguientes a la autoridad competente.

Como se observa existen varias medidas de protección que pueden ser dictadas a favor de la víctima de violencia intrafamiliar, sin embargo, al analizar la medida de protección de extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o de miembros del núcleo familiar en el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, surgen inconvenientes jurídicos porque a pesar de existir una boleta de auxilio, los agresores continúan lesionando física o psicológicamente a las mujeres, quienes callan su maltrato por temor a que tomen represalias con sus hijos, o que los abandonen, y no cuentan con nadie para que le ayude en la manutención del hogar, principalmente la necesidades básicas del hogar, como la alimentación, salud, educación, entre otras.

A diario se observan en las noticias que las boletas de auxilio, no brindan la prevención idónea para evitar que las mujeres continúen siendo maltratadas por sus cónyuges o convivientes.

El Estado debe dictar políticas que contribuyan a disminuir el índice de violencia intrafamiliar, y buscar mecanismos preventivos para la violencia intrafamiliar, así como mecanismos represivos que castiguen al infractor y lo rehabiliten psicológicamente. Además de incluir reformas legales relacionadas con la medida de auxilio referente en una simple boleta que se

suscribe a la Policía Nacional para que conozca del caso, siendo esa boleta a mi criterio un instrumento jurídico insuficiente para proteger a la familia.

3. JUSTIFICACIÓN

3.1. ACADÉMICA:

La Universidad Nacional de Loja, el Área Jurídica Social y Administrativa y la Carrera de Derecho, en la oferta académica que me encuentro cursando, y el Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja establece diez ciclos de estudio académicos, los mismos que deben ser aprobados para lograr mi graduación; pero antes debo de realizar mi proyecto e informe de tesis, bajo la dirección del docente coordinador del ciclo décimo, quien con sus perfil académico profesional en investigación jurídica guiará la realización del mismo, con la finalidad de concluir en base a los diez elementos del proyecto como son: tema, problemática, justificación, objetivos, hipótesis, marco teórico, metodología, cronograma, presupuesto y bibliografía; una vez aprobados estos requisitos del proyecto debo presentarlo, para que se me designe un docente de la carrera de Derecho para que emita el informe de pertinencia, y posteriormente pedir la designación del director de tesis que será quien me asesore en el desarrollo de la tesis, y su culminación me permitirá continuar con el trámite para optar por el Grado de Licenciada en Jurisprudencia y Título de Abogada.

La problemática que seleccione se relaciona con **la boleta de protección como instrumento jurídico insuficiente para erradicar la violencia intrafamiliar** que está encuadrada en las asignaturas que he recibido durante los cinco años en la Universidad Nacional de Loja según nuestra oferta académica de la Carrera de Derecho, habiendo aprobado los ciclos: Derecho Constitucional, Derechos Civil, Penal, Laboral, Minero, Cooperativo, Societario, Administrativo, Tributario y Derecho Procesal en todas las materias. Dichas asignaturas constan en la malla curricular aprobada para

su aplicación por parte de las autoridades administrativas de la Universidad Nacional de Loja.

El objetivo de ésta asignatura de titulación es formarnos como estudiantes en la rama de investigación jurídica con conocimientos de las ciencias sociales y del Derecho positivo que relacionado a mi problemática sería la Constitución de la República, Código Orgánico Integral Penal y Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, en esta formación utilizaré los procesos de aprendizaje teóricos y prácticos relacionado al tema de tesis.

Mi tema de estudio está enmarcado en el ciclo de derecho penal donde encontramos el procedimiento expedito para el juzgamiento de violencia intrafamiliar que viene amparado desde la Constitución de la República del Ecuador, Tratados Internacionales, Código Orgánico Integral Penal y Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, y su Reglamento, dichas normas están especificadas en la problemática.

3.2. SOCIAL:

Conflicto jurídico: Las medidas de protección resultan omisas frente a la violencia intrafamiliar que cada día se incrementa. Las noticias de los diarios señalan que las boletas de auxilio no previenen el maltrato a la mujer, por lo tanto, no está sirviendo para el fin que fue creada de prevención de la violencia intrafamiliar, siendo necesario que se tomen correctivo a esta medida de protección contra la violencia intrafamiliar porque no garantiza totalmente los derechos de las mujeres víctimas.

Pese de existir la norma suprema no se logra erradicar la violencia contra la mujer y la familia. El Estado y la sociedad son los encargados de velar que se frenen los abusos de violencia intrafamiliar hacia las mujeres y demás integrantes del núcleo familiar, sin embargo, el machismo en los hombres no les permite llevar una relación pacífica en el hogar. Pues hay que decir que

la violencia intrafamiliar la encontramos en todas las esferas sociales, campesinos, obreros, intelectuales, profesionales que por temor a que se entere la sociedad no denuncian estos casos de violencia intrafamiliar.

Como política de Estado deben dictarse y enseñarse los valores y principios éticos y morales desde los primeros años de educación a los niños, niñas y adolescentes, quienes son los forjadores del futuro y desarrollo de un país, que deben cultivar principios que le sirvan para prevenir la violencia intrafamiliar.

Considero de gran ayuda proponer reformas a la medida de protección boleta de auxilio que tipifica el Código Orgánico Integral Penal, porque beneficiaría a nivel nacional a todas las familias, principalmente a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, situación que debe ser respetada y acatada por el agresor, caso contrario el Estado debe perseguir de oficio el desacato de estas medidas de protección en contra del agresor.

3.3. JURÍDICO:

La Constitución de la República en el Art. 66 # 3, reconoce y garantiza a las personas: “El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual”. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres”.

Desde un enfoque jurídico mi trabajo se justifica debido que la Constitución garantiza el procedimiento expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos y contravenciones de violencia intrafamiliar, por lo que, se procedió a establecer en el Código Orgánico Integral Penal, los delitos y contravenciones con su respectivo tipo penal, así mismo dentro de los procedimientos especiales encontramos el procedimiento expedito para

contravenciones intrafamiliares, por lo tanto, demuestro que existe la normativa que garantiza este derecho. Por otro lado, en el Código Orgánico Integral Penal, encontramos las medidas de protección que el juzgador debe dictar en casos de violencia intrafamiliar, entre una de ellas encontramos la boleta de auxilio que sirve para garantizar la integridad personal de la víctima, sin embargo el agresor no respeta dicha medida y continua lesionado la integridad de la mujer.

Los tratados internacionales como la Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer, “Convención de Belem Do Pará; son instrumentos que han servido que las norma internas de cada Estado incorporen en sus leyes normas de prevención y erradicación de la violencia a la mujer, sin embargo, no se ha logrado con este propósito, al no ser respetadas las leyes que protegen a la mujer y la familia. Internamente existe la Legislación de la Mujer, que contienen normas nacionales de protección a los derechos de la mujer, como es la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia y su Reglamento, así como Decretos del Ministerio de Salud y el Reglamento de actuaciones Judiciales para hechos y actos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familia, que agiliza la aplicación de medidas de protección, sin embargo no son efectivas para erradicar la violencia intrafamiliar.

4. OBJETIVOS:

General

Realizar un estudio analítico, crítico, doctrinario y jurídico en relación a la aplicación de la boleta de auxilio como instrumento jurídico insuficiente para erradicar la violencia intrafamiliar

Específicos:

- I. Determinar que en el ámbito de la violencia intrafamiliar, la boleta de auxilio como medida cautelar no protege el derecho a la integridad física, psicológica y sexual de la familia.
- II. Demostrar que la boleta de auxilio es un instrumento jurídico insuficiente para erradicar la violencia intrafamiliar porque carece de eficacia jurídica.
- III. Implementar una reforma jurídica al Código Orgánico Integral Penal que permita que la boleta de auxilio sirva como instrumento jurídico eficaz.

5. HIPÓTESIS.

El derecho constitucional no se desarrolla acorde al Régimen Penal en relación a la boleta de protección para erradicar la violencia intrafamiliar lo que provoca violación del derecho a la integridad física, psicológica y sexual de la familia por lo que debe legislarse para que la boleta de auxilio cumpla su finalidad como medida cautelar.

6. MARCO TEORICO.

El Parentesco.

“El **parentesco** es el vínculo, conexión o enlace por consanguinidad o afinidad. El parentesco es la relación de familia que existe entre dos personas”¹⁰. El parentesco entre personas los vincula y une por lasos de consanguinidad y en otros casos por lasos de afinidad, lo que constituyen que forman parte de la familia.

¹⁰ GALLEGOS, Yolanda. Cita a SUAREZ FRANCO. Manual de Derecho de Familia. Juristas Editores. Lima-Perú. 2011. Pág. 9.

“Se llama parentesco de consanguinidad el vínculo de sangre que existe entre dos personas que descienden de un tronco común. Este parentesco tiene su base en la misma naturaleza humana y reposa en la filiación”¹¹. La consanguinidad está dirigida a la relación parento-filial de sangre entre los familiares, que pueden ser en línea recta, ascendientes y descendientes, padres, hijos, abuelos, nietos, etc. O parientes consanguíneos colaterales como los hermanos.

En línea recta ascendientes primer grado padre; segundo grado abuelo, tercer grado bis abuelo, cuarto grado tatarabuelo. En línea recta descendientes primer grado hijo; segundo grado nieto, tercer grado bisnieto, cuarto grado tataranieto. En línea colateral tenemos: en primer grado hermanos; segundo grado tíos; tercer grado primos; cuarto grado sobrinos.

“Se llama de afinidad, el parentesco o vínculo que existe entre un cónyuge y los parientes del otro”¹². El parentesco por afinidad se origina en los casos que los cónyuges se unen en vínculo matrimonial y las familiares suegro, cuñados, hijastros, yernos forman parte de este lazo de afinidad.

Los parientes por afinidad, surgen legamente con el matrimonio, y son: En línea recta ascendiente, primer grado los suegros; en línea recta descendientes primer grado los yernos; segundo grado hijastros. En línea colateral segundo grado los cuñados.

La Violencia.

“La violencia es un comportamiento deliberado que se muestra en todo contexto, sea individual o estructural y también irrumpe en la célula fundamental de la sociedad, en el que se desarrolla un proceso evolutivo y sofisticado de agresión directa e indirecta, real y subliminal con los más

¹¹ GALLEGOS, Yolanda. Cita a BARROS ERRÁZURIZ. Manual de Derecho de Familia. Juristas Editores. Lima-Perú. 2011. Pág. 10.

¹² GALLEGOS, Yolanda. Cita a BARROS ERRÁZURIZ. Manual de Derecho de Familia. Juristas Editores. Lima-Perú. 2011. Pág. 17.

desvalidos del grupo familiar en un plano físico, y psicológico”¹³. La violencia es un acto atentatorio a los derechos humanos de las personas víctimas de maltratos, que ocasionan daños físico, psicológico, sexual, moral y en algunos casos ocasiona la muerte.

“Violencia familiar caracteriza el comportamiento agresivo, deliberado o no, de alguno o algunos de los integrantes de la familia en agravio de otro o de otros miembros del grupo, son de frecuente aparición,... violencia familiar es el atentado directo o indirecto, a la salud, la vida, la libertad, la integridad moral, psicológica o física, producidos en el entorno de una relación familiar, siendo los cuadros habituales de esta caracterización los ataques ciertos, objetivos, físicos o psicológicos y aquellos en que los miembros, casi siempre los más desvalidos, presencian los actos de violencia familiar sin poder hacer nada en ese momento, debido a su inferioridad física o psicológica”¹⁴. La violencia familiar surge en el núcleo del hogar con agresiones entre los integrantes, que en la mayoría de los caso es el padre o conviviente quien agrede a la esposa o concubina y a su hijos o hijastros. Esta violencia en familia se da por la falta de valores inculcados desde un inicio en la familia, cualquiera que se a su forma de convivencia, deben respetarse los derechos de todos los integrantes del hogar.

La acción u omisión generadora de violencia familiar.

Por acción, debe entenderse todo tipo de proceder o conducta emanado de la voluntad humana, de exclusiva realización dolosa lo que excluirá el daño físico o psicológico que se pueda producir por torpeza o negligencia, habida cuenta de que el contenido de la acción humana violenta en el ámbito intrafamiliar, lo que cuenta es la autor determinación del sujeto, es decir, aquello que libremente quiere alcanzar; de tal suerte que cabe decir, que el sujeto persigue un fin regido o dominado por su voluntad cual es, agredir a

¹³ RAMOS RÍOS, Miguel Ángel. Violencia Familiar. 2ª. Edición. Grupo Editorial Lex& Iuris. 2ª. Edición. Lima-Perú. 2013. Pág. 88.

¹⁴ RAMOS RÍOS, Miguel Ángel. Violencia Familiar. 2ª. Edición. Grupo Editorial Lex& Iuris. 2ª. Edición. Lima-Perú. 2013. Pág. 88

su familiar o pariente, independientemente de que dicha agresión pueda producir un daño tangible, material o solamente constituirse en un maltrato físico sin lesión, como una sonora cachetada o un subliminal insulto, sin mayor trascendencia patológica en la esfera espiritual o psicológica de la persona a más de un pasajero estado de ansiedad”¹⁵. La acción en violencia intrafamiliar se da con la actuación directa del agresor contra la víctima que resulta ser familiar, y el maltrato puede ser físico, psicológico o sexual.

“**La omisión** está reflejada a una desatención, imprevisión o inadvertencia de una acción que se puede y debe hacer, pero que no se hace... La omisión no es un simple no hacer, sino, es no realizar una tarea o gestión que el sujeto está en situación y eventualmente en la obligación de poder hacer. Conocidos tales elementos, piénsese por ejemplo, en el padre de familia que sin decir nada no le presta apoyo a sus hijos o a su pareja o no lo alienta en las cosas emprendidas por éstos o simplemente, cunado pudiendo ser solidario en las tareas ordinarias del hogar omite prestar apoyo; no obstante ello la omisión relevante -atendiendo a su esencia estructural- es la infracción de un deber jurídico específico proveniente del derecho de familia, que consiste en la omisión de una acción esperada por el hecho de estar emplazado en una relación familiar”¹⁶. La omisión recae sobre las personas que están obligadas a denunciar los hechos de violencia intrafamiliar que llegaren a conocer, como por ejemplo los médicos, Policías y demás personas.

Clases de violencia en el ámbito familiar.

“Al hablar de lo físico, es todo cuanto puede observarse, lo más grave es lo psicológico, lo que lacera el alma de las mujeres y disminuye su autoestima, cuando una madre es amenazada de muerte por el padre de su hijo por reclamar alimentos. O que le va a quitar el niño, o algunas padecen

¹⁵ RAMOS RÍOS, Miguel Ángel. *Violencia Familiar*. 2ª. Edición. Grupo Editorial Lex& Iuris. 2ª. Edición. Lima-Perú. 2013. Pág. 91

¹⁶ RAMOS RÍOS, Miguel Ángel. *Violencia Familiar*. 2ª. Edición. Grupo Editorial Lex& Iuris. 2ª. Edición. Lima-Perú. 2013. Pág. 92

de problemas de salud, como alteración emocional, esquizofrenia, locura maniaco depresiva, depresión aguda o comienzan a auto medicarse con pastillas para los nervios, para dormir, antidepresivos o calmantes, etc. La violencia sexual es la menos denunciada por el temor, por vergüenza o miedo, pero los tres tipos de agresiones se suscitan en el campo intrafamiliar”¹⁷. La violencia intrafamiliar física se presenta en los golpes que general escoriaciones que se pueden apreciar a simple vista de la víctima. En cambio la violencia psicológica se caracteriza por los maltratos de palabra con insultos amenazas e intimidaciones que lesionan el estado emocional de la víctima. La violencia sexual intrafamiliar es la manera obligada que se forzar a la víctima esposa o conviviente a tener relaciones sexuales o a no respetar el tratamiento médico que están siguiendo.

“Las Comisarías de la Mujer y la Familia están facultadas para recibir toda denuncia sean contravenciones o delitos, sin perjuicio de dictar una o varias de las medidas de amparo previstas en la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia; en los casos de delitos se inhibirán de seguir conociendo y se remitirá lo actuado al Juez Penal, una vez dictadas las medidas de amparo”¹⁸. Frente al alto índice de violencia intrafamiliar se crearon las Comisarias de la Mujer y la Familia que ahora están representadas por los Juzgados de Violencia Intrafamiliar que funcionan en las Unidades Judiciales.

Boleta de Protección.

Boleta de Auxilio. “Las autoridades que conocen del cometimiento de una agresión física, psicológica o sexual, contra la mujer o demás miembros del núcleo familiar y exista el peligro o la inminencia nuevamente a ocurrir una agresión, concederán Boleta de Auxilio a favor del agredido, contra el

¹⁷ VÁSQUEZ SOTO. Yenny María, Dra. Más allá de las Estrellas. La Violencia contra la Mujer viola los derechos humanos. 2003. Loja-Ecuador. Pág. 43.

¹⁸ VÁSQUEZ SOTO. Yenny María, Dra. Más allá de las Estrellas. La Violencia contra la Mujer viola los derechos humanos. 2003. Loja-Ecuador. Pág. 47.

agresor, para de esta manera las víctimas de la agresión intrafamiliar, en caso y cuando presenten la Boleta de Auxilio ante un agente del orden público, para que éste realice el apremio personal del agresor y ponga a órdenes de las autoridades competentes para que sea juzgado”¹⁹. La boleta de protección surge como una necesidad de proteger a la víctima de violencia intrafamiliar en cualquier lugar que se encuentre y pueda ser maltratada nuevamente por el agresor, debiendo presentar la boleta a un agente del orden para que haga efectiva su vigencia. Sin embargo en la actualidad, esta boleta de protección ha perdido su interés por que, no ha servido para parar la violencia intrafamiliar, resultando insuficiente su ejecución.

La Familia Reseña:

“En nuestra primeras Constituciones no se trata directamente de la familia, pero varias disposiciones la protegen indirectamente, como cuando se prohíbe exigir declaraciones contra cónyuge, los padres, hijos o colaterales hasta el cuarto grado, o cuando se garantiza la inviolabilidad de la morada u hogar de una persona. Fue la Constitución de 1929 la primera que prestó atención a la familia y sentó los principales derechos que luego recogen las siguientes. En efecto, declara que el Estado garantiza el matrimonio, la familia y el haber familiar”²⁰. Desde el reconocimiento de la familia en la Constitución como célula fundamental de la sociedad, el Estado ha tratado de protegerla y brindarle atención, con I finalidad que alcance el bien común, sin embrago no se logrado en su totalidad. El Estado y la ley protegen a la familia en todas sus formas, ya sea por medio del matrimonio o uniones de hecho.

¹⁹ CALLE MOSQUERA, Carlos. Comentario a la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia. 2002. Manabí –Ecuador. Pág. 21

²⁰ LARREA HOLGUÍN, Juan Dr. 2007. Derecho Constitucional. La Familia. Volumen I. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador. Pág. 253.

La violencia Intrafamiliar en el Hogar.

“En nuestro entorno es habitual escuchar a los padres decir a sus hijos “te pego para que aprendas” o a los varones justificar el maltrato hacia sus parejas por no cumplir con sus “obligaciones en el hogar”. Golpear, en nuestro medio, se concibe como un mecanismo para inculcar comportamientos. Puesto que la familia es un referente de socialización y aprendizaje de normas de relación con el entorno, los integrantes que viven situaciones de violencia intrafamiliar reproducen y asumen este tipo de comportamientos como la única forma de interacción posible en otros ámbitos de su vida, lo cual propicia situaciones violentas a nivel social, que se repiten y legitiman de generación en generación”²¹. En todo hogar los padres educan y castigan a sus hijos por sus faltas imponiéndoles maltratos que atentan contra su integridad física y psicológica. Sin embargo el Ministerio de Educación no ha llegado a los padres de familia en las escuelas y colegios con programas de control social que prevengan los maltratos abusivos a los hijos, así como el respeto de los hijos hacia sus padres. Existen caso que los hijos castigan y dejan desamparados a sus progenitores por su avanzada edad.

“A través de los tiempos y hasta la actualidad se han dado muchas formas de **discriminación** y violencia física y psicológica en contra de las mujeres, teniéndose como base el machismo existente en nuestra sociedad, generándose mucha violencia y discriminación contra la mujer en diferentes ámbitos, por lo que con la finalidad de disminuir y terminar esta situación de vulnerabilidad e inferioridad de la población femenina, ha llevado a los Estados a adoptar y crear medidas protectivas encaminadas a corregir la desigualdad existente, a compensar la sufrida relegación y promover la efectiva real igualdad de mujeres y hombres en todos los capos de la

²¹ OJEDA SEGOVIA, Lautaro. Violencia, Delincuencia e Inseguridad en el Ecuador. Violencia Intrafamiliar. Instituto de Investigaciones. Quito-Ecuador. Pág. 83.

sociedad”²². En nuestra sociedad el machismo reina en los hogares, y a la mujer la han dejado relegada y carente de derechos pero con muchas obligaciones, sin embargo poco a poco la mujer ha ganado espacios importantes de representación en la sociedad que está logrando que se respeten sus derechos.

Medidas de Protección.

“En el Derecho Norteamericano se observa una constante tendencia a recurrir a la política del **“mandatory arrest”**, (arresto impuesto), como forma de cortar el ciclo de violencia que se produce en el hogar. Esta política tiene sus orígenes en los resultados del denominado **“Minneapolis Domestic Violence Experiment”** (“Experimento Minneapolis de Violencia Doméstica”) en que se afirma que el arresto era es más efectivo medio de detener la violencia doméstica”²³. Al inicio de imponer medidas coercitivas a los agresores de violencia familiar resulto novedosos y se creó un ambiente de prevención social sobre el maltrato a la mujer, sin embargo poco a poco fue perdiendo su respeto y cumplimiento, porque con el arresto del agresor lo que se hacía que una vez recuperada su libertad continúe siendo agresivo con la familia.

En virtud a la mencionada experiencia, las medidas más eficaces a utilizar por parte de los operadores policiales en los supuestos de violencia intra – familiar eran: “a) el arresto del sospechoso, b) ordenar a una de las partes retirarse del hogar conyugal, y c) emitir una advertencia a la pareja”²⁴. Ya en el derecho anglosajón de estados unidos se propuso en vigencia el arresto por violencia intrafamiliar, así como la salida del hogar de la víctima al agresor, sin embargo resultaron omisas frente a la violencia familiar.

²² LEÓN QUINDE, Fernando Dr. Práctica Constitucional. Discriminación a la Mujer. Ediciones CARPOL. 2014 Cuenca-Ecuador. Pág. 28.

²³ REYNA ALFARO, Luis Miguel. Cita a Ho Truc-Nhu. Delitos Contra la Familia y de Violencia Doméstica. Juristas Editores. 2ª. Edición. Lima-Perú. 2011. Pág. 343

²⁴ REYNA ALFARO, Luis Miguel. Cita a FAGAN JEFFREY. Delitos Contra la Familia y de Violencia Doméstica. Juristas Editores. 2ª. Edición. Lima-Perú. 2011. Pág. 343

Dicho experimento recibió gran atención por parte de los más importantes medios de comunicación de los Estados Unidos de América, durante la década de los ochenta la sección científica del New York Times, “provocó que el procurador del equipo sobre violencia doméstica del referido país recomendara a las agencias locales y estatales adoptar medidas a favor del arresto en casos de violencia familiar”²⁵. El arresto inmediato del agresor de violencia intrafamiliar fue una medida cautelar novedosa que al inicio rindió sus frutos, pero con el tiempo perdió vigencia, porque era fácil sobornar a las autoridades para que no procedan a su arresto.

“Sin embargo, pese a que dicho experimento posee la cualidad de ser la única investigación empírica tomada en consideración en los Estados Unidos de América para la elaboración de la política criminal en materia de violencia doméstica”²⁶. Cada política criminal que emplea un Estado para prevenir un acto ilícito resulta un experimento que debe ser aplicado para ver sus resultados, sin embargo, las autoridades encargadas de hacer cumplir, no prestan sus servicios eficaces.

“Hoy en día se discute seriamente sobre la capacidad de rendimiento del llamado mandatory arrest. Se habla de su falta de efectividad. Y se cuestiona –entre otros aspectos- su falta de atención respecto a los intereses de la víctima, las insuficiencias que genera una justificación “expresiva” de la medida y la aplicación discriminatoria de la medida en función del sexo, la raza o la condición de inmigrante”²⁷. En Estados Unidos, ha fracasado el arresto en violencia intrafamiliar, no se espera que en Ecuador también suceda lo mismo, porque la administración de justicia y las autoridades encargadas de velar por la protección de la mujer y los integrantes del núcleo familiar, no lo han previsto, y no han mejorado su política criminal.

²⁵ REYNA ALFARO, Luis Miguel. Cita a GROSS MELISSA. Delitos Contra la Familia y de Violencia Doméstica. Juristas Editores. 2ª. Edición. Lima-Perú. 2011. Pág. 344

²⁶ REYNA ALFARO, Luis Miguel. Cita a FAGAN JEFFREY. Delitos Contra la Familia y de Violencia Doméstica. Juristas Editores. 2ª. Edición. Lima-Perú. 2011. Pág. 344

²⁷ REYNA ALFARO, Luis Miguel. Cita a COKER DONNA. Delitos Contra la Familia y de Violencia Doméstica. Juristas Editores. 2ª. Edición. Lima-Perú. 2011. Pág. 344

Política Criminal.

“**Política criminal**, desde un punto de vista criminológico, es de destacar que la legislación contra la violencia familiar obedece a la reacción del Estado en su conjunto frente a este comportamiento violento, frecuente en la sociedad. No obstante, por las propias condiciones materiales y paralelas al tipo, debemos considera que su estudio ofrece altas cifras negras, debido al muro que media entre la familia o relación criminalizada y el resto de la sociedad, razón por la cual las acciones preventivas o de atención inmediata a tales actos deben encaminarse a motivar, a quienes conocen estos hechos (otros familiares, vecinos, médicos o psicólogos que tengan que atender a las víctimas, etc., a denunciarlos”²⁸. La política criminal es un mecanismo que el Estado aplica para reprimir y prevenir el cometimiento de delitos o de actos ilícitos que atentan contra los bienes jurídicos protegidos por la Constitución. En el caso de violencia intrafamiliar lo que se protege es la dignidad humana de las víctimas, así como también se protege la integridad personal que consiste en la integridad física, psicológica y sexual.

Constitución de la República del Ecuador.

En el Art. 81 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “La Ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar...”²⁹. Con la finalidad de cumplir con esta disposición constitucional los Asambleístas al crear el Código Orgánico Integral Penal, en el Art. 159 incorporan la Contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, estableciendo: “La persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causándole lesiones o incapacidad que no pase de tres días, será

²⁸ BERMÚDEZ TAPIA, Manuel. Derecho Procesal de Familia. Editorial San Marcos. 2012. Lima-Perú. Pág. 498.

²⁹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. R.O. No. 449: 20-oct-2008. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2016. Art. 81.

sancionada con pena privativa de libertad de siete a treinta días³⁰. Esta infracción es de exclusiva competencia de los Jueces de Contravenciones de Violencia Intrafamiliar.

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer, “Convención de Belem Do Pará”

En el año 1995 aprueba y ratifica la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer, “Convención de Belem Do Pará”; en el Art. 3 señala: “Derecho a una vida libre de violencia.- Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado”³¹. Dentro de la esfera internacional se protegen los derechos de la mujer con la finalidad que cada Estado incorpore en su normativa nacional estas normas legales internacionales.

Código Orgánico Integral Penal.

En el Art. 643 del Código Orgánico Integral Penal se determina el procedimiento expedito para juzgar al responsable de contravención penal de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, y se sustancia de conformidad con las siguientes reglas:

1. “La o el juzgador de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar del cantón donde se cometió la contravención o del domicilio de la víctima, serán los competentes para conocer y resolver las contravenciones previstas en este párrafo, sin perjuicio de las normas generales sobre esta materia.

En los cantones donde no existan estos juzgadores, conocerán y resolverán en primera instancia la o el juzgado de la familia, mujer, niñez

³⁰ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. R.O-S. No. 180: 10-Feb-2014. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2016. Art. 159.

³¹ CONVENCIÓN SOBRE ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER. R.O. 717: 15-jun-1995. Art. 3.

y adolescencia o el de contravenciones, en ese orden, según el Código Orgánico de la Función Judicial.

2. Si la o el juzgador competente encuentra que el acto de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar sujeto a su conocimiento constituye delito, sin perjuicio de dictar las medidas de protección, se inhibirá de continuar con el conocimiento del proceso y enviará a la o el fiscal el expediente para iniciar la investigación, sin someter a revictimización a la persona agredida.

Si se han dictado medidas de protección, las mismas continuarán vigentes hasta ser revocadas, modificadas o ratificadas por la o el juzgador de garantías penales competente.

3. La Defensoría Pública estará obligada a proveer asistencia, asesoramiento y seguimiento procesal a las partes que no cuenten con recursos suficientes para el patrocinio.
4. Deben denunciar quienes tienen obligación de hacerlo por expreso mandato de este Código, sin perjuicio de la legitimación de la víctima o cualquier persona natural o jurídica que conozca de los hechos.

Las y los profesionales de la salud, que tengan conocimiento directo del hecho, enviarán a la o el juzgador previo requerimiento, copia del registro de atención.

Los agentes de la Policía Nacional que conozcan del hecho elaborarán el parte policial e informes correspondientes dentro de las veinte y cuatro horas de producido el incidente y comparecerán de manera obligatoria a la audiencia.

Los agentes de la Policía Nacional están obligados a ejecutar las medidas de protección, dispensar auxilio, proteger y transportar a la mujer y demás víctimas.

5. La o el juzgador competente, cuando de cualquier manera llegue a conocer alguna de las varias medidas de protección; a receptar el testimonio anticipado de la víctima o testigos y a ordenar la práctica de

los exámenes periciales y más diligencias probatorias que el caso requiera, en el evento de no haberse realizado estos últimos.

Las medidas de protección subsistirán hasta que la o el juzgador competente que conozca el proceso, de manera expresa, las modifique o revoque en audiencia.

6. La o el juzgador competente fijará de manera simultánea, la pensión de alimentos correspondiente que, mientras dure la medida de protección, debe satisfacer el presunto infractor, considerando las necesidades de subsistencia de las víctimas, salvo que ya cuente con la misma.

7. La o el juzgador competente vigilará el cumplimiento de las medidas de protección, valiéndose cuando se requiera de la intervención de la Policía Nacional.

En caso de incumplimiento de las medidas de protección y de la determinación de pago de alimentos dictadas por la o el juzgador competente, se sujetará a la responsabilidad penal por incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad y obligará a remitir los antecedentes a la fiscalía para su investigación.

8. La información acerca del domicilio, lugar de trabajo, centro de acogida, centro de estudios de la víctima o hijos bajo su cuidado, que conste del proceso, será de carácter restringido con el fin de proteger a la víctima.

9. Si una persona es sorprendida en flagrancia será aprehendida por los agentes a quienes la ley impone el deber de hacerlo y demás personas particulares señaladas en este Código, y conducida ante la o el juzgador competente para su juzgamiento en la audiencia.

Si el aprehensor es una persona particular, debe poner de manera inmediata al aprehendido a órdenes de un agente.

10. Se puede ordenar el allanamiento o el quebrantamiento de las puertas o cerraduras conforme las reglas previstas en este Código, cuando deba recuperarse a la víctima o sus familiares, para sacar al agresor de la vivienda o el lugar donde se encuentre retenida, aplicar las medidas de protección, en caso de flagrancia o para que el presunto infractor comparezca a audiencia.

11. Cuando la o el juzgador llegue a tener conocimiento de que se ha cometido una de las contravenciones previstas en este párrafo, notificará a través de los servidores respectivos a la o el supuesto infractor a fin de que acuda a la audiencia de juzgamiento señalada para el efecto, que tendrá lugar en un plazo máximo de diez días contados a partir de la fecha de notificación, advirtiéndole que debe ejercitar su derecho a la defensa.

No podrá diferirse la audiencia sino a solicitud expresa y conjunta de ambas partes por una sola vez, indicando día y hora para su continuación, la que no excederá de quince días a partir de la fecha de su inicio.

12. No se puede realizar la audiencia sin la presencia de la o el presunto infractor o la o el defensor.

En este caso la o el juzgador competente ordenará la detención del presunto infractor. La detención no excederá de veinticuatro horas, y tendrá como único fin su comparecencia a la audiencia.

13. La audiencia se sustanciará conforme a las disposiciones de este Código.

14. derogado.

15. Las y los profesionales que actúan en las oficinas técnicas de los juzgados de violencia contra la mujer y la familia no requieren rendir testimonio en audiencia. Sus informes se remitirán a la o el juzgador a fin de incorporarlos al proceso, y serán valorados en la audiencia.

Los informes periciales no podrán ser usados en otros procesos de distinta materia que tengan como fin la revictimización o conculcación derechos.

16. No se realizarán nuevos peritajes médicos si existen informes de centros de salud u hospitalarios donde se atendió a la víctima y sean aceptados por ella, o los realizados por las oficinas técnicas de los juzgados de violencia contra la mujer y la familia.

17. La o el juzgador resolverá de manera motivada en la misma audiencia, de forma oral.

18. La sentencia se reducirá a escrito con las formalidades y requisitos previstos en este Código y los sujetos procesales serán notificados con ella.
19. Los plazos para las impugnaciones corren luego de la notificación y la sentencia puede ser apelada ante la o el juzgador competente de la Corte Provincial respectiva³².

Como se evidencia al tener conocimiento el Juez de Contravenciones Intrafamiliares, podrá dictar medidas de protección que según el Art. 520 del Código Orgánico Integral Penal, señala: “Reglas generales de las medidas cautelares y de protección.- La o el juzgador podrá ordenar medidas cautelares y de protección de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Las medidas cautelares y de protección podrán ordenarse en delitos. En caso de contravenciones se aplicarán únicamente medidas de protección.
2. En delitos, la o el juzgador dispondrá únicamente a solicitud fundamentada de la o el fiscal, una o varias medidas cautelares. En contravenciones, las medidas de protección podrá disponerlas de oficio o a petición de parte³³.

Esta disposición legal faculta al juzgador dictar únicamente para los casos de contravenciones medidas de protección a favor de la víctima de violencia intrafamiliar.

En el Artículo. 558 del Código Orgánico Integral Penal, encontramos doce modalidades de las medidas de protección y de entre ellas entre ellas el numeral cuatro dice: 4. *Extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o de miembros del núcleo familiar en el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar*³⁴.

³² CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Ley Cit. Art. 643.

³³ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Ley Cit. Art. 520.

³⁴ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Ley Cit. Art. 558. # 4.

Cuando se trate de contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, la o el juzgador de existir méritos, dispondrá de forma inmediata una o varias medidas señaladas en el Código Orgánico Integral Penal.

Los miembros de la Policía Nacional deberán dispensar auxilio, proteger y transportar a las víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y elaborar el parte del caso que será remitido dentro de las veinticuatro horas siguientes a la autoridad competente.

Como se observa existen varias medidas de protección que pueden ser dictadas a favor de la víctima de violencia intrafamiliar, sin embargo, al analizar la medida de protección de extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o de miembros del núcleo familiar en el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, surgen inconvenientes jurídicos porque a pesar de existir una boleta de auxilio, los agresores continúan lesionando física o psicológicamente a las mujeres, quienes callan su maltrato por temor a que tomen represalias con sus hijos, o que los abandonen, y no cuentan con nadie para que le ayude en la manutención del hogar, principalmente la necesidades básicas del hogar, como la alimentación, salud, educación, entre otras. A diario se observan en las noticias que las boletas de auxilio, no brindan la prevención idónea para evitar que las mujeres continúen siendo maltratadas por sus cónyuges o convivientes.

El Estado debe dictar políticas que contribuyan a disminuir el índice de violencia intrafamiliar, y buscar mecanismos preventivos de violencia intrafamiliar, así como mecanismos represivos que castiguen al infractor y lo rehabiliten psicológicamente. Además de incluir reformas legales relacionadas con la medida de auxilio referente en una simple boleta que se suscribe a la Policía Nacional para que conozca del caso, siendo esa boleta a mi criterio un instrumento jurídico insuficiente para proteger a la familia.

Reglamento General a La Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia.

Al examinar Medidas de Amparo, encontramos: “Las medidas de amparo en favor de la parte agredida, son preventivas para proteger y evitar nuevos actos de violencia, por tanto serán de aplicación inmediata y serán dictadas por jueces de derecho”³⁵. La norma legal de este reglamento no ha servido como mecanismo de prevención al cometimiento de más violaciones a la integridad física, psicológica y sexual de la mujer.

7.- METODOLOGIA

La metodología tiene por objeto recopilar, analizar y sintetizar todos los procedimientos y las técnicas que utilizaré durante el desarrollo de mi investigación denominada: **“La boleta de protección un instrumento jurídico insuficiente para erradicar la violencia intrafamiliar”**.

Para la elaboración de mi proyecto de tesis emplearé los métodos científico, deductivo, inductivo, histórico, analítico, sintético, comparativo, estadísticas que me permitan seguir la secuencia pertinente para la obtención respectiva de la información, análisis e interpretación jurídica de los hechos establecidos con relación al acceso a la educación superior; también la investigación será de tipo histórico-descriptiva, bibliográfica documental y de campo. La planificación y organización estará sujeto a las siguientes fases: La recopilación de la información bibliográfica y selección de literatura jurídica, se logrará obtener de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia y su Reglamento utilizando la técnica de fichaje que me permitirá ir concretando el marco teórico.

³⁵ REGLAMENTO GENERAL A LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2016. Art. 18.

En la investigación de **campo** utilizaré las técnicas de entrevistas a que será aplicada a **CINCO** personas entre docente, abogados y magistrados preferentemente; y, **TREINTA** encuestas a ser destinadas a profesionales del derecho penal, personas involucradas en esta problemática y a estudiantes que permitan cumplir con la verificación de los objetivos planteados en este proyecto. En ambas técnicas se utilizarán cuestionarios. Luego del análisis minucioso se presentará las conclusiones, recomendaciones y se planteará mi proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal.

PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS

Dentro de las técnicas de investigación, emplearé el fichaje utilizando las fichas nemotécnicas y bibliográficas para especificar los temas y datos de los textos consultados.

8.- CRONOGRAMA.

ACTIVIDADES PERIODO ACADÉMICO 2016																					
ACTIVIDADES	ABRIL				MAYO				JUNIO				JULIO			AGOSTO					
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
Selección de la problemática	X	X	X																		
Fase de definición del problema objeto de estudio			X	X																	
Indagación científica, problemática, marco referencial, justificación, hipótesis				X	X	X															
Elaboración del proyecto de investigación jurídica							X	X													
Culminación y presentación del proyecto								X													
Planificación del desarrollo del proyecto									X	X											
Acopio Científico de la información bibliográfica y empírico de la investigación de campo										X	X	X									
Análisis de la información											X	X	X								
Verificación de objetivos e hipótesis y concepto de las conclusiones, recomendaciones y propuestas jurídicas														X	X	X					
Elaboración de informe final																	X	X			
Defensa Pública y Graduación																				X	

9.- PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

Recursos Humanos:

- Directora: Dra. Rebeca Aguirre Aguirre. Mg. Sc.
- Autora: Guilda Katherine Veintimilla Torres

Recursos Materiales:

RECURSOS	CANTIDAD	VALOR
Material de escritorio y papelería	3	\$. 100,00
Obras Jurídicas	10	\$. 200,00
Servicios de Internet	1	\$. 100,00
Transporte	varios	\$. 300,00
Reproducción de la Tesis	6	\$. 200,00
Imprevistos		\$. 100,00
TOTAL		\$ 1.000,00

Financiamiento:

La realización de la presente Investigación Jurídicas asciende a la cantidad de MIL DÓLARES AMERICANOS, que serán financiados con recursos propios de la postulante.

10. BIBLIOGRAFÍA

- ❖ BERMÚDEZ TAPIA, Manuel. Derecho Procesal de Familia. Política Criminal ante la violencia criminal. Editorial San Marcos. 2012. Lima-Perú.
- ❖ CALLE MOSQUERA, Carlos. “Comentario a la Ley contra la violencia a la mujer y la familia”. La Boleta de Auxilio. 2ª. Edición. L & L Distribuidora. 2002. Manabí –Ecuador.
- ❖ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. R.O-S. No. 180: 10-Feb-2014. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2016.

- ❖ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. R.O. No. 449: 20-oct-2008. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2016.
- ❖ CONVENCIÓN SOBRE ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER. (RO. 108: 27-oct-1981).
- ❖ GALLEGOS, Yolanda. “Manual de Derecho de Familia”. Parentesco. Juristas Editores. Lima-Perú. 2011.
- ❖ LARREA HOLGUÍN, Juan. Dr. 2007. “Derecho Constitucional”. La Familia. Volumen I. Corporación de Estudios y Publicaciones Quito.
- ❖ LEÓN QUINDE, Fernando. Dr. “Práctica Constitucional”. Discriminación a la Mujer. Ediciones CARPOL. 2014 Cuenca-Ecuador.
- ❖ OJEDA SEGOVIA, Lautaro. “Violencia, Delincuencia e Inseguridad en el Ecuador”. Violencia Intrafamiliar. Instituto de investigaciones. Quito-Ecuador. 2010.
- ❖ RAMOS RÍOS, Miguel Ángel. “Violencia Familiar”. La acción u omisión generadora de violencia familiar. 2ª. Edición. Grupo Editorial Lex& Iuris. 2ª. Edición. Lima-Perú. 2013.
- ❖ REGLAMENTO GENERAL A LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2016.
- ❖ REYNA ALFARO, Luis Miguel. Delitos Contra la Familia y de Violencia Doméstica. Medidas de Protección. Juristas Editores. 2ª. Edición. Lima-Perú. 2011.
- ❖ VÁSQUEZ SOTO, Yenny María. Dra. “Más allá de las Estrellas”. La Violencia contra la Mujer viola los derechos humanos. 2003. Editorial Universitaria. Loja-Ecuador.

11.2. Anexo: Banco de Preguntas de las Encuestas y Entrevistas.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

Con la finalidad de concluir con mi trabajo de Tesis titulada: “**LA BOLETA DE PROTECCIÓN UN INSTRUMENTO JURÍDICO INSUFICIENTE PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**”, me es imprescindible contar con las opiniones profesionales que conozcan la temática de las preguntas establecidas en la presente encuesta.

1.- Considera Ud., que el derecho constitucional se desarrolla acorde al Régimen Penal en relación a la boleta de protección como instrumento seguro para erradicar totalmente la violencia intrafamiliar.

SI() NO()

Porque.....

2.- Cree Ud., que la boleta de protección ha servido como instrumento jurídico suficiente para proteger totalmente a la víctima de la violencia intrafamiliar.

SI() NO()

Porque.....

3.- Cree ud que la boleta de protección debe ser fortalecida para que no provoque violación del derecho a la integridad física, psicológica y sexual de la víctima, brindándole mayor protección.

SI() NO()

Porque.....

4.- Considera usted que en relación a la boleta de protección, deben agregarse otras actividades de seguridad social a favor de la víctima.

SI() NO()

Porque.....

5.- Está de acuerdo que debe implementarse un proyecto de reforma legal para que la boleta de auxilio sirva como instrumento jurídico eficaz para erradicar la violencia intrafamiliar.

SI() NO()

Porque.....



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

Con la finalidad de concluir con mi trabajo de Tesis titulada: “**LA BOLETA DE PROTECCIÓN UN INSTRUMENTO JURÍDICO INSUFICIENTE PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**”, me es imprescindible contar con las opiniones profesionales que conozcan del tema; agradeciéndoles por ayudarme con sus respuestas:

ENTREVISTAS

1.- Cree ud., que la boleta de protección protege totalmente a la víctima de la persecución de su agresor?

2.- Cree ud., que la boleta de protección debe ser fortalecida jurídicamente para que no provoque violación del derecho a la integridad física, psicológica y sexual de la víctima brindándole mayor protección agregándose como tal otras actividades de seguridad social en favor a la víctima como:

- ✓ Auxilio permanente
- ✓ Custodia policial en el domicilio
- ✓ Resguardo policial en el trabajo
- ✓ Patrullaje policial en horas riesgosas
- ✓ Patrullaje permanente.

3.- Sírvase dar su criterio acerca de implementarse un proyecto de reforma legal al COIP, para que la boleta de auxilio sirva como instrumento jurídico eficaz para erradicar la violencia intrafamiliar?

ÍNDICE

PORTADA.....	I
CERTIFICACIÓN.....	II
AUTORÍA.....	III
CARTA DE AUTORIZACIÓN.....	IV
DEDICATORIA.....	V
AGRADECIMIENTO.....	VI
1. TÍTULO.....	1
2. RESUMEN.....	2
ABSTRACT.....	5
3. INTRODUCCIÓN.....	8
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	11
5. MATERIALES Y MÉTODOS.....	99
6. RESULTADOS.....	101
7. DISCUSIÓN.....	123

8. CONCLUSIONES	144
9. RECOMENDACIONES	146
9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.....	148
10. BIBLIOGRAFÍA	151
11. ANEXOS.....	156
INDICE.....	192